



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 058-2024-2-0446-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y
RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL
PAQUETE I BAJO EL MARCO DEL D.U N° 070-2020"**

**PERÍODO: 9 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022**

TOMO I DE XXIII

MOQUEGUA - PERÚ

JUNIO - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 058-2024-2-0446-AC

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL PAQUETE I BAJO EL MARCO DEL D.U N° 070-2020”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. DENOMINACIÓN ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	
1. Aprobación y conformidad de plan de trabajo con dos prospecciones por cantera y valorizaciones de “Material granular de cantera e=0.15m” sustentados con ensayos de índices de plasticidad repetidos e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico por S/ 837 108,61	5
2. Adicional n.º 1 para la aplicación de bischofita en sección del tramo I fue aprobado sin sustentar requisito de ser “necesario”; y además su ejecución recibió conformidad sin levantar observaciones en forma cabal y sin informar de penalidad por mora incurrida por contratista; situación que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 133 568,79.	73
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	115
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	116
VI. CONCLUSIONES	118
VII. RECOMENDACIONES	118
VIII. APÉNDICES	118



INFORME DE AUDITORÍA N° 058-2024-2-0446-AC

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL PAQUETE I BAJO EL MARCO DEL D.U N° 070-2020”

PERÍODO: 9 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0446-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 160-2024-OCI/MPMN de 19 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución contractual para el “Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A – Corral Blanco – Arundaya – Southem – Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arundaya) – Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 – Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 – Ojos de Agua” se realizó conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable vigente.

Objetivos Específicos

1. Establecer si el procedimiento especial de selección n.° 001 -2020-MPMN-1, convocado para la ejecución del “Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arundaya - Southem - Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arundaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua” se realizó conforme a la normativa aplicable vigente.
2. Establecer si la ejecución contractual del contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN suscrito para el “Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arundaya - Southem - Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arundaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua” se realizó conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable vigente.
3. Establecer si la ejecución contractual de la prestación adicional del contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN para el “Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arundaya - Southem - Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arundaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua” se realizó

conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable vigente.

1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar corresponde al Procedimiento Especial de Selección n.º 001 -2020-MPMN-1 para el "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua" y su ejecución contractual que se desarrolló en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Q&J con quien se suscribió el contrato n.º 012-2020-GA/M/A/MPMN por S/ 5 914 960,80 y un adicional por S/ 707 208,30.

Materia Comprometida

De la evaluación a la documentación que sustenta el Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPMN-1 para el "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua" se advirtió que durante la ejecución de mantenimiento periódico el contratista presentó valorizaciones con sus respectivos informes mensuales y finales, conteniendo certificados de control de calidad de límites de consistencia con datos duplicados; al respecto, el inspector y el personal técnico de la entidad no comprobaron los resultados de control de calidad de límites de consistencia para cautelar la correcta ejecución de la partida Material Granular de Cantera para afirmado = 0.15 M y a pesar de ello otorgaron conformidad; asimismo, no informaron de las penalidades incurridas por el Contratista aplicables al mantenimiento periódico.

Asimismo, en la ejecución de la prestación adicional se advirtió que esta fue aprobada a pesar que el contratista presentó como sustento una cotización observable para la utilización de un insumo nuevo y además, no era necesario para el objetivo del servicio, ya que la sección del Tramo I programada para realizar esta actividad se encontraba entre las progresivas 33+000 y 41+680, estaba muy alejado de la población de las zonas de pastoreo y del Centro Poblado de Arondaya que está ubicado en la progresiva 30+700. Por otro lado, durante la ejecución de la prestación adicional, la entidad realizó ensayos de control de calidad que advirtieron resultados negativos respecto al cumplimiento del contenido de aditivo; no obstante, el inspector y el personal técnico de la entidad aprobaron la valorización y dieron conformidad a la prestación adicional n.º 01 generando un perjuicio económico por S/ 62 847,96; además, no aplicaron penalidad por mora por S/ 70 720,83 en perjuicio de la entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión de la documentación relativa al procedimiento de selección y ejecución contractual del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPMN-1, durante el período de 9 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, que obra en los archivos de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Tesorería y Gerencia de Infraestructura Pública.



1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 vigente del 28 de mayo de 2003. Su jurisdicción comprende el ámbito territorial de la provincia de Mariscal Nieto integrada por los distritos de San Antonio, Moquegua, Torata, Samegua, Carumas, San Cristóbal y Cuchumbaya, al nivel del gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

Finalidad

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, tiene como finalidad:

1. Representar al vecindario, consolidando de la democracia participativa en su gestión, comprometiéndolo con su propio desarrollo.
2. Prestar los servicios públicos locales a su cargo, a fin de satisfacer la demanda de la población y brindarles a sus ciudadanos una mejor calidad de vida.
3. Promover el desarrollo integral. Sostenible y armónico con la circunscripción del Distrito de Moquegua-Provincia Mariscal Nieto-Departamento de Moquegua.

Competencias y funciones generales

Son funciones generales, específicas y compartidas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto las contenidas en los artículos 78° al 86° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en todo cuando le pudiera corresponder de acuerdo a su real capacidad organizativa y financiera y otras que se le asigne por Ley.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

Brindar servicios de calidad promoviendo el desarrollo integral y armónico de la población de la provincia Mariscal Nieto con eficiencia, transparencia, sostenibilidad y competitividad.

Visión

Mariscal Nieto al 2030, es una provincia con identidad, ordenada, segura, saludable y líder en calidad educativa; competitiva en los sectores agricultura, minería y turismo, sobre la base de la tecnología e innovación y gestión eficiente del recurso hídrico, en armonía con el ambiente.

Objetivos estratégicos

Los objetivos estratégicos generales institucionales son los siguientes:

- OEI.01 Promover la competitividad económica en la Provincia.
- OEI.02 Promover hábitos saludables en la Provincia.
- OEI.03 Mejorar las condiciones de habitabilidad en la Provincia.
- OEI.04 Reducir los índices de inseguridad ciudadana en la Provincia.
- OEI.05 Mejorar la gestión ambiental en la Provincia.
- OEI.06 Promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible en la Provincia.
- OEI.07 Promover a gestión del riesgo de desastres en la Provincia.
- OEI.08 Mejorar la protección social de las poblaciones vulnerables.
- OEI.09 Mejorar la gestión institucional.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprometidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

III. OBSERVACIONES

1. APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE PLAN DE TRABAJO CON DOS PROSPECCIONES POR CANTERA Y VALORIZACIONES DE "MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.15m" SUSTENTADOS CON ENSAYOS DE ÍNDICES DE PLASTICIDAD REPETIDOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 837 108,61

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante "Entidad" suscribió el contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN de 19 de agosto de 2020 con el Consorcio Q&J en adelante "el Contratista" derivado del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1 convocado para la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arundaya - Southem - Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arundaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua", en adelante el "Servicio de mantenimiento"; y, en virtud de ello, el Contratista desarrolló la Fase I Plan de Trabajo, Fase II Mantenimiento Periódico y Fase III Mantenimiento Rutinario; resolviéndose parcialmente el contrato por incumplimiento del contratista en esta última fase.

En este sentido, se aprobó y se dio conformidad a los Planes de Trabajos, que indicaban que para la selección de un cantera igual o menor a 10 000m², esta debía estar sustentado con dos (2) prospecciones mínimas en vez de tres (3) mínimas que indicaba los términos de referencia del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1. De otro lado, las valorizaciones con sus respectivos informes mensuales y finales, contenían certificados de control de calidad de límites de consistencia con datos duplicados y que habían sido presentados anteriormente; pues el inspector del servicio y personal técnico del área usuaria no advirtieron ello ni comprobaron sus resultados para cautelar la correcta ejecución de la partida Material Granular de Canteras para afirmado = 0.15 M y a pesar de ello otorgaron conformidad; asimismo, no informaron de las penalidades incurridas por el contratista durante la ejecución del mantenimiento periódico.

Lo descrito contravino los artículos 8°, 9 y 32 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado¹ y su Reglamento, artículos 161°, 162°, 168° y 171°; así como lo establecido en el “Manual de carreteras Mantenimiento o Conservación vial”², el Manual de carreteras “Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción” EG-2013³, el Manual de Ensayo de Materiales para Carreteras (EM-2000)⁴, los términos de referencia del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPMN-1, contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN de 19 de agosto de 2020 y sus partes integrantes.

Los hechos expuestos, afectaron la calidad y objeto del servicio, generando que la Entidad pague al contratista por la ejecución de un servicio que no cumplió con los Términos de Referencia por el monto de S/ 596 583,34. Además, no se le aplique las penalidades incurridas por el Contratista durante la ejecución del mantenimiento periódico que ascendieron a S/ 240 525,27 que suman en total S/ 837 108,61. Situaciones que se han producido por la actuación contraria a lo previsto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, por los funcionarios responsables de cautelar los intereses de la Entidad. Tal como se describen a continuación:

Antecedentes

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 del 19 de junio de 2020 “Para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”, en adelante “Decreto de Urgencia n.° 070-2020” se establecieron medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, permitiendo a los Gobiernos fomentar el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías vecinales, financiando la contratación de servicios técnicos y administrativos, para realizar acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Vecinal, así como, para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

En ese contexto, el área usuaria representado por Percy Ernesto Lévano Rosado gestor de Ejecución de Inversiones, mediante informe n.° 011-2020PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), solicitó la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal denominado Paquete I siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para las contrataciones de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario”, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Tramos del Mantenimiento Periódico y Rutinario

Departamento	Provincia	Distrito	Descripción de Tramo	km	Tipo de Superficie
Moquegua	Mariscal Nieto	Torata	MO-567, EMPALME PE-36 A- CORRAL BLANCO-ARONDAYA-SOUTHEM-EMP. PE-36 A	69.66	Afirmado
Moquegua	Mariscal Nieto	Torata	Mo-570, empalme mo-567 (Arundaya)- pta.carretera	3.05	Afirmado

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
² Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias.
³ Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 y modificatorias.
⁴ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 028-2001-MTC/15.17 de 16 de enero de 2001, actualizado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

Departamento	Provincia	Distrito	Descripción de Tramo	km	Tipo de Superficie
Moquegua	Mariscal Nieto	Torata	R1801202, Emp. MO-567-Emp.MO-573	5.20	Afirmado
Moquegua	Mariscal Nieto	Torata	MO-568, EMPALME MO-567-OJOS DE AGUA	8.83	Afirmado
TOTAL KM				86.74	

Fuente: Informe n.° 011-2020 PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 9 de julio de 2020 (Apéndice n.° 5).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En virtud a dicho requerimiento, la entidad a través del órgano encargado de contrataciones convocó el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1 para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua", y aprobó las bases administrativas⁵ con un valor referencial de S/ 7 393 701,00, bajo el sistema de suma alzada.

Es así que después de la etapa de presentación, admisión, evaluación y calificación de las ofertas, el Comité de Selección mediante acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 7), adjudicó la buena pro al Consorcio Q&J⁶ con quien suscribió el contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 8), por un monto de S/ 5 914 960,80 con la finalidad de mantener las condiciones de la infraestructura vial de cuatro caminos vecinales que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

Siendo que la prestación consistía de tres fases: Fase I: Plan de Trabajo, Fase II: Mantenimiento Periódico y Fase III: Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condicional Vial, en un plazo de 497 días calendario, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Fases de la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario

FASES	METAS	ACTIVIDADES	PLAZO (DÍAS)
I	Plan de Trabajo	Entrega de Plan de Trabajo	20
II	Mantenimiento Periódico	Entrega de Informes Mensuales e Informe final de servicio de Mantenimiento Periódico	112
III	Mantenimiento Rutinario	Entrega de informes mensuales del servicio de mantenimiento rutinario e Inventario de condición vial	360
	Inventario de Condición Vial		5
PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL SERVICIO (días calendario)			497

Fuente: Contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN suscrito el 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Este servicio consistió en la elaboración del Plan de Trabajo, y la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario para cuatro (4) caminos vecinales, como son: Camino Vecinal MO-567, empalme PE-36 A-Corral Blanco - Arondaya - Southem-Emp. PE-36 A (Tramo I), Camino Vecinal MO-570, empalme MO-567 (Arondaya)-Pta. Carretera (Tramo II), Camino Vecinal R1801202: emp. MO-567- emp. MO-573 (Tramo III) y Camino Vecinal MO-568: emp. MO-567 - Ojos de Agua (Tramo IV), con una longitud de 86.74 Km, como se detalla a continuación:

⁵ Mediante memorándum n.° 489-2020-GA/GM/MPMN de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.° 6) fueron aprobadas las bases administrativas-bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua; conteniendo los "Términos de referencia" del antes mencionado a solicitud del ingeniero Percy Ernesto Lévano Rosado, gestor de Ejecución de Inversiones, remitido mediante informe n.° 011-2020 PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 9 de julio de 2020.

⁶ Constituido por la empresa Constructora Quilco SAC con RUC n.° 20519827116 y la empresa JALD Inversiones E.I.R.L con RUC n.° 20533210385.

Cuadro n.º 3
Tramos para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario

Tramo	Descripción del tramo	Longitud (km)	Tipo de Superficie
I	MO-567, empalme PE-36 A-Corral Blanco -Arundaya- southern-Emp. PE-36 A.	69.66 Km	Afirmado
II	MO-570, empalme MO-567 (Arundaya)-Pta. Carretera	3.05 Km	Afirmado
III	R1801202: emp. MO-567– emp. MO-573	5.20 Km	Afirmado
IV	MO-568: emp. MO-567 – Ojos de Agua	8.83 Km	Afirmado
Total		86.74 km	

Fuente: Contrato n.º 012-2020-GA/M/A/MPMN suscrito el 19 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora.

1.1. Plan de Trabajo de Mantenimiento de Caminos Vecinales fue aprobado con canteras seleccionadas que incumplían términos de referencias respecto a los estándares de calidad requeridos para el material granular.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la entidad, se ha evidenciado que para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario la entidad suscribió con el consorcio Q&J, el contrato n.º 012-2020-GA/M/A/MPMN el 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 8**), en el que se estableció que el plazo contractual para la ejecución de la Fase I "Plan de Trabajo" era de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; es decir, el plazo para la presentación del Plan de Trabajo vencía el 3 de setiembre de 2020.

En este sentido, se dio inicio al servicio el 20 de agosto de 2020, como se dejó constancia en el acta de inicio de actividades (**Apéndice n.º 9**) de la misma fecha, firmado por el gestor de ejecución de inversiones, inspector del servicio y representante común, pero después de haber transcurrido catorce (14) días calendario con acta de suspensión temporal de actividades de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), se suspendió su ejecución por tiempo indeterminado por causas de fuerza mayor debido a la falta de autorización que debía dar la empresa Southern Peru Cooper Corporation para ingresar al camino vecinal MO-567, empalme PE-36 A-Corral Blanco - Arundaya - Southern-Emp. PE-36 A; reiniciándose a partir del 13 de octubre de 2020, mediante acta de reinicio de ejecución de prestaciones y plazo de ejecución entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la empresa contratista (**Apéndice n.º 9**); por lo que el plazo contractual de presentación del plan de trabajo culminaría el 19 de octubre de 2020.

Sin embargo, el contratista con carta n.º 0135-2020-CQ&J/MOQ de fecha de recepción 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), presentó su plan de trabajo del Paquete I; siendo entregado por Percy Ernesto Lévano Rosado gestor de ejecución de inversiones con carta n.º 036-20202-PERL-GEI-GIP/MPMN de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), a Nelson Ángel Luiz Rosado inspector de servicio para su revisión y conformidad, quien en atención a ello con carta n.º 020-2020-NALR-S/ING.CIVIL de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), le remitió las observaciones al plan de Trabajo del paquete I, consignando entre otros, lo siguiente:

*"Numeral 5.2.6 Informe de Canteras y Fuentes de Agua
El informe de Estudio de Canteras y fuentes de Agua y Ensayos correspondientes, elaborados por el Laboratorio de Suelos deben ir debidamente firmado por el responsable de Laboratorio. Se deberá de presentar un ensayo por cada cantera propuesta".*

Con respecto a ello, cabe comentar que las observaciones realizadas por Nelson Ángel Luiz Rosado inspector del Servicio⁷, a la cantidad de ensayos que tuvo que realizar el contratista en cada cantera seleccionada estuvo contrario a los términos de referencia, Anexo n.° 01 - Plan de Trabajo para ejecución del servicio de mantenimiento, sección 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua.

Seguidamente, con informe n.° 0195-2020 PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), Percy Ernesto Lévano Rosado, gestor de Ejecución de Inversiones, remitió dichas observaciones a la Gerencia de Infraestructura Pública; respecto del cual, dicha gerencia mediante proveído de 6 de noviembre de 2020, remitió a la subgerencia de Logística y Servicios Generales para las acciones que corresponda; siendo finalmente notificado las referidas observaciones al contratista mediante carta n.° 472-2020-GA/GM/MPMN de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

Con carta n.° 140-2020-CQ&J de fecha de recepción de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), el consorcio Q&J entregó el levantamiento de observaciones al plan de trabajo paquete I y mediante proveído de 19 de noviembre de 2020, la Gerencia de Infraestructura Pública remitió a Ernesto Percy Lévano Rosado, gestor de Ejecución de Inversiones para las acciones que correspondan; quien en virtud a ello, con carta n.° 062-2020-PELR-GEI-GIP/MPMN recepcionado el 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), hizo entrega a Nelson Ángel Luiz Rosado inspector del Servicio del levantamiento de observaciones al Plan de Trabajo para su revisión y conformidad.

Respecto del cual el ingeniero Nelson Ángel Luiz Rosado⁸, inspector del servicio con carta n.° 22-2020-NALR-S/ING.CIVIL e informe n.° 0002-2020-NALR-S/ING.CIVIL de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), aprobó el Plan de Trabajo, indicando que en "El Camino MO-607:Empalme PE-36A - Corral Blanco - Arundaya - Southern-Emp.pe-36A", existe una reducción de meta en función a su oferta del contratista de 69.66 km se reduce a 41.82 km habiendo la diferencia de 27.84 km, que no se intervendrán por motivos que la empresa Southern Perú Cooper Corporation que tiene el área de concesión minera no permite el ingreso en el sector cercano a tajo de mina y a la vez que en un 60% de la diferencia deducida se encuentra asfaltada, ya que ellos usan de forma rutinaria esta vía que corresponde a los 27.84 km, y que está a su cargo el mantenimiento lo cual no correspondería

⁷ La contratación de Nelson Ángel Luiz Rosado, se perfeccionó mediante contrato n.° 014-2020-GA/GM/A/MPMN de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10**) derivado del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPMN convocado para la contratación de servicio de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal MO-567 MO-567: Empalme PE-36A - Corral Blanco - Arundaya - Southern - Emp. PE-36A MO- 570: Empalme MO-567 (Arundaya) - Pta. Carretera R1801202: Emp.MO-567-EMP.MO-578 MO-568: Empalme MO-567 - Ojos De Agua, por cuyo motivo se emitió la orden de servicio n.° 00005856 de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

Posteriormente, el contrato n.° 014-2020-GA/GM/A/MPMN de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10**), fue resuelto parcialmente mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 195-2020-GA/GM/MPMN de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), quedando vigente la Fase I (Plan de Trabajo) y Fase II (Mantenimiento Periódico) por el plazo de cuatro (4) meses (septiembre - diciembre de 2020). Para la continuidad del servicio en el 2021, se emitió la orden de servicio n.° 00003725 de 4 de mayo de 2021, adjunto al comprobante de pago n° 24333 y 15932 (**Apéndice n.° 10**). No obstante, con carta n.° 028-2021-NALR-CON/ING.CIVIL de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**), Nelson Ángel Luis Rosado, por incumplimiento de pago de la Entidad, resolvió la ejecución de la Fase I y Fase II del Contrato.

⁸ En el Capítulo II. Requerimiento de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPMN para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia N° 070-2020), se tiene establecido los Términos de Referencia del "Servicio de inspector para mantenimiento viales" Paquete I: MO-567: Empalme PE-36A -Corral Blanco - Arundaya - Southern - Emp. PE-36A MO- 570: Empalme MO-567 (Arundaya) - Pta. Carretera R1801202: Emp.MO-567-EMP.MO-578 MO-568: Empalme MO-567 - Ojos de Agua" que han sido replicados en la la orden de servicio n.° 00005856 de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10**), donde indica que el inspector debía realizar las siguientes actividades:

"(...)
Revisar y dar la conformidad al Plan de Plan de Trabajo, informe final, informes mensuales y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones que considere indispensables a la Fase I, II (...).
(...)"

realizar esta intervención por parte de la entidad. Además, recomendó aprobar el Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 12**) por medio de Acto Resolutivo.

Por su parte, el ingeniero Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico⁹ con carta n.° 038-2020/MAJP de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**) adjuntando el informe técnico sobre el plan elaborado por el consorcio Q&J indicó que es de opinión favorable para que proceda la aprobación del Plan de Trabajo, por parte de la entidad; y recomendó que posteriormente se notifique al consorcio Q&J y al inspector del servicio para que de inicio a los trabajos de la Fase II.

Es así, que Percy Ernesto Lévano Rosado, gestor de ejecución de inversiones¹⁰ a través del informe n.° 229-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), otorgó conformidad para trámite de pago al plan de trabajo y siendo notificado al contratista con carta n.° 516-2020-GA/GM/MPMN (**Apéndice n.° 16**) y señalando que corresponde al órgano encargado de Contrataciones, la aplicación de penalidades por cualquier incumplimiento al contrato y bases estándar.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 17**), se resolvió de forma parcial el contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el consorcio Q&J (integrado por la empresa constructora QUILCO SAC y la empresa JALD Inversiones EIRL), el que deriva del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1 para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, por caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, correspondiente a la ejecución de 27.84 kilómetros del Tramo Mo-567, Empalme PE- 36 A- Corral Blanco- Arundaya-Southern-Emp PE-36 A, por el monto de S/ 1 898 421,28; ya que se redujo en el Tramo I en 27.84 km, quedando aprobado en el plan de trabajo las actividades de conservación periódica y rutinaria, de acuerdo al siguiente detalle:

⁹ Contrato n.° 0051-2020-GA/GM/MPMN de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), se le contrató a Marco Antonio Jiménez Pacheco para el "Servicio de Analista Técnico" para la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con efectividad anticipada desde el 7 de julio de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020.

Cuarta Clausula: Descripción de la contratación

"La descripción de la contratación se enmarca a lo señalado en el numeral IV de los Términos de Referencia:

- Realizar visitas de campo de los tramos a intervenir con el Mantenimiento Vial, en las diferentes fases.
- Realizar el seguimiento técnico y monitoreo de las Actividades del mantenimiento vial en el presente periodo fiscal 2020
- Realizar el Control del Avance Físico de las actividades del Mantenimiento Vial.

(...)"

El ingeniero Percy Ernesto Lévano Rosado con carta n.° 079-2020 PELR-GEI-GIP/MPMN de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), le asignó funciones a Marco Antonio Jiménez Pacheco, como analista técnico, las actividades de mantenimiento vial enmarcadas dentro del D.U n.° 070-2020, con efectividad desde el 30 de noviembre de 2020. Además, le indicó realizar las visitas de campo de los tramos a intervenir con los mantenimientos viales en sus diferentes fases. Así también, realice el seguimiento técnico, monitoreo y control del avance físico de las actividades de mantenimiento vial indicadas.

¹⁰ Percy Ernesto Lévano Rosado, fue contratado como gestor de inversiones en el marco del DU N° 070-202 mediante contrato administrativo de servicios n.° 032-2020-SGPBS-GA-GM/MPMN desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**). Asimismo, mediante memorándum n.° 137-2020-GIP/MPMN de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 15**), se le designó en dicho cargo, asignándole funciones: "(...) Desarrollar y realizar el seguimiento de la elaboración y/o adecuación de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones en coordinación con las UEI y otras áreas que corresponda para la posterior ejecución de las inversiones públicas. (...) Realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de inversiones y/o la programación de las actividades que realiza la entidad para la ejecución de sus inversiones, en cumplimiento a los cronogramas. Identificar y hacer seguimiento al avance de las valoraciones de las inversiones públicas en ejecución de la entidad. (...)"

Cuadro n.° 4
Tramos a ejecutarse según contrato

Tramo	Descripción del tramo	Longitud programada (km)	Longitud Reducida (km)	Variación Acumulada.	Observación
I	MO-567: Empalme PE-36A – Corral Blanco – Arondaya – Southern – Emp. PE-36 ^a	69.66 Km	41.82	27.84	Rebaja de la meta por encontrarse en zona de concesión minera y parte de este tramo
II	MO-570: Empalme MO-567 (Arondaya) – Pta. Carretera	3.05 Km	3.05	0.00	
III	R1801202: emp. MO-567– emp. MO-573	5.20 Km	5.20	0.00	
IV	MO-568: emp. MO-567 – Ojos de Agua	8.83 Km	8.83	0.00	
TOTAL		86.74 Km	59.9027.82	27.84	

Fuente: Contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN suscrito el 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 8) y Resolución de Gerencia de Administración n.° 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión Auditora.

L

Reduciéndose a su vez, el plazo de ejecución contractual para el Tramo I MO-567: Empalme PE-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. PE-36^a, de 455 a 408 días calendario, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Reducción de plazos de ejecución de los Tramos

Tramo	Descripción del tramo	CONTRATO (PLAZO)					PLAN DE TRABAJO (PLAZO)				
		Plan de Trabajo	Mant. Periódico	Mant. Periódico	Inv. Condición vial	Total D.C	Plan de Trabajo	Mant.Periódico	Mant. Periódico	Inv. Condición vial	Total D.C
1	MO-567: Empalme PE-36A – Corral Blanco – Arondaya – Southern – Emp. PE-36A	20	70	360	5	455	20	23	360	5	408
2	MO-570: Empalme MO-567 (Arondaya) – Pta. Carretera	20	7	360	5	392	20	7	360	5	392
3	R1801202: emp. MO-567– emp. MO-573	20	9	360	5	394	20	9	360	5	394
4	MO-568: emp. MO-567 – Ojos de Agua	20	15	360	5	400	20	15	360	5	400

Fuente: Contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN suscrito el 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 8) y Resolución de Gerencia de Administración n.° 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, el plan de trabajo aprobado consideró para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario un presupuesto de S/ 4 016 539,52, como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 6
Presupuesto para la ejecución del objeto contractual

Tramo	Descripción del tramo	Km	PRESUPUESTO				Total
			Fase I 2020	Fase II 2020	Fase III 2021		
			Plan de Trabajo	Mantenimiento Periódico	Mantenimiento Rutinario	Inventario Vial	
1	MO-567: Empalme PE-36A – Corral Blanco – Arondaya – Southern – Emp. PE-36 ^a	41.82	28 517,23	2 366 930,05	427 758,44	28 517,23	2 851 722,95
2	MO-570: Empalme MO-567 (Arondaya) – Pta. Carretera	3.05	2 080,99	172 721,86	31 214,79	2 080,99	208 098,63
3	R1801202: emp. MO-567– emp. MO-573	5.20	3 547,27	294 423,47	53 209,05	3 547,27	354 727,07
4	MO-568: emp. MO-567 – Ojos de Agua	8.83	6 019,91	499 652,42	90 298,63	6 019,91	* 601 990,87
TOTAL		58.90	40 165,40	3 333 727,80	602 480,92	40 165,40	4 016 539,52

Fuente: Contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN suscrito el 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 8) y Resolución de Gerencia de Administración n.° 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Habiéndose, otorgado conformidad al plan de trabajo, Marco Antonio Jiménez Pacheco analista técnico con carta n.° 021-2021-MAJP-AT/MPMN de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**) y Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU n.° 070-2020, mediante informe n.° 085-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**), emitieron opinión favorable al reconocimiento de deuda a favor del contratista; pagándose al contratista previa aplicación de penalidad por un retraso injustificado de catorce (14) días calendario para la elaboración del plan de trabajo.

En ese sentido, estos actuados se hicieron de conocimiento a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, instancias, cuyos responsables con informe técnico n.° 1179-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN (**Apéndice n.° 18**) e informe legal n.° 431-2021-GAJ/GM/MPMN de 9 y 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**), respectivamente; emitieron su opinión de conformidad para el reconocimiento de deuda y la aplicación de la penalidad, por el retraso injustificado de catorce (14) días calendario y de acuerdo al cálculo y la fórmula aplicada, el resultado dio S/ 7 028,95; no obstante, como el costo de la Fase I "Plan de Trabajo" era de S/ 40 165,40 se le aplicó el 10% es decir S/ 4 016,54, a continuación se detalla los pagos efectuados:

Cuadro n.° 7
Pagos efectuados, Plan de trabajo

N° C/P	Fecha	Proveedor	Importe	Descripción
7378	19/04/2021	MPMN	4 016,54	Retención de garantía 10%
7379	19/04/2021	MPMN	4 016,54	Penalidad
7380	19/04/2021	Banco Nación	1 607,00	Detracción 4%
7381	19/04/2021	Consorcio QyJ	30 525,15	Reconocimiento deuda/plan trabajo

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 7378, 7379, 7380 y 7381 de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

- Determinación de las Canteras a utilizar y Plano de Señalización Vial.

De la revisión efectuada a los términos de referencia del servicio Sección 6: Alcance del servicio a contratar, numeral 6.1 Fase I: Plan de Trabajo, se estableció que debía de elaborarse según lo indicado en el Anexo n.° 01 Plan de Trabajo, en el que se consignó que como parte de los trabajos de campo, se debían realizar calicatas exploratorias en un mínimo de tres prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea (10 000m²), de las cuales se debían retirar muestras representativas para ser procesadas en Laboratorio, dado que el material de las canteras seleccionadas serviría para la correcta ejecución de la partida Material Granular de Cantera para afirmado = 0.15 M del presente servicio.

En este contexto y de la revisión al contenido de cada uno de los planes de trabajo presentados por el contratista con carta n.° 0135-2020-CQ&J/MOQ de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), el especialista de la comisión auditora en su informe técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 19**), indicó: "(...) se identifica que en el numeral 5 del capítulo 5.00 Informe de Canteras y Fuentes de Agua" como parte de los trabajos de campo para la identificación de canteras, el contratista consignó: "(...) Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (mínimo 02 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea); de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio(...) y además no presentó el plano de señalización para ninguno de los cuatro tramos". Es decir que el plan

de trabajo para la selección de canteras fue aprobado con un mínimo de dos (02) prospecciones para una cantera igual o menor de 10 000 m² contrario a lo establecido en los términos de referencia, que indica realizar como mínimo tres (03) prospecciones.

Es así, el contratista identificó las siete (7) canteras a usar con extensiones que van desde 1 828 m² hasta 84 651 m²; como se presenta a continuación:

Cuadro n.º 8
Cantidad de prospecciones (ensayos) a realizar para la elección de las Canteras a utilizar en el trabajo de campo

n.º	Progresiva de la Cantera Seleccionada	Tramo	Lado	Usos	Área Cantera (m2)	Cantidad mínima de muestras por cada área (>= a 10000m2)	Cantidad de muestras a realizar	Cantidad de muestras realizadas
1	MO-567 / 4+150 E: 338909 N: 8130871	Tramo I, Tramo II y Tramo III	Derecho	Afirmado	11 249	3	6	2
2	MO-567 / 12+250 E: 335314 N: 8124820	Tramo I	Izquierdo	Afirmado	1 828	3	3	2
3	MO-567 / 26+380 E: 328256 N: 8120330	Tramo I	Izquierdo	Afirmado	3 927	3	3	2
4	MO-567 / 29+450 E: 326758 N: 8119350	Tramo I, Tramo II y Tramo III.	Izquierdo	Afirmado	4 863	3	3	2
5	MO-567 / 32+000 E: 325438 N: 8118214	Tramo I, Tramo II y Tramo III.	Izquierdo	Afirmado	25 807	3	9	2
6	MO-568 / 4+250 E: 340142 N: 8124807	Tramo IV	Derecho	Afirmado	84 651	3	27	2
7	MO-568 / 6+000 E: 341814 N: 8124715	Tramo IV	Derecho	Afirmado	39 027	3	12	2

Nota:

Tramo I: MO-567: "Empalme PE-36A – Corral Blanco – Arundaya – Southern – Emp. PE-36A"

Tramo II: MO-570: "Empalme MO-567 (Arundaya) – Pta. Carretera"

Tramo III: R1801202: "Emp. MO-567 – Emp. MO-573"

Tramo IV: MO-568: "Empalme MO-567-Ojos de Agua"

Fuente: Informe de canteras y fuentes de agua contenido en el plan de Trabajo (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante que las áreas de las canteras condicionaban realizar tres (3) ensayos como mínimo, el contratista presentó por cada tramo, sólo dos (2) ensayos; siendo los ensayos practicados los siguientes:

Cuadro n.º 9
Ensayos de suelos del informe de Canteras y Fuentes de Agua de los Planes de Trabajo

n.º	Tipo de Ensayos Realizado	Fecha	Ensayo 1	Ensayo 2
1	Contenido de Humedad de Suelos	Noviembre-2020	Si	Si
2	Análisis Granulométrico de Suelos	Noviembre-2020	Si	Si
3	Límites de Atterberg	Noviembre-2020	Si	Si
4	Ensayo de Proctor Modificado	Noviembre-2020	Si	Si
5	Ensayo CBR	Noviembre-2020	Si	Si
6	Equivalente de Arena	Noviembre-2020	Si	Si
7	Ensayo de Abrasión (Método de Máquina de los Angeles)	Noviembre-2020	Si	Si

Fuente: Informe de Canteras y fuentes de agua contenido en el plan de Trabajo (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se evidencia que el contratista, determinó las canteras a emplear inobservando los procedimientos y parámetros para el estudio de canteras y selección del material a emplear, establecidos en los términos de referencia, pues el plan de trabajo contiene como sustento registros de dos (2) exploraciones para cada cantera que es contrario al número mínimo de tres (3) prospecciones en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio; lo que significa que no se garantizó que el material sea apto o no para su uso en el mantenimiento periódico y rutinario, complementado con la falta de presentación de los planos de señalización vial, establecidos en los términos de referencia-

Siendo estos hechos inadvertidos por Nelson Ángel Luiz Rosado inspector del servicio, Marco Antonio Jiménez Pacheco analista técnico y Percy Ernesto Lévano Rosado gestor de ejecución de inversiones, más por el contrario aprobaron el plan de trabajo, emitieron conformidad al mismo y solicitaron mediante informe n.° 229-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) su aprobación con acto resolutivo, que se dio mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 17**); generando el derecho de pago a favor del contratista.

1.2. De la fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico

La fase II comprendió la ejecución física del mantenimiento periódico que consistió en reponer la capa de afirmado con material granular de tipo gravoso, el cual debió ser extraído de las canteras seleccionadas, transportado, colocado y compactado, conformando una capa de rodadura de ancho variable con 0.15 metros¹¹ de espesor en la vía de cada uno de los cuatro (4) tramos (Tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36A - Corral Blanco - Arundaya - Southem - Emp. PE-36A; Tramo II: MO-570: Empalme MO-567 (Arundaya) – Pta. Carretera"; Tramo III: R1801202: "Emp. MO-567 – Emp. MO-573" y tramo IV: MO-568: "Empalme MO-567-Ojos de Agua"), que suman un total de 58.9 km conforme se aprobó en el plan de trabajo con informe n.° 229-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) y luego mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 17**).

Cuadro n.° 10
Tramos a ejecutarse según Plan de Trabajo aprobado

Tramo	Descripción del tramo	Longitud programada	Tipo de superficie
I	MO-567: Empalme Pe-36A – Corral Blanco – Arundaya – Southem – Emp. PE-36 ^a	41.82 km	Afirmado
II	MO-570: Empalme MO-567 (Arundaya) – Pta. Carretera	3.05 km	Afirmado
III	R1801202: Emp. MO-567 – Emp. MO-573	5.20 km	Afirmado
IV	MO-568: Empalme MO-567 – Ojos de Agua	8.83 km	Afirmado
TOTAL		58.9 km	

Fuente: Plan de trabajo del servicio de mantenimiento aprobado mediante informe n.° 229-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) y luego mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 17**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es decir, que la reposición de la capa de afirmado con material granular de tipo gravoso en los tramos I, II, III y IV, contemplaba prioritariamente la ejecución de la partida 2.02 material Granular de Cantera, E=0.15 M tomando en consideración lo establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" EG-2013; que debió ser sustentados con certificados

¹¹ De acuerdo al Manual de Carreteras Suelos, Geología y Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos, mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla.

de control de calidad realizados durante la ejecución del servicio conforme señala el literal b. Calidad de los materiales”, de la Subsección 301.10 “aceptación de trabajos”, de la Sección 301 “Afirmados” del Manual de Carreteras “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción” EG-2013: “De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro (4) muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02”.

Respecto del cual, el contratista debía informar a través de los informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en ese periodo poniéndose énfasis en los controles de calidad; conforme estuvo establecido en el Anexo n.° 02 Informes Mensuales, el cual exigía específicamente detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio correspondientes.

Deficiencias reveladas en los informes mensuales presentados por el contratista.

Es así que de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que la ejecución del mantenimiento periódico se inició el 8 de diciembre de 2020 con la suscripción del acta de inicio de actividades (Apéndice n.° 20), y culminó el 4 de setiembre de 2021, como dejaron constancia en la acta de culminación de la Fase II (Apéndice n.° 20); siendo los avances de la ejecución del servicio informados en los informes mensuales de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2021 que adjuntaban las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5, conforme se presenta a continuación:

Cuadro n.° 11
Valorizaciones de servicio correspondientes a los informes mensuales de abril, mayo, junio, julio y agosto 2021

Tramo	Valorización 1- Abril 2021		Valorización 2- Mayo 2021		Valorización 3- Junio 2021		Valorización 4- Julio 2021		Valorización n.° 5 - Agosto 2021		Valorización Acumulada		
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	
Tramo I	41.82 km	207 684,11	8.77%	448 534,89	18.95%	544 086,73	22.99%	439 641,24	18.57%	726 983,08	30.71%	2 366 930,04	100.00%
Tramo II	3.05 km	0,00	0.00%	0,00	0.00%	0,00	0.00%	0,00	0.00%	16 600,84	11.34%	16 600,84	11.34%
Tramo III	5.20 km	286 531,33	97.32%	5 324,11	1.81%	0,00	0.00%	0,00	0.00%	2 588,03	0.87%	294 423,47	100.00%
Tramo IV	8.83 km	0,00	0.00%	0,00	0.00%	418 320,90	98.79%	0,00	0.00%	5 113,35	1.21%	423 434,25	100.00%
TOTAL	58.9 km	484 215,44		453 859,00		962 407,63		439 641,24		751 265,30		3 101 388,60	

Nota:

Tramo I: MO-567: “Empalme Pe-36A – Corral Blanco – Arondaya – Southem – Emp. PE-36A”

Tramo II: MO-570: “Empalme MO-567 (Arondaya) – Pta. Carretera”

Tramo III: R1801202: “Emp. MO-567 – Emp. MO-563”

Tramo IV: MO-568: “Empalme MO-567-Ojos de Agua”

Fuente: Informes mensuales presentados por el contratista e informe técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 19).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también se evidenció que la partida más relevante de estas valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5, es la partida 2.02 “Material granular de cantera e= 0.15m”¹² que fue sustentada con uno o más certificados de control de calidad de límites de consistencia, según el volumen de material que se haya extraído de las canteras. En este sentido se tiene que para para todo el servicio de mantenimiento periódico de las cuatro (4) tramos, se transportó desde las canteras un total de 39 064.38m³ que previamente fueron sometidos a cincuenta y dos (52 ensayos); cantidad que está acorde con la frecuencia establecida en el Manual de Carreteras Especificaciones técnicas Generales para construcción EG-2013, y por consiguiente estaría evidenciando el cumplimiento por parte del Contratista de la cantidad de ensayos que correspondía realizar; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

¹² La partida 02.01.01 “Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m”, consiste en la “colocación de una capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma de la vía”.

Cuadro n.° 12
Ensayos que sustentan las valorizaciones de "Material granular de cantera e= 0.15m"

Tramo		Valorización 1- Abril 2021		Valorización 2 -Mayo 2021		Valorización 3- Junio 2021		Valorización 4- Julio 2021		Valorización n.° 5 - Agosto 2021		Valorización Acumulada	
		Metrados Valorizados M3	N° Ensayos	Metrados Valorizado s M3	N° Ensayos	Metrados Valorizados M3	N° Ensayos	Metrados Valorizados M3	N° Ensayos	Metrados Valorizados M3	N° Ensayos	Metrados Valorizados M3	N° Ensayos
Tramo I MO-567	41.82 km	2527.38	2	5235.00	7	8903.00	9	5765.50	9	8471.25	11	28904.13	38
Tramo II: MO-570	3.05 km									212.25	1	212.25	1
Tramo III: R1801202	5.20 km	3090.75	5									3090.75	5
Tramo IV: MO-568	8.83 km					6857.25	8					6857.25	8
TOTAL	58.9 km	5618.13	7	5235.00	7	13760.25	17	5765.50	9	8683.50	12	39064.38	52

Fuente: Informes mensuales presentados por el contratista e informe técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 19).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión al contenido de cada uno de los ensayos¹³ que sustenta la valorización mensual de los cuatro (4) tramos adjuntos a los informes mensuales presentados por el contratista, se ha advertido lo siguiente:

Informe Mensual de Abril - Valorización n.° 1

El contratista en el informe mensual de abril de 2021 presentó la valorización n.° 01 (Apéndice n.° 21) en el que valorizó el avance de la ejecución del tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36 A – Corral Blanco – Arondaya – Southerm – Emp. PE-36A" así como del Tramo III: R1801202: "Emp. MO-567 – Emp. MO-573", mediante las cuales la partida 2.02 Material Granular de Cantera E=0.15M por 2527.38 m³ y 3090.75 m³ fue sustentada con dos (2) y cinco (5) ensayos de límites de consistencia respectivamente con índices de plasticidad aceptables de acuerdo a la normatividad vigente, cuyas muestras fueron tomadas de la cantera "32+000" y de la cantera "Viña Blanca"¹⁴, que como se comentó anteriormente; la cantera "32+000" tiene una extensión de 25 807 m² (25 has con 807 m²), y para efectos del plan de trabajo, fue sondeada con sólo dos (2) ensayos, cuando correspondía, según los términos de referencia del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1, realizar como mínimo tres (3) ensayos cuando la cantera era igual o menor a 10 000,00m².

Cabe referir que, el contratista presentó para el tramo I y como sustento del avance de la ejecución de la partida 2.02 Material Granular de Cantera E=0.15M, dos (2) ensayos que tiene como resultado un índice de plasticidad de 4.16, que se encuentra dentro de los parámetros técnicos aceptables; el mismo que fue utilizado en forma reiterada y repetida en valorizaciones posteriores, como se expone más adelante.

Asimismo, se ha evidenciado que en el informe mensual de supervisión correspondiente al mes abril de 2021, presentado por Nelson Ángel Luiz Rosado inspector de servicio mediante carta n.° 21-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 5 de mayo de 2021¹⁵ (Apéndice n.° 22), se adjunta cada uno de los certificados de los ensayos de límites de consistencia que presentó el Contratista firmados por su persona como sustento del avance de la ejecución de la partida 2.02 Material Granular de Cantera

¹³ Los controles de calidad fueron elaborados por el contratista y suscrito por el ingeniero residente y el especialista en suelos y pavimentos, ingeniero Sismai Quispe Huamani, cabe mencionar que solamente en la valorización de abril se identificaron documentos de calibración de equipos de laboratorio de fecha 5 de octubre de 2020 y los trabajos físicos se ejecutaron desde el 26 de abril de 2020, transcurrido un tiempo de más de 6 meses desde la calibración.

¹⁴ La Cantera "Viña Blanca" fue mencionada en el informe del mes de abril presentado por el contratista, y por la cual adjuntó tres (3) ensayos cuyos resultados presentan parámetros aceptables del material ensayado.

¹⁵ Adjunto al comprobante de pago n.° 15930 con SIAF 0007366 de 20 de julio de 2021.

E=0.15M, durante el mes de abril de 2021 del Tramo I y Tramo III; lo que indica conformidad al servicio efectuado por el Contratista.

Informe Mensual de Mayo - Valorización n.º 2

En el informe mensual de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), el contratista presentó la valorización n.º 2, con la cual valorizó el avance de la ejecución física del tramo I, realizado en las progresivas 40+480 al 38+080; siendo que la partida 2.02 Material Granular de Cantera E=0.15M fue valorizada con un trabajo de 5325.00 m³ sustentado con siete (7) certificados de ensayos de control de calidad de límites de consistencia.

Estos siete (7) ensayos que sustentan el avance de la ejecución de la partida 2.02 Material Granular de Cantera E=0.15M durante el mes de mayo de 2021, presentan los mismos datos de uno de los dos ensayos realizados en el mes de abril que permitieron determinar el índice de plasticidad de 4.16 para el Tramo I y que fueron presentados para sustentar el avance de esta misma partida en el tramo I en el informe mensual de abril -valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 21**); tal como se muestra en el Anexo n.º 4 del informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**); lo que nos lleva a inferir que para el avance de la valorización n.º 2 de esta partida del Tramo I, el Contratista no practicó ningún ensayo de límite de consistencia al material extraído de las canteras que venía siendo traslado hacia las diferentes progresivas que venían ejecutando del tramo I.

Cabe señalar, que de la revisión al informe mensual de supervisión correspondiente al mes de mayo de 2021 presentado por Nelson Angel Luiz Rosado, inspector de servicio, mediante carta n.º 34-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 24**), se evidenció que para el avance de la ejecución de la partida 2.02 Material Granular de Cantera E=0.15M del Tramo I que realizó el contratista durante el mes de mayo de 2021 no presentó ningún ensayo de comprobación que respalde el cumplimiento de los términos de referencia; pues sólo adjuntó un ensayo aplicado en la progresiva 0+000 al 5+000 del tramo III correspondiente al mes de abril de 2021 con resultados óptimos; no obstante que en el mes de abril también se ejecutó esta partida 2.02 del Tramo I; lo que revela la falta de control permanente a la ejecución del servicio e incumplimiento de los términos de referencia adjuntos al contrato n.º 014-2020-GA/GM/A/MPMN de 20 de agosto de 2020, suscrito por su persona con la Entidad.

Informe Mensual de Junio - Valorización n.º 3

El contratista mediante informe mensual de junio adjuntó la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 25**) mediante el cual valorizó entre otras el avance de la ejecución de la partida 2.02 Material Granular de Cantera E=0.15M del tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36ª - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36ª en las progresivas del (0+000 al 1+200) (1+200 al 2+400), (3+600 al 4+000) y (4+000 al 5+200) del Tramo IV: MO-568: "Empalme MO-567-Ojos de Agua"; sustentado con nueve (9) ensayos y ocho (8) ensayos de control de calidad de consistencia, respectivamente.

Respecto a los nueve (9) ensayos que sustentan el avance de la ejecución de la partida 2.02 Material Granular de Cantera =0.15M del tramo I, el especialista de la comisión auditora en el Anexo n.º 4 de su informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), ha evidenciado por un lado, que las muestras para los cinco (5) ensayos fueron tomadas de la cantera 32+000 cuyos datos para determinar su límite líquido, límite

plástico, e índice de plasticidad de 4.16, son iguales al ensayo presentados en la valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 21**) con índice de plasticidad de 4.16, inserto en el informe mensual de abril.

De otro lado, ha evidenciado que los otros cuatro (4) ensayos practicados en la cantera 8+500 que forman parte de los nueve (9) ensayos, que sustentan el avance de la ejecución de la partida 2.02 del tramo I tienen datos exactamente iguales a los cuatro (4) ensayos practicados en la cantera 8+500 que sustentan el avance de la partida en mención para el tramo IV: MO-568 durante el mes de junio, como se muestra en el Anexo n.° 4 del Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

En consecuencia, el avance de la ejecución de la partida 2.02 Material Granular de Cantera=0.15 M del tramo I valorizado en la valorización n.° 3 del mes de junio de 2021, sólo ha sido sustentado con cuatro (4) ensayos de límites de consistencia que practicó durante el mes junio.

Con respecto a los ocho (8) ensayos de control de calidad de límite de consistencia que sustenta el avance de la ejecución de la partida 2.02 Material Granular de Cantera=0.15M del tramo IV se tiene que son ensayos practicados en la Cantera 8+500; no obstante, cuatro (4) de los ensayos tienen los mismos datos de cuatro (4) ensayos que fueron practicados para el mes de junio para el tramo I como para el tramo IV, como se muestra en el Anexo n.° 4 del informe técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

Además, de los documentos de los inspectores identificados como parte de la aprobación de las valorizaciones, se ha evidenciado que el inspector Rolando Bernardo Flores Calizaya¹⁶, mediante carta n.° 005-2021-INSP/MPMN/RBFC de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**) presentó el "informe de inspector - Junio", en el cual, concluye: "(...) La valorización neta es S/ 879,411.35, el impuesto general a las ventas es 158,294.04, siendo el monto a pagar incluido IGV S/ 1,037,705.39, el cual comprende los trabajos ejecutados del mantenimiento periódico, al mes de junio del 2021. (...) Que a la fecha no se ha iniciado con los trabajos programados del TRAMO 02 (...) considerado por 3.05 km. (...)” y en su anexo "5.5 Copia control de calidad" adjunta copia de los controles de calidad presentados por el contratista en sus informes mensuales de los tramos I y IV; encontrándose copia de dos (2) ensayos de límites de consistencia de cada tramo; es decir, que por parte del inspector de servicio Rolando Bernardo Flores Calizaya, no efectuó ningún ensayo de control que confirme los resultados de los ensayos presentados para la valorización n.° 3 del informe mensual de junio de 2021 del contratista, conforme estuvo establecido en los términos de referencia adjuntos a la orden de servicio n.° 00005262 de 16 de junio de 2021 con SIAF n.° 9906 (**Apéndice n.° 34**).

Informe Mensual de Julio - Valorización n.° 4

La valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 27**), valorizó el avance físico financiero de la ejecución de la partida 2.02 Material Granular de Cantera E=0.15M del tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36^a - Corral Blanco - Arundaya - Southern - Emp. PE-36^a" incluidas las progresivas (4+000 al 5+200), (7+600 al 8+800), (25+000 al 23+800) y (23+800 al 22+600) con un metrado de 5765.50 m³ sustentado con ocho (8) ensayos de control del índice de plasticidad tomados de la cantera 8+500, cuyos resultados están dentro del rango de porcentaje establecido (entre el 4% al 9%), en

¹⁶ Cabe mencionar que el ingeniero Rolando Bernardo Flores Calizaya previamente fue residente de la Contratista Consorcio Q&J, como figura en la Acta de Entrega de terreno a dicha empresa que estuvo a cargo el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del Paquete III -DU070-2020 en virtud del contrato n.° 13-2020-GA/GM/A/MPMN (**Apéndice n.° 34**).

concordancia con la frecuencia establecida¹⁷; no obstante, dos (2) ensayos del mes de julio contuvieron datos iguales a los ensayos presentados anteriormente en el mes de junio (Ver anexo n.º 4 del informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**)); pues los ensayos con índice de plasticidad de 4.19 y 4.03 fueron presentados para sustentar la ejecución de este mismo tramo I durante el mes de junio a través de la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 25**). De otro lado, los ensayos con resultado índice de plasticidad de 7.16 tomadas de la cantera 8+500 y que indican haber sido realizados en el mes de julio se repitieron documentalmente para sustentar diferentes progresivas.

Por consiguiente, el avance de la ejecución del tramo I, estuvo sustentado con ensayos que ya fueron presentados en la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 25**) y con ensayos que han sido realizados en el mes de julio de 2021, que fue copiados para sustentar el avance en otras progresivas; de manera que el contratista para sustentar la valorización n.º 4 del mes de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**), sólo realizó cinco (5) ensayos.

Complementariamente, el inspector del servicio Rolando Bernardo Flores Calizaya, mediante carta n.º 011-2021-INSP/MPMN/RBFC de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 28**), presentó el "informe de inspector - Julio", cuyo contenido indica que el monto total valorizado de S/ 372 577,32 sin IGV, por la ejecución de partidas en el tramo I (5767.50 m³ de afirmado y otras partidas valorizadas) y en su anexo "5.5 Copia control de calidad" adjunta copia de los datos presentados por el contratista en su informe mensual de control de calidad adjuntado en su informe mensual de julio del tramo I. En los datos copiados no se encontraron ensayos de límites de consistencia del tramo I, realizados por parte del inspector, lo que evidencia incumplimiento de los términos de referencia adjuntos a la orden de servicio n.º 00005262 de 16 de junio de 2021 con SIAF n.º 9906, con la que fue contratado.

Informe Mensual de Agosto - Valorización n.º 5

La valorización n.º 5 (**Apéndice n.º 29**), valorizó el avance físico financiero de los tramos I y II que fueron sustentados con once (11) y un (1) ensayos de control de calidad, respectivamente.

Dicha valorización muestra la ejecución de la partida 2.02 Material Granular de Cantera E=0.15M con 3095.25 m³ del tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36A - Corral Blanco - Arundaya - Southern - Emp. PE-36A, entre las progresivas del (8+500 al 9+700), (12+100 al 13+000), (22+500 al 21+300) y del (22+500 al 21+300) y fue sustentado con once (11) ensayos que han sido realizados en la cantera 8+500; no obstante ello, se evidenció que dos (2) ensayos de índices de plasticidad de 4.03 y 4.19 corresponden al mes de junio; asimismo, dos (2) ensayos con índice de plasticidad de 7.16 y dos (2) con índice de plasticidad 6.34 corresponden al utilizado para sustentar los controles de calidad realizados en el mes de junio de 2021 (**Apéndice n.º 25**). De tal forma que, se desprende que para la valorización n.º 5 correspondiente al mes agosto el contratista sólo efectuó cinco (5) ensayos en la cantera 8+500.

Concerniente al tramo II, se da cuenta que el avance de su ejecución fue valorizado en la valorización n.º 5 (**Apéndice n.º 29**); y el avance de la partida 2.02 Material Granular de Cantera E=0.15M consigna la ejecución de 212.25 m³ en la sección

17 Un ensayo cada 750 m³, según lo establecido en la Tabla 301-02 del Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción" (EG-2013).

comprendida entre la progresiva 0+000 al 0+300, sustentada con un (1) ensayo de control de calidad; sin embargo, los datos de este ensayo son idénticos a uno (1) de los ensayos presentado en el mes de abril en la valorización n.º 1 del tramo I (**Apéndice n.º 21**).

Por su parte, el inspector Rolando Bernardo Flores Calizaya mediante carta n.º 017-2021-INSP/MPMN/RBFC de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), presentó el "informe de inspector - Agosto", a través del cual informa que el monto total valorizado de S/ 639 977,84 sin IGV, por la ejecución de partidas en el tramo I (8471.25 m³ de afirmado y otras partidas valorizadas en 616 087.36 sin IGV.), tramo II (212.25 m³ de afirmado y otras partidas valorizadas en 16 600.84 sin IGV.), tramo III (se ejecutó señalización y otras partidas valorizadas en 2 176.29 sin IGV.) y en el tramo IV (se ejecutó señalización y otras partidas valorizadas en 5 113.35 sin IGV.), y en su anexo "5.5 Copia control de calidad" adjuntó copia de los ensayos de control de calidad presentados por el contratista en su informe mensual de agosto del tramo I y del tramo II, pero sin firma del contratista; lo que significa que por parte del inspector del servicio¹⁸ no realizó ni solicitó a la Entidad, la ejecución de controles de calidad, para corroborar o desvirtuar los presentados por el contratista como sustento para la valorización n.º 5 (**Apéndice n.º 29**).

Respecto de estos hechos descritos, el especialista de la comisión auditora mediante informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**) indica: "(...) considerando que el ensayo para determinar el índice de plasticidad requiere que la persona que realiza el ensayo interactúe manualmente con la muestra para moldearla, desmoronarla, pesarla para determinar la humedad, con balanzas de precisión de 0.01 gr (centésima de gramo) resulta incongruente que los ensayos presentados en la valorización del mes informado sean exactamente iguales a un ensayo presentado en la valorización anterior, por lo que se deduce que el contratista cambió la fecha de realización del ensayo para reutilizar el ensayo en las valorizaciones posteriores"; por ello se advierte que la valorización debió ser observada por no presentar controles de calidad realmente realizados para comprobar los trabajos ejecutados en el mes conforme a lo exigido en el numeral 301.02 Materiales de la Sección 301 "Afirmados" del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" EG-2013 que establece los controles que se deben realizar al material granular de afirmado.

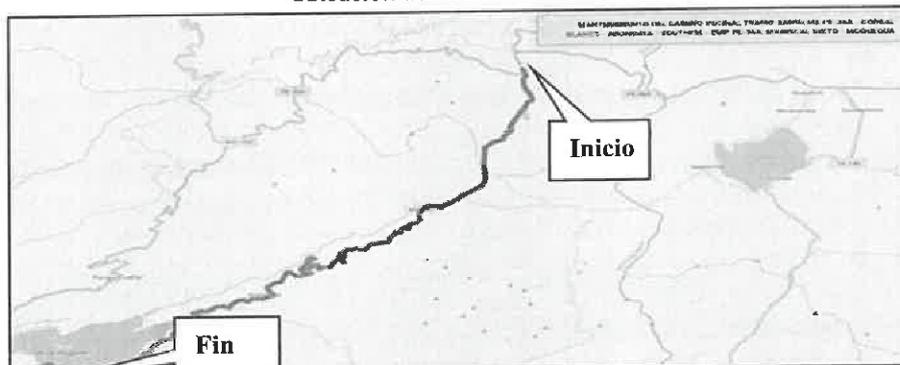
En consecuencia, se tiene evidenciado que la ejecución del mantenimiento periódico de los tramos I, II, III y IV presentada en los informes mensuales de abril, mayo, junio, julio y agosto y su respectiva valorización n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 no fue realizada de conformidad ni supervisada de acuerdo a los términos contractuales del contrato n.º 012-2020-GA/M/A/MPMN de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 8**); plan de trabajo aprobado para cada uno de los tramos mediante informe n.º 229-2020 PELR-GEI-GIP/MPMN de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) ni la Norma Técnica; situación que motivó a la comisión auditora, a que se realice nuevos ensayos de límites de consistencia para cada uno de los tramos, advirtiéndose que el material de afirmado de los tramos I y IV no cumple con el rango tolerable del índice de plasticidad según la normativa, y además se han identificado espesores menores al considerado en el proyecto como se describe a continuación:

¹⁸ La Comisión Auditora mediante oficio n.º 034-2024-OCI/MPMN-AC.05 de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 31**), requirió a Rolando Bernardo Flores Calizaya que informe la cantidad, fecha, tipo y forma en las que realizó los controles y ensayos de calidad indicados en los términos de referencia, durante el periodo que fue contratado como inspector del servicio; sin embargo, hasta la fecha no ha emitido respuesta.

a) Tramo I: MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southern - empalme PE-36A

Según el plan de trabajo del tramo I, este tiene una longitud de 41.82 km y queda ubicado en el distrito de Torata.

Imagen n.º 2
Ubicación del Tramo I: MO-567



Fuente: Sistema de Mantenimiento Vial de Provias Nacional.

Siendo la ubicación georreferenciada del inicio y fin del tramo, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 13
Ubicación de las progresivas del inicio y fin de la vía

PUNTO	UBICACIÓN	PROGRESIVA	ESTE	NORTE	ALTITUD (m.s.n.m)
Inicio	Empalme PE-36A	00+000	339337.00	8134408.00	4541
Fin	Empalme PE-36A	41+821	319856.00	8114034.00	3918.8

Fuente: Plan de trabajo del servicio de mantenimiento aprobado mediante informe n.º 229 2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Dentro de las actividades que se estableció en el plan de trabajo del tramo I para la ejecución del mantenimiento periódico, se encuentra la "partida 2.02. Material granular de cantera e=0.15m", el cual tiene un metrado de 28 904,13 m³, que consiste en la "colocación de una capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma"; asignándole para este propósito un presupuesto en relación a los metrados a ejecutar, más un porcentaje por los gastos generales, utilidad e IGCV, obteniéndose así el presupuesto total S/ 1 538 107,44, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 14
Presupuesto de la partida "Material granular de cantera e=0.15m" del Tramo I

Ítem	Partidas	Und	Metrado	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)
02	PAVIMENTOS				
(...)					
02.02	Material granular de cantera e=0.15m	m³	28904.13	37.27	1 077 256,93
Costo directo					1 077 256,93
Gastos generales (11.00%)					118 498,26
Utilidad (10.00%)					107 725,69
Sub Total					1 303 480,88
IGV (18.00%)					234 626,56
Total					1 538 107,44

Fuente: Plan de trabajo del servicio de mantenimiento aprobado mediante informe n.º 229 2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión Auditora.

• 000023

La ejecución de la partida 2.02 contemplada para el tramo I, fue informado a través de los informes mensuales de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 que adjunta las valorizaciones¹⁹ n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 (Apéndices n.ºs 21, 23, 25, 27 y 29), a través de los cuales se valorizó 2 527.38 m³, 5 235.00 m³, 6 903.00 m³, 5 767.50 m³ y 8 471.25 m³ respectivamente, que sumados asciende a los 28 904.13 m³ de la partida "Material granular de cantera e=0.15 m" del tramo I; evidenciándose que la ejecución de dicha actividad, fue sustentado con certificados de control de calidad de índice de plasticidad²⁰ cuyos datos fueron duplicados en los informes mensuales de mayo, junio, julio y agosto de 2021 que no fueron observados y tampoco se aplicó la totalidad de penalidad que correspondían.

En este sentido, con el fin de verificar los resultados de control de calidad presentados por el contratista que indican estar dentro de los parámetros normales, a través de la Gerencia Regional de Control de Moquegua de la Contraloría General de la República, se contrató a la empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C." para que valide los ensayos presentados por el Contratista; extrayéndose muestras en los cuatro (4) tramos²¹; ahora bien, de la comparación entre los resultados repetidos de los ensayos presentados por el contratista y el resultado obtenido por la empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.", el especialista de la comisión auditora en su informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 19), evidenció lo siguiente:

- Valorización n.º 2: Se identifica que dos (2) ensayos de índice de plasticidad que se practicaron en la progresiva 40+160 y 39+090 que representan un metraje de 1734.75 m³ y que se encuentran dentro de las progresivas y que fueron incluidos en la valorización n.º 2²² adjunto al informe mensual del mes de mayo de 2021, presentan resultados que no cumplen con el índice de plasticidad ya que tienen un espesor menor²³ al considerado en los términos de referencia incluido en el Capítulo III. Requerimiento de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPMN-1; y a lo que indican sus ensayos realizados por el propio contratista.
- Valorización n.º 3: Se identifica que tres (3) ensayos de índice de plasticidad que se practicaron en las progresivas 0+570, 3+780 y 1+640 que representan un metraje de 1917,75 m³ y que se encuentran dentro de las progresivas que declaró el Contratista haber efectuado la partida 2.02 a través del informe mensual del mes de junio de 2021-Valorización n.º 3²⁴, presentan resultados que no cumplen con el índice de plasticidad y presentan un espesor menor al considerado en los términos de referencia incluido en el Capítulo III.

¹⁹ Presentados por el contratista mediante las cartas n.ºs 043-2021-QyJ/MOQ, 056-2021-CQyJ/MOQ, 067-2021-QyJ/MOQ, 070-2021-QyJ/MOQ y 077-2021-QyJ/MOQ de 5 de mayo, 7 de junio, 5 de julio, 5 de agosto y 6 de setiembre de 2021 (Apéndices n.ºs 21, 23, 25, 27 y 29), respectivamente, que adjuntan los metrados valorizados en el tramo I.

²⁰ Se adjunta al presente el informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 19), donde se digitó la información de los cincuenta y dos (52) ensayos de límite de consistencia presentados por el contratista donde también se puede apreciar la existencia de los ensayos con datos exactamente iguales entre ellos.

²¹ Las muestras fueron extraídas por la empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C." los días 28, 29 y 31 de agosto de 2023, en presencia Jeyner Alejandro Zapata Flores en representación de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

²² Valorización n.º 2 que corresponde al informe mensual de mayo de 2021, fue aprobada mediante carta n.º 002-2021-INSP/MPMN/RBFC de 21 de junio de 2021 de Rolando Bernardo Flores Calizaya y carta n.º 065-2023/INGECIN/A/VPD de 2 de octubre de 2023.

²³ El espesor menor al considerado en el proyecto puede deberse a una deficiente ejecución o al deterioro del afirmado, cabe señalar que para la realización de los ensayos por parte de la empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.", se extrajeron muestras en lugares donde el deterioro no sea pronunciado para que las muestras conserven la composición de piedra, arena y material fino del afirmado, y la comprobación del índice de plasticidad sea objetiva.

²⁴ Según el plan de trabajo en estas progresivas se ejeculó una capa nivelante de 0.05m en adición a la capa de afirmado de 0.15m, por lo que el espesor total colocado debió ser de 0.20m valorización n.º 3 que corresponde al informe mensual de junio de 2021 del tramo I aprobada mediante carta n.º 003-2021-INSP/MPMN/RBFC de 7 de julio de 2021 de Rolando Bernardo Flores Calizaya y carta n.º 065-2023/INGECIN/A/VPD de 2 de octubre de 2023.

Requerimiento de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1; y, contrario a lo que indican los ensayos adjuntos a dicha valorización.

- Valorización n.° 4: Se identifica que cuatro (4) ensayos de índice de plasticidad que se practicaron en las progresivas 4+850, 8+060, 24+110 y 23+040 que representan un metraje de 3538,50 m³; y, que se encuentran dentro de las progresivas que declararon haber efectuado la partida 2.02 a través del informe mensual del mes de julio de 2021-Valorización n.° 4²⁵, presentan resultados que no cumplen con el índice de plasticidad y presentan un espesor menor al considerado en los términos de referencia incluido en el Capítulo III. Requerimiento de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1; y contrario a lo que indican los ensayos adjuntos a dicha valorización.
- Valorización n.° 5: Se identifica que cuatro (4) ensayos que se practicaron en las progresivas 9+130, 12+340, 21+970 y 20+900 que representan un metraje de 3095,25 m³ y que se encuentran dentro de las progresivas que el Contratista declaró haber efectuado la partida 2.02 a través del informe mensual del mes de agosto de 2021-Valorización n.° 5²⁶, presentan resultados que no cumplen con el índice de plasticidad y presentan un espesor menor al considerado en los términos de referencia incluido en el Capítulo III. Requerimiento de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1; contrario a lo que indican los ensayos adjuntos a dicha valorización.

Cuadro n.° 15
Comparación de resultados repetidos del contratista y resultados de “Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.” para las secciones valorizadas del Tramo I

Valorización	Resultados repetidos del contratista				Resultados de “Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.”				
	Sección valorizada del Tramo I	Metros Observados Tramo I m ³	Índice de Plasticidad	Espesor según proyecto (m)	Progresiva de extracción de muestra	Índice de Plasticidad	Metros Observados Tramo I m ³	Espesor verificado (m)	Espesor menor o deteriorado (m)
Valorización n.° 2	40+480 - 39+280	5235.00	4.16	0.15	40+160	11	1 734.76	0.13	0.02
Valorización n.° 2	39+280 - 38+080		4.16	0.15	39+090	13		0.10	0.05
Valorización n.° 3	0+000 - 1+200	13760.25	4.19	0.20*	0+570	10	1 917.75	0.105	0.095
Valorización n.° 3	3+600 - 4+000		4.13	0.20*	3+780	12		0.075	0.125
Valorización n.° 3	1+200 - 2+400		4.03	0.20*	1+640	11		0.105	0.095
Valorización n.° 4	4+000 - 5+200	5 765.50	7.16	0.15	4+850	19	3 538.50	0.12	0.03
Valorización n.° 4	7+600 - 8+800		7.16	0.15	8+060	20		0.10	0.05
Valorización n.° 4	25+800 - 23+800		4.19	0.15	24+110	21		0.105	0.045
Valorización n.° 4	23+800 - 22+600		4.03	0.15	23+040	17		0.12	0.03
Valorización n.° 5	8+500 - 9+700	8 683.50	7.16	0.15	9+130	17	3 095.25	0.09	0.06
Valorización n.° 5	12+100 - 13+000		7.16	0.15	12+340	20		0.13	0.02
Valorización n.° 5	22+500 - 21+300		4.19	0.15	21+970	17		0.13	0.02
Valorización n.° 5	21+300 - 20+100		4.03	0.15	20+900	16		0.09	0.06
Total		39 064.38					10 826.26		

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 19).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, los ensayos practicados en el tramo I para confirmar los resultados de los ensayos presentados por el contratista, muestran resultados por debajo de lo

²⁵ Valorización n.° 4 que corresponde al informe mensual de julio de 2021 del tramo I aprobada mediante carta n.° 009-2021-INSP/MPMN/RBFC de 13 de agosto de 2021 de Rolando Bernardo Flores Calizaya y carta n.° 065-2023/INGECIN/A/VPD de 2 de octubre de 2023.

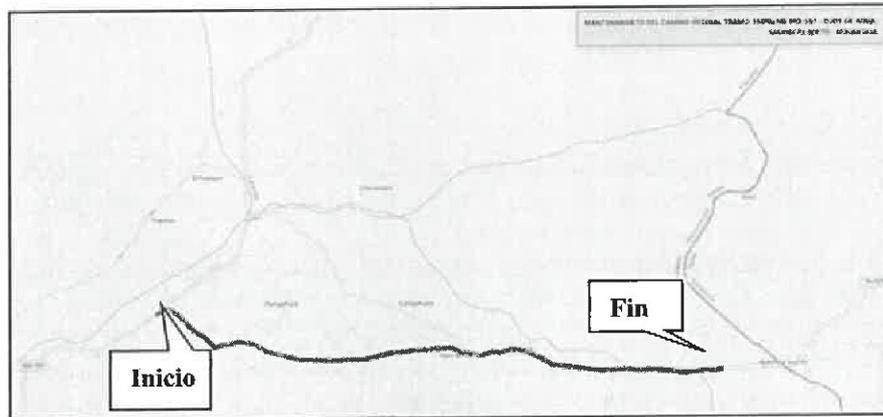
²⁶ Valorización n.° 5 que corresponde al informe mensual de agosto de 2021 del tramo I aprobada mediante carta n.° 016-2021-INSP/MPMN/RBFC de 14 de setiembre de 2021 y carta n.° 065-2023/INGECIN/A/VPD de 2 de octubre de 2023.

establecido en los términos de referencia incluido en el Capítulo III. Requerimiento de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1; en un metraje de 10 826.26 m³ que se traduce en perjuicio económico a la entidad.

b) Tramo IV: MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arundaya - Southern - empalme PE-36A

Según el plan de trabajo del tramo I, este tiene una longitud de 41.82 km y queda ubicado en el distrito de Torata.

Imagen n.° 3
Ubicación del tramo IV: MO-568



Fuente: Sistema de Mantenimiento Vial de Provias Nacional

Siendo la ubicación georreferenciada del inicio y fin del tramo, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 16
Ubicación de las progresivas del inicio y fin de la vía

PUNTO	UBICACIÓN	PROGRESIVA	ESTE	NORTE	ALTITUD (m.s.n.m)
Inicio	Empalme MO-567	00+000	336198.00	8125406.00	4511.20
Fin	Empalme PE-36A	08+830	344597.00	8124549.00	4680.10

Fuente: Plan de trabajo del servicio de mantenimiento aprobado mediante informe n.° 229 2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 16).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Dentro de las actividades que se estableció en el plan de trabajo del tramo I para la ejecución del mantenimiento periódico, se encuentra la "partida 2.01. Material granular de cantera e=0.15m", el cual tiene un metrado de 6 857.25 m³, cuyo presupuesto asciende a S/ 364 902,44 tal como se detalla a continuación:

Con el fin de verificar los resultados de control de calidad presentados por el contratista, a través de la Gerencia Regional de Control Moquegua de la Contraloría General de la República, se contrató a la empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C." y se extrajeron muestras en los cuatro (4) tramos²⁷; de la comparación entre los resultados repetidos de los ensayos presentados por el contratista y el resultado obtenido con la empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C." (Apéndice n.° 32) se identifica que un (1) ensayo presenta resultados que no cumplen con el índice de plasticidad y presenta un espesor menor

²⁷ Las muestras fueron extraídas por la empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C." los días 28, 29 y 31 de agosto de 2023, en presencia Jeyner Alejandro Zapata Flores en representación de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

al considerado en el proyecto²⁸, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 17
Comparación de resultados repetidos del contratista y resultados de "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C."

Valorización	Resultados repetidos del contratista				Resultados de "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C."				
	Sección valorizada del Tramo IV	Metrados Observados Tramo I m³	Índice de Plasticidad	Espesor según proyecto (m)	Progresiva de extracción de muestra	Metrados Observados Tramo I m³	Índice de Plasticidad	Espesor verificado (m)	Espesor menor o deteriorado (m)
Valorización n.° 3	5+200 - 4+000	6857.25	4.13	0.15	4+840	924,75	13	0.12	0.03

Fuente: Valorización n.° 3 que corresponde al informe mensual de junio de 2021 del tramo IV aprobada mediante carta n.° 003-2021-INSP/MPMN/RBFC de 7 de julio de 2021 de Rolando Bernardo Flores Calizaya y carta n.° 065-2023/INGECIN/AVPD de 2 de octubre de 2023.

Elaborado por: Especialista técnico.

Por consiguiente, el ensayo practicado en la progresiva 4+840 con un metraje de 924.75 m³ del tramo IV para confirmar los resultados de los ensayos presentados por el contratista, muestran resultados por debajo del establecido en el plan de trabajo y en la normatividad vigente sobre el particular que se traduce en perjuicio económico a la entidad.

En consecuencia, la partida "Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m" del tramo I y IV, se valorizó y pagó, pese a los incumplimientos de la norma técnica; dicha situación debió ser advertida por los servidores públicos: Nelson Ángel Luíz Rosado, Rolando Bernardo Flores Calizaya, inspectores del servicio; Marco Antonio Jiménez Pacheco, Analista Técnico; y Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070, quienes se encontraban a cargo de cautelar el cumplimiento de la ejecución contractual del servicio de mantenimiento; además de requerir que la capa de rodadura colocada sea corregida a cuenta, costo y riesgo del contratista. No obstante, otorgaron conformidad al servicio de mantenimiento, generando un deficiente uso de los recursos públicos, asignados para la reposición de la capa de rodadura de afirmado como se expondrá más adelante.

Cuadro n.° 18
Monto pagado por la partida "Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m" que incumplió las especificaciones técnicas establecidas en la normativa aplicable

Descripción del tramo	Metrados Observados x Tramo m³	Precio unitario (S/)	Parcial (S/) Con IGV
Tramo I: MO-567: Empalme PE-36A – Corral Blanco – Arondaya - Southern – Emp. PE-36A	10286.26	37,27	547 373,60
Tramo IV: MO-568: emp. MO-567 – Ojos de Agua	924.75	37,27	49 209,74
Total			596 583,34

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Concerniente a ello, el especialista de la comisión auditora en su informe técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 19**), manifestó que la importancia del cumplimiento del parámetro de índice plasticidad, es para garantizar que la capa de rodadura tenga una adecuada cohesión; es decir,

²⁸ El espesor menor al considerado en el proyecto puede deberse a una deficiente ejecución o al deterioro del afirmado, cabe señalar que para la realización de los ensayos por parte de la empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.", se extrajeron muestras en lugares donde el deterioro no sea pronunciado para que las muestras conserven la composición de piedra, arena y material fino del afirmado, y la comprobación del índice de plasticidad sea objetiva.

que permita mantener unidas las partículas del material granular y no permita el ingreso de agua al interior de la capa de afirmado; además, que en su superficie tenga material plástico para que otorgue confort para la conducción vehicular. En ese sentido, un bajo contenido de índice de plasticidad generará un deterioro prematuro del afirmado, por la ausencia en el material de la característica cohesiva que otorga la plasticidad y en el otro extremo en caso de un alto índice de plasticidad el material será más susceptible a deformaciones y necesita el empleo de estabilizadores de suelos con la finalidad de mantener y prolongar la vida útil de la carretera.

1.3. Conformidad otorgada a las valorizaciones de servicio del tramo I y tramo IV sin que este acorde a los términos de referencia, generó el derecho de pago a favor del contratista.

Los tramos I y IV, evidencian que en su oportunidad no fueron efectuados con óptimos controles de calidad, y, respecto de ello, los inspectores de servicio, no realizaron su función en forma eficiente, pues las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 adjuntos a los informes mensuales de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, presentan la valorización de la partida "Material granular de cantera e=0.15m", que fueron sustentadas con certificados duplicados de control de calidad²⁹ de límites de consistencia; que no fueron observados por los inspectores de servicios de turno, Nelson Ángel Luiz Rosado y Rolando Bernardo Flores Calizaya; Marco Jiménez Pacheco, analista técnico; y, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070; quienes omitiendo sus funciones, no cautelaron la correcta ejecución de la partida "Material granular de cantera e=0.15m", aprobaron y dieron conformidad a los informes mensuales de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 con sus respectivas valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 presentadas por el contratista, que contienen los ensayos de control de calidad de índice de plasticidad y compactación, que incumplieron con los parámetros establecidos en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), como se detalla a continuación:

Valorización n.º 01 - Informe Mensual de Abril de 2021

El contratista mediante carta n.º 043-2021-Q&J/MOQ de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 21**), remitió a la entidad el informe mensual Fase II Paquete I - abril 2021 adjuntando la valorización n.º 01 correspondiente a los tramos ejecutados ascendente a S/ 494 213,44; siendo que en dicha valorización se reportó el avance de la ejecución del 8.97% de la ejecución del tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36A; cuya partida 02.01 indica una ejecución de 6 903m³ valorizado en S/ 257 274,81 sustentado con dos (2) ensayos de control de calidad para confirmar los índices de plasticidad y de compactación; cuyos resultados indican que dicha actividad ha sido realizada en concordancia con las especificaciones técnicas de los términos de referencias.

Respecto de este informe mensual de abril 2021, Nelson Angel Luiz Rosado³⁰, inspector del servicio mediante informe n.º 002-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 10 de

²⁹ Los controles de calidad fueron elaborados por el contratista y suscritos por el ingeniero residente y el especialista en suelos y pavimentos, ingeniero Sismai Quispe Huamani, cabe mencionar que solamente en la valorización de abril se identificaron documentos de calibración de equipos de laboratorio de fecha 5 de octubre de 2020 y los trabajos físicos se ejecutaron desde el 26 de abril, transcurrido un tiempo de más de seis (6) meses desde la calibración.

³⁰ La contratación de Nelson Ángel Luiz Rosado, se perfeccionó mediante contrato n.º 014-2020-GA/GM/A/MPMN de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**) derivado del Procedimiento Especial de Selección n.º 007-2020-MPMN convocado para la contratación de servicio de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal MO-567 MO-567: Empalme PE-36A -Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36A MO- 570: Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta. Carretera R1801202: Emp.MO-567-EMP.MO-578 MO-568: Empalme MO-567 - Ojos De Agua, cuyos términos de referencia "Servicio de inspector para mantenimiento

mayo de 2021 adjunto a la carta n.° 22-2021-NALR-S/ING.CIVIL³¹ de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 33**) remitió las observaciones al informe mensual - abril; siendo absueltas por el contratista mediante carta n.° 045-2021-CQyJ, a raíz del cual Percy Ernesto Lévano Rosado analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 mediante carta n.° 063-2021 OCDU70-GIP/MPMN de 18 de mayo de 2021 remitió dichas absoluciones al supervisor para su evaluación.

Ante ello, Nelson Ángel Luiz Rosado, supervisor mediante informe n.° 0003-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 18 de mayo de 2021 adjunto a su carta n.° 23-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 33**), aprobó el informe mensual n.° 01 abril del paquete I Fase II, presentado por el consorcio Q&J.

Por su parte Marco Antonio Jiménez Pacheco³², analista técnico con carta n.° 038-2021-MAJP-AT/MPMN de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 33**) dirigido a Percy Ernesto Lévano Rosado analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, emitió opinión que es conforme la valorización n.° 01 e informe mensual n.° 01, correspondiente al mes de abril 2021 de la Fase II Paquete I, sugiriendo se prosiga con el trámite administrativo, para su revisión por el OEC de cualquier incumplimiento de las bases estándar y contrato.

A su vez, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020³³, con informe n.° 162-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 27 de abril

viales” Paquete I: MO-567: Empalme PE-36A -Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. PE-36A MO- 570: Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta. Carretera R1801202: Emp.MO-567-EMP.MO-578 MO-568: Empalme MO-567 - Ojos De Agua, inserto en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia N° 070-2020), (Apéndice n.° 11), indica que el inspector debía realizar las siguientes actividades:

(...)
Revisar y dar la conformidad al Plan de Plan de Trabajo, informe final, informes mensuales y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones que considere indispensables a la Fase I, Fase II (...).

(...)
Ejecutar el control e inspección de las Actividades de Mantenimiento Periódico, (...). Verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos (...) cumpliendo con las Normas de Mantenimiento, Normas Ambientales, (...) y Reglamentación Vigente, así como normas de calidad de materiales que intervienen en el servicio Responsabilizándose que el mantenimiento se ejecute con la calidad técnicas requerida.

(...)
Presentar ensayos de control de calidad de acuerdo al manual conservación vial. La supervisión aceptará los trabajos cuando compruebe que se han realizado a satisfacción.

(...)
Aprobar informes mensuales de acuerdo a los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal correspondiente al Paquete I

(...)"

³¹ Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 mediante carta n.° 052-2021 OCDU70-GIP/MPMN de 5 de mayo de 2021 solicitó a Nelson Ángel Luiz Rosado, supervisor, su revisión y pronunciamiento del informe mensual de abril conforme lo establecen las bases estándar del procedimiento especial de selección.

³² Según el contrato n.° 00051-2020-GA/GM/MPMN de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), suscritos con Marco Antonio Jiménez Pacheco vigente en el periodo de octubre a diciembre de 2020 la contratación señala:

(...)
Realizar el seguimiento técnico y monitoreo de las Actividades del mantenimiento vial en el presente periodo fiscal 2020.

(...)
Seguidamente fue contratado, con contrato n.° 007-2021-GA/GM/MPMN y requerimiento n.° 0014-2021 "Servicio de analista técnico-para la promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua" desde el 4 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, y con orden de servicio n.° 5713 de 2 de julio de 2021 se le contrató hasta diciembre de 2021.

³³ Percy Ernesto Lévano Rosado, mediante contrato n.° 006-2021-GA/GM/MPMN de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 15**), se le contrató para el "Servicio de analista técnico-para la promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua" desde el 4 de enero hasta el 30 de junio de 2021.

Posteriormente con memorándum n.° 009-2020-GIP/MPMN de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 15**), se le designó como encargado de la coordinación del D.U.n.° 070-2020, con las siguientes funciones: "Elaboración de los documentos técnicos necesarios para inicio ejecución de los mantenimientos viales (informes técnicos, cartas, TDR, y otros necesarios. (...) Realizar visitas de campo de los tramos a intervenir con el Mantenimiento Vial, en las diferentes fases. Realizar el seguimiento técnico y monitoreo de las Actividades del mantenimiento vial en el presente periodo fiscal 2021. Realizar el control del avance físico de las actividades de mantenimiento. (...)".

de 2021 recepcionado el 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 33**), emitió conformidad a la valorización n.° 01 correspondiente al mes de abril 2021 del consorcio Q&J Paquete I; siendo pagado mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 19
Pagos efectuados, 1era Valorización

N° C/P	Fecha	Proveedor	Importe	Descripción
11242	28/05/2021	MPMN	401.85	Retención de garantía 10%
11243	28/05/2021	Banco De La Nación	161.00	Detracción 4%
11244	28/05/2021	Consortio QyJ	3,455.68	pago parcial/valorización 1
11245	28/05/2021	MPMN	49,019.69	Retención de garantía 10%
11246	28/05/2021	Banco De La Nación	19,608.00	Detracción 4%
11247	28/05/2021	Consortio QyJ	310,000.00	pago parcial/valorización 1
11248	28/05/2021	Consortio QyJ	111,569.22	pago parcial/valorización 1

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 11242, 11243, 11244, 11245, 11246, 11247 y 11248 de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 33**), respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Valorización n.° 02 - Informe Mensual de Mayo de 2021

El contratista mediante carta n.° 056-2021-Q&J/MOQ de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 23**), remitió a la entidad el informe mensual Fase II Paquete I - mayo 2021 adjuntando la valorización n.° 02 correspondiente a los tramos ejecutados durante este mes, ascendente a S/ 453 859, 00; siendo que en dicha valorización se reportó el avance de la ejecución del 18.11% del tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36ª - Corral Blanco - Arundaya - Southem - Emp. PE-36ª"; cuya partida 02.01. Material Granular de Cantera E=0.15M, indica una ejecución de 5 235,00m³ valorizado en S/ 195 108,45; sustentado con siete (7) ensayos de control de calidad.

Seguidamente, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 con carta n.° 085-2021-OCDU70-GIP/MPMN de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 35**), remitió el informe mensual Fase II Paquete I - mayo 2021 a Rolando Bernardo Flores Calizaya³⁴, inspector de servicio Fase II (Paquete I) para

En el año 2021, a Percy Ernesto Lévano Rosado, se le contrató para el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2021, mediante orden de servicio n.° 00005710 de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 15**), para el servicio de analista técnico; teniendo como funciones: "(...) Realizar el seguimiento técnico y monitoreo de las Actividades del mantenimiento vial en el presente periodo fiscal 2021; realizar el control del Avance Físico de las actividades del Mantenimiento Vial; (...)."

³⁴ Rolando Bernardo Flores Calizaya mediante orden de servicio n.° 00005262 de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 34**) con SIAF n.° 9906 se le contrató por el plazo de sesenta (60) días calendario para el servicio de mantenimiento periódico, paquete I, cuyos términos de referencia "Servicio de Inspector para mantenimiento vial Fase II (Ejecución de Mantenimiento Periódico)" Paquete I: MO-567: Empalme PE-36A -Corral Blanco - Arundaya - Southem - Emp. PE-36A MO- 570: Empalme MO-567 (Arundaya) - Pta. Carretera R1801202: Emp.MO-567-EMP.MO-573 MO-568: Empalme MO-567 – Ojos De Agua Total kilómetros:58.90 km:

IV: Descripción del Servicio

"(...)

El inspector debe adoptar o disponer todas las acciones a su alcance para que el Contratista o Ejecutor del Servicio de mantenimiento Rutinario disponga de los equipos y personal suficiente para el cumplimiento del cronograma del Servicio, (...). Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista Ejecutor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherente como tal, entre otros, la inspección y control de este Servicio de mantenimiento obliga a:

(...)

- Revisar y verificar la ejecución del mantenimiento en función del plan de trabajo aprobado así como de la memoria descriptiva, el inventario vial; informe topográfico, informe de canteras y fuente s de agua, informe de señalización, informe de drenaje y obras de arte, informe de pavimento, informe de punto crítico, especificación técnicas mantenimiento periódico, metrados mantenimiento periódico, presupuesto mantenimientos periódico, programación y cronograma de mantenimiento periódico, tipos , cargas y rendimientos mantenimiento (...), planos, informes mensuales-ejecución del mantenimiento periódico Fase II.
- Ejecutar el control e inspección de las Actividades de Mantenimiento Periódico, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente contemplado en los anexos del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, cumpliendo con las Normas de Mantenimiento , Normas ambientales, normas de Seguridad y Reglamentación vigentes, así como la calidad de los materiales que intervienen en el servicio, Responsabilizándose que el mantenimiento se ejecuta con la calidad técnica requerida.

(...)

su revisión y pronunciamiento conforme lo establecen las bases estándar del procedimiento especial de selección y en cumplimiento de sus funciones. En atención a ello, mediante carta n.° 002-2021-INSP/MPMN/RBFC de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 35**), emitió conformidad al informe mensual de mayo -valorización n.° 2, manifestando lo siguiente:

(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME MENSUAL

6.1 CONCLUSIONES

- Se concluye la conformidad del informe mensual al mes de mayo, que fue realizado con el anterior inspector ing. Nelson Luiz Rosado, dejando pendiente la aprobación de los trabajos realizados del mes de mayo.
- Con fecha 16 de junio de 2021, fue asignado ing. Rolando B. flores Calizaya al servicio de inspección de Mantenimiento Periódico del paquete I, en vista que el anterior supervisor ha renunciado, se está dando la conformidad en vías de regularización de los trabajos realizado al mes de mayo.

(...)

- Se concluye la valorización al mes de mayo del 2021, son del Tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36ª – Corral Blanco – Arundaya – Southern – Emp. PE-36A valorizado en S/ 380 114,31 y 03 Tramo: R1801202: "Emp. MO-567 – Emp. MO-563 por S/ 4511,96; valorizado acumulado total al mes de mayo de S/3084 626,27.
- La valorización neta es S/ 384 626,27, el impuesto general a las ventas es 69 232.73, es el monto a para incluye IGV es S/453 859.00, el cual comprende de los trabajos ejecutados del mantenimiento periódico al mes de mayo de 2021.

(...)"

En virtud a dicha conformidad, Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico con carta n.° 056-2021-MAJP-AT/MPMN de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 35**) adjuntando su informe técnico sin fecha, manifestó:

- Presentar ensayos de control de calidad de acuerdo al manual conservación vial. La supervisión aceptará los trabajos cuando compruebe que se han realizado a satisfacción.

(...)

- Ensayos a presentar por el inspector durante la ejecución de la Fase II, tomando en consideración lo indicado por el manual MTC.

Material o Producto	Propiedades y Características	Método de Ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de Muestreo	
Afimado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)	
	Límites de consistencia	MTC E 111	D 4318	T87	1 cada 750 m³	Cantera (2)	
	Abrasión Los Angeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2000 m³	Cantera (2)	
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2000 m³	Cantera (2)	
	Densidad Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m³	Pista	
	Compactación		MTC E 117	D 1556	T191	1 cada 250 m³	Pista
			MTC E 124	D 2922	T238		

(1) O antes, si por su génesis, exista variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica. (...)"

- Inspección, seguimiento y aprobación del control de calidad según el manual de conservación periódica, manual de suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección suelos y Pavimentos, manual de Mantenimiento o Conservación Vial, Manual de Seguridad Vial y Manual de Inventarios Viales.
- Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos de trabajo.
- (...)
- Revisión y aprobación de los informes mensuales y efectuar las correcciones que estime pertinentes.

Actividades:

- Inspeccionar in situ a las empresas que ejecuten mantenimiento vial periódico según el D.U 070-2020
- (...)
- Supervisión diaria y en campo de los tramos a intervenir con el Mantenimiento Vial.
- (...)
- Aprobar informes mensuales de acuerdo a los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal correspondiente a la Fase II.
- (...)"

"(...)

El suscrito, es de la OPINIÓN QUE ES CONFORME la VALORIZACIÓN N° 002 e INFORME MENSUAL N° 02, correspondiente al mes de mayo 2021 de la Fase II Paquete I, sugiriendo se prosiga con el trámite administrativo, para su revisión por el OEC de cualquier incumplimiento de las Bases Estándar y Contrato".

Por su parte, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 con informe n.° 203-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 35**), indicó que: "(...) contando con la opinión de conformidad del inspector y del analista técnico de la Entidad, que no se supera el límite del 83% del monto del contrato original en atención a lo establecido en la cuarta novena del contrato que establece que: "(...). La conformidad será otorgada por el área usuaria de la Entidad" se emite conformidad al Informe Mensual n.°02 correspondiente al mes de Mayo del Servicio: Paquete I. (...)."

Habiéndose otorgado la conformidad, se prosiguió con el trámite administrativo y se pagó mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 20
Pagos efectuados, 2da Valorización

N° C/P	Fecha	Proveedor	Importe	Descripción
17790	10/08/2021	Sunat/Banco De La Nación	187 115,00	Cobranza Coactiva -Sunat
17791	10/08/2021	Consorcio QyJ	10 885,00	pago parcial/valorización 2
14013	01/07/2021	MPMN	532,41	Retención de garantía 10%
14014	01/07/2021	Consorcio QyJ	213,00	Detracción 4%
14015	01/07/2021	Consorcio QyJ	4 578,70	pago parcial/valorización 2
14016	01/07/2021	MPMN	44 853,49	Retención de garantía 10%
14017	01/07/2021	Consorcio QyJ	17 941,00	Detracción 4%
14018	01/07/2021	MPMN	11 825,00	penalidad
14020	01/07/2021	Consorcio QyJ	175 915,40	pago parcial/valorización 2

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 17790,17791,14013,14014,14015,14016,14017,14018 y 14020 de 10 de agosto de 2021 y 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 35**), respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

A partir de estos hechos expuestos, se advierte que Rolando Bernardo Flores Calizaya, inspector de servicio, Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico y Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, otorgaron conformidad a la valorización n.° 02 correspondiente al informe mensual de mayo 2021 del MO-567: Empalme PE-36A – Corral Blanco – Arundaya – Southem – Emp. PE-36A sustentado con siete (7) ensayos de control de calidad de índice de consistencia que fueron copiados de la valorización n.° 01; es decir, no se realizó ningún ensayo de control de calidad en este mes, y con el agregado que los nuevos ensayos practicados por "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C" para corroborar los índices de plasticidad de 4.16 que figuran en los ensayos repetidos, dieron como resultados valores fuera del rango establecido en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013); como hizo constar el especialista técnico de la comisión auditora, en su informe técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

Valorización n.° 03 - Informe Mensual de Junio de 2021

El informe mensual del mes de junio 2021, fue presentado por el contratista mediante carta n.° 067-2021-OyJ/MOQ de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**), a través del cual remitió a la entidad el informe mensual Fase II Paquete I - junio 2021, adjuntando la valorización n.° 03 correspondiente a los tramos ejecutados durante este mes, ascendente a S/1 023 526.69.

Siendo que en dicha valorización se reportó el avance de 23.88% de la ejecución del Tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36A - Corral Blanco - Arundaya - Southerm - Emp. PE-36A; cuya partida 02.01 Material Granular de Cantera E=0.15M, indica una ejecución de 6 903,00 m³ valorizado en S/ 257 274,81; así mismo la ejecución del tramo IV: MO-568: "Empalme MO-567-Ojos de Agua"; cuya partida 02.01.01 Material Granular de Cantera E=0.15M, indica una ejecución de 6 857,25 m³ valorizado en S/ 255 569,81 sustentado con ensayos de control de calidad que fueron copiados de valorizaciones anteriores; y, por otra parte, de la realización de nuevos ensayos de límites de consistencia se evidenció que el material de afirmado no cumplía con el rango tolerable del índice de plasticidad según la normativa, y además se han identificado espesores menores al considerado en los términos de referencia insertos en el Capítulo III. Requerimiento de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPMN-1.

Ante ello, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, mediante carta n.º 095-2021 OCDU70-GIP/MPMN de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), remitió dicho informe al inspector de servicio Rolando Bernardo Flores Calizaya; quien en el numeral 6.1 Conclusiones de su carta n.º 003-2021-INS/MPMN/RBFC de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), indicó:

"Se concluye la valorización al mes de junio de 2021 en el Tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36^a - Corral Blanco - Arundaya - Southerm - Emp. PE-36A valorizado S/ 381 066,45 así como del Tramo IV: MO-568: "Empalme MO-567-Ojos de Agua" valorizado S/ 345 791,75, valorizado acumulado total al mes de junio es S/ 879 411,35

Agregando en el numeral 6.2 Recomendaciones.

"Se recomienda elevar este informe a las instancias superiores correspondientes, para su aprobación trámite del informe mensual al mes de mayo de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico paquete I".

Concerniente a ello, Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico mediante informe técnico adjunto a su carta n.º 062-2021-MAJP-AT/MPMN de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), comunicó a Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, lo siguiente: *"El suscrito es de la opinión que es conforme la valorización n.º 003 e Informe mensual n.º 03, correspondiente al mes de junio 2021 de la Fase II Paquete I, sugiriendo se prosiga con el trámite administrativo para su revisión por el OEC de cualquier incumplimiento de las Bases Estándar y Contrato".*

En virtud de lo anteriormente mencionado, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, mediante informe n.º 224-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), indicó: *"Que contando con la opinión de conformidad del inspector y del analista técnico de la Entidad, que no se supera el límite del 83% del monto del contrato original, en atención a lo establecido en la cláusula novena del contrato que establece que (...) la conformidad será otorgada por el área usuaria de la Entidad, Se emite conformidad al Informe Mensual n.º 03 correspondiente al mes de junio del servicio paquete I (...)"*.

Continuando con su trámite fue devengado y pagado, mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.º 21
Pagos efectuados, 3era Valorización

N° C/P	Fecha	Proveedor	Importe	Descripción
15671	15/07/2021	MPMN	102 352,67	Pago parcial/valorización 3
15672	15/07/2021	Consorcio QyJ	40 941,00	Detracción 4%
15673	15/07/2021	Consorcio QyJ	310 000,00	Pago parcial/valorización 3

N° C/P	Fecha	Proveedor	Importe	Descripción
15674	15/07/2021	Consorcio QyJ	310 000,00	Pago parcial/valorización 3
15675	15/07/2021	Consorcio QyJ	260 233,02	Pago parcial/valorización 3
15668	15/07/2021	MPMN	1 417,87	Retención de garantía 10%
15669	15/07/2021	Consorcio QyJ	567,00	Detracción 4%
15670	15/07/2021	Consorcio QyJ	12 193,83	Pago parcial/valorización 3

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 15671, 15672, 15673, 15674, 15675, 15668, 15669 y 15670 de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 36).

Elaborado por: Comisión Auditora.

A partir de estos hechos expuestos, se advierte que Rolando Bernardo Flores Calizaya, inspector de servicio; asimismo, Marco Jiménez Pacheco, analista técnico y Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, otorgaron conformidad a la valorización n.º 03 correspondiente al informe mensual de junio de 2021 del tramo I MO-567: Empalme Pe-36A – Corral Blanco – Arondaya – Southem – Emp. PE-36A así como del Tramo IV: MO-568: “Empalme MO-567-Ojos de Agua” sustentado con ensayos de control de calidad que fueron copiados de la valorización anterior; y, cuya ejecución física de este tramo ha sido deficiente habida cuenta que los nuevos ensayos de límites de consistencia dieron como resultados valores fuera del rango permitido en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013); como hizo constar el especialista técnico de la comisión auditora en su informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 19).

Valorización n.º 04 – Informe Mensual de Julio de 2021

El informe mensual del mes de julio 2021, fue presentado por el contratista mediante carta n.º 070-2021-QyJ/MOQ de 5 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 27), remitió a la entidad el informe mensual Fase II Paquete I - julio 2021 adjuntando la valorización n.º 04 correspondiente a los tramos ejecutados durante este mes, por el importe de S/ 439 641,24; que en dicha valorización se reportó el avance de 19.95% de la ejecución del Tramo I: MO-567: “Empalme Pe-36A – Corral Blanco – Arondaya – Southem – Emp. PE-36A; cuya partida 02.01.01 Material Granular de Cantera E=0.15M, indica una ejecución de 5 767,50m³ valorizado en S/ 214 954,73 sustentado con ensayos de control de calidad.

Siendo este informe, remitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 mediante carta n.º 0123-2021 OCDU70-GIP/MPMN de 5 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 37), al inspector del servicio Rolando Bernardo Flores Calizaya; quien mediante carta n.º 009-2021-INS/MPMN/RBFC de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 37), dejó constancia de lo siguiente:

“Se concluye la valorización al mes de julio de 2021 en el Tramo I: MO-567: “Empalme Pe-36A – Corral Blanco – Arondaya – Southem – Emp. PE-36A valorizado S/381 066,45 así como del Tramo IV: MO-568: “Empalme MO-567-Ojos de Agua” valorizado S/345791.75, valorizado acumulado total al mes de julio es S/ 879 411,35 Agregando en el numeral 6.2 Recomendaciones.

“Se recomienda elevar este informe a las instancias superiores correspondientes, para su aprobación trámite del informe mensual al mes de mayo de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico paquete I”.

Concerniente a ello, Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico mediante informe técnico adjunto a su carta n.º 072-2021-MAJP-AT/MPMN de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 37), comunicó a Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 lo siguiente: “El suscrito es de la opinión que

es conforme la valorización n.º 004 e Informe mensual n.º 04, correspondiente al mes de julio 2021 de la Fase II Paquete I, sugiriendo se prosiga con el trámite administrativo para su revisión por el OEC de cualquier incumplimiento de las Bases Estándar y Contrato”.

En virtud de lo anteriormente mencionado, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 con informe n.º 285-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 37**), indicó:

“Que contando con la opinión de conformidad del inspector y del analista técnico de la Entidad, que no se supera el límite del 83% del monto del contrato original, en atención a lo establecido en la cláusula novena del contrato que establece que “(...) la conformidad será otorgada por el área usuaria de la Entidad”, Se emite conformidad al Informe Mensual n.º 04 correspondiente al mes de junio del servicio paquete I (...)”.

Continuando con su trámite fue devengado y pagado, mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.º 22
Pagos efectuados, 4ta Valorización

N° C/P	Fecha	Proveedor	Importe	Descripción
18962	24/08/2021	MPMN	43 964,12	Retención de garantía 10%
18963	24/08/2021	Consorcio QyJ	17 586,00	Detracción 4%
18964	24/08/2021	Consorcio QyJ	310 000,00	pago parcial/valorización 4
18965	24/08/2021	Consorcio QyJ	68 091,12	pago parcial/valorización 4

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 18962, 18963, 18964 y 18965 de 24 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 37**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

A partir de estos hechos expuestos, se advierte que Rolando Bernardo Flores Calizaya, inspector de servicio; asimismo, Marco Jiménez Pacheco, analista técnico y Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020; otorgaron su conformidad a la valorización n.º 04 correspondiente al informe mensual de julio de 2021 del tramo I MO-567: Empalme PE-36A – Corral Blanco – Arundaya – Southerm – Emp. PE-36A así como del tramo IV: MO-568: “Empalme MO-567-Ojos de Agua” sustentado con certificados de ensayos de control de calidad que como se expuso anteriormente, copiados de valorización anteriores o de valorizaciones practicados en el mismo de Julio, pero para otros tramos con resultados óptimos.

Siendo estos resultados óptimos desvirtuados con la realización de nuevos ensayos de límites de consistencia realizados por “Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.”, pues se evidenció que el material de afirmado estaba fuera del rango tolerable del índice de plasticidad requerido en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013); y, además se han identificado espesores menores al considerado en los términos de referencia de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPMN-1, como hizo constar el especialista técnico de la comisión auditora, en su informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**).

Valorización n.º 05 - Informe Mensual de Agosto de 2021

Habiendo culminado la ejecución del servicio de mantenimiento periódico con fecha 11 de agosto de 2021, Rolando Bernardo Flores Calizaya, inspector del servicio mediante carta n.º 015-2021-INSP/MPMN/RBFC de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) comunicó a Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e)



coordinador DU N° 070-2020, del cumplimiento de levantamiento de observaciones por parte del contratista; es decir de las observaciones que formuló a consecuencia de la verificación que realizó los días 12, 13 y 14, y en donde refiere que constataron las siguientes observaciones:

" (...)

Tramo I MO-567: "Empalme Pe-36ª – Corral Blanco – Arundaya – Southem – Emp. PE-36A

- Se exige a la empresa contratista rehacer la conformación de las cunetas
- Se exige a la empresa contratista rehacer el pintado de las progresivas al igual que aumentar la frecuencia de la ubicación de las mismas.
- Se exige a la empresa contratista rehacer el trabajo, utilizando Ripper seguido del batido y conformación de la base o subrasante granular debido a presencia de engalletado puntuales en el tramo en mención, 10+200 al 15+600 y del 18+00 al 20+000.

Tramo Empalme MO-567 (Arundaya)- PTA. Carretera, Mcal Nieto - Moquegua

- Se exige a la empresa contratista presentar deductivo
- Se observa que no se intervenido con los trabajos programados

Tramo Empalme MO-567- MO -573 (Arundaya)- PTA. Carretera, Mcal Nieto-Moquegua

- Se exige a la empresa contratista presentar deductivo
- Se exige a la empresa contratista rehacer el pintado de las progresivas al igual que aumentar la frecuencia de la ubicación de las mismas.

Tramo Empalme MO-567- Ojos de Agua, Mcal Nieto - Moquegua

- Se exige a la empresa contratista hacer la reconformación de cunetas.
- Se exige a la empresa contratista rehacer el pintado de las progresivas, al igual que aumentar la frecuencia de la ubicación de las mismas.

" (...)"

Asimismo, informa que dichas observaciones fueron corregidas el 4 de setiembre de 2021; diez (10) días después del plazo límite que vencía el 24 de agosto de 2021.

Posteriormente, el contratista mediante carta n.º 077-2021-QyJ/MOQ de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), remitió a la entidad el informe mensual Fase II Paquete I - agosto de 2021 adjuntando la valorización n.º 05 correspondiente a los tramos ejecutados durante este mes, ascendente a S/ 471 838,10; siendo que en dicha valorización se reportó el avance de 29.31% de la ejecución del tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36A – Corral Blanco – Arundaya – Southem – Emp. PE-36A, cuya partida 2.01. Material Granular de Cantera E=0.15M, indica una ejecución de 8 471.25 m³ valorizado en S/ 315 723,49; así mismo, se reportó el avance de la ejecución del tramo II: MO-570: Empalme MO-567 (Arundaya) – Pta. Carretera cuya partida 2.01 Material Granular de Cantera E=0.15M, indica una ejecución de 212.25 m³ valorizado en S/ 16 600,84, sustentado con once (11) y un (1) certificados de ensayo de control de calidad, respectivamente.

El informe presentado por el contratista fue remitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 mediante carta n.º 140-2021-OCDU70-GIP/MPMN de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**) a Rolando Bernardo Flores Calizaya, inspector del servicio, indicando: "(...) para su revisión y pronunciamiento conforme lo establecen las bases estándar del procedimiento especial de selección y en cumplimiento de sus funciones (...)".

En atención a ello, Rolando Bernardo Flores Calizaya, inspector del servicio con carta n.º 016-2021-INSP/MPMN/RBFC de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), comunicó a Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, sobre la conformidad del informe mensual correspondiente a la



Fase II Paquete I - agosto 2021, quien en el numeral 6.1 Conclusiones del referido documento, consignó:

"(...)

- Se concluye la valorización al mes de agosto de 2021, son del Tramo I: MO-567: "Empalme Pe-36ª - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36ª, valorizado mensual de S/ 616 087,36, valorizado acumulado total al mes de agosto es S/ 2 005 872,92, Tramo 02:570: EMP.MO 108: Valorizado mensual de S/ 16 600,84, valorizado acumulado total al mes de agosto S/16 600,84, Tramo 03:R1801202: EMP.MO567- EMP.MO-563 valorizado mensual de S/2 176,29valorización acumulado total al mes de agosto es S/249 511,42, Tramo 04: MO-568:Empalme MO567- Ojos de agua valorizado mensual de S/ 5 113,35, valorizado acumulado total al mes de agosto es S/423 434,25.
- La valorización neta es S/ 639 977,84 el impuesto general a las ventas es 115 196,01, es el monto a pagar incluye IGV en S/ 755 173,85 el cual comprende de los trabajos ejecutados del mantenimiento periódico al mes de agosto de 2021.

(...)

6.2 Recomendaciones

- Se recomienda elevar este informe a las instancias superiores correspondientes, para su aprobación y trámite del informe mensual al mes de agosto, de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico paquete I".

En virtud a ello, Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico con carta n.º 098-2021-MAJP-AT/MPMN de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), adjunto el informe técnico mediante el cual indica:

"(...)

El suscrito, es de la opinión que es conforme la Valorización n.º 005 e Informe Mensual N° 05, correspondiente al mes de agosto 2021 de la Fase II Paquete I, sugiriendo se prosiga con el trámite administrativo, para su revisión por el OEC de cualquier incumplimiento de las Bases Estándar y Contrato. (...)"

Asimismo, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, con informe n.º 358-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), en función a la conformidad emitida por Rolando Bernardo Flores Calizaya inspector del servicio, así como por Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico, mediante carta n.º 016-2021-INSP/MPMN/RBFC de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), indicó:

"(...)

Que, contando con la opinión de conformidad del inspector y del analista técnico de la Entidad, que no se supera el límite del 83% del monto del contrato original, en atención a lo establecido en la cláusula novena del contrato que establece que "(...). La conformidad será otorgada por el área usuaria de la Entidad", se emite conformidad al Informe Mensual n.º 05 correspondiente al mes de agosto del servicio Paquete I (...)."

Continuando con su trámite fue devengado la orden de servicio n.º 2555 con SIAF n.º 4541 y 2567 con SIAF N° 4545; y pagado, mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.º 23
Pagos efectuados, 5ta Valorización

N° C/P	Fecha	Proveedor	Importe	Descripción
22690	01/10/2021	MPMN	47 183,81	Retención de garantía 10%
22691	01/10/2021	MPMN	10 750,00	Penalidad, retraso de 10 días calendario
22692	01/10/2021	Consorcio QyJ	18 874,00	Detracción 4%

N° C/P	Fecha	Proveedor	Importe	Descripción
22693	01/10/2021	Consorcio QyJ	310 000,00	pago parcial/valorización 5
22694	01/10/2021	Consorcio QyJ	85 030,29	pago parcial/valorización 5
22695	01/10/2021	MPMN	28 333,57	Retención de garantía 10%
22696	01/10/2021	Consorcio QyJ	11 333,00	Detracción 4%
22697	01/10/2021	Consorcio QyJ	243 669,17	pago parcial/valorización 5

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 22690, 22691, 22692, 22693, 22694, 22695, 22696 y 22697 de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 39), respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

A partir de estos hechos expuestos, se advierte que Rolando Bernardo Flores Calizaya, inspector de servicio; asimismo, Marco Jiménez Pacheco, analista técnico y Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020; otorgaron su conformidad a la valorización n.º 05 correspondiente al informe mensual de agosto de 2021 del Tramo I MO-567: Empalme PE-36A – Corral Blanco – Arondaya – Southerm – Emp. PE-36A, sustentado con ensayos de control de calidad que fueron copiados de la valorización anterior; y, cuya ejecución física de este tramo ha sido deficiente habida cuenta que los nuevos ensayos de límites de consistencia practicados por “Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C”, dieron como resultados valores fuera del rango permitido en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), como hizo constar el especialista técnico de la comisión auditora, en su informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 19).

En consecuencia, los funcionarios y servidores encargados de cautelar el cumplimiento de los términos contractuales del contrato n.º 012-2020-GA/GM/A/MPMN de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 8) y sus partes integrantes dieron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones adjuntas en los respectivos informes mensuales; pese a que la partida Material granular de cantera e=0.15 m del tramo I y tramo IV no cumplían con el índice de plasticidad y además tuvieron un espesor menor al requerido, según el Manual de Carreteras Especificaciones técnicas Generales para construcción EG-2013, que en su oportunidad no fueron comprobados con ensayos por parte de los inspectores del servicio por los inspectores en defensa de los intereses de la entidad generando un perjuicio económico de S/ 596 583,34.

1.4. Demora en culminación del mantenimiento periódico y deficiente aplicación de penalidades ante el incumplimiento de términos contractuales.

a) Penalidad por mora aplicada como “otras penalidades”

El inspector de la Fase II (Paquete I), Rolando Bernardo Flores Calizaya, comunicó mediante el asiento en el cuaderno de ocurrencias de 11 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 45), la culminación del avance físico del servicio de mantenimiento del camino vecinal de los cuatro (4) tramos de la Fase II Mantenimiento Periódico; sin embargo, mediante carta n.º 009-2021-INSP/MPMN/RBFC de 16 agosto de 2021 (Apéndice n.º 40), el inspector Rolando Bernardo Flores Calizaya, informó de la verificación y observación de entrega de servicio, indicando que habiéndose culminado el plazo de ejecución el 11 de agosto de 2021, se realizó la verificación “in situ” los días 12, 13 y 14 de agosto de 2021, en presencia del residente de la obra Fredy Loayza Valdivia y del señor Lenin Elio Quispe Coloma representante legal del Consorcio Q&J, quienes durante el recorrido constataron la existencia de observaciones.

Posteriormente, Rolando Bernardo Flores Calizaya mediante carta n.º 015-2021-INSP/MPMN/RBFC de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 38),

informó del cumplimiento de levantamiento de observaciones de entrega de servicio y adjuntó el Acta de Culminación de la Fase II-Paq.I del Servicio, como se transcribe a continuación:

(...)

Siendo el día martes 24/08/2021, se realizó la verificación in situ, contando con la presencia de los responsables técnicos de la obra (...), culminando la verificación realizada durante su recorrido se pudo constatar las siguientes observaciones.

Tramo Empalme PE.36ª – Corral Blanco – Arondaya – Southern – Empalme PE 36ª, Mcal Nieto – Moquegua.

(...)

- A la fecha de hoy 24/08/2021, NO CUMPLIO, con parte del levantamiento de observaciones indicadas, tales como, rehacer el trabajo, Utilizando Ripper, seguido del batido y conformación de la base o subrasante granular debido a presencia de engalletado puntuales en el tramo en mención faltando culminar el tramo 18+00 al 20+00.

Tramo Empalme MO-567 (Arondaya) - PTA. Carretera, Mcal Nieto - Moquegua.

- (Deductivo 3.05 .km sector TRAMO: MO-570: EMPALME MO-567 (ARONDAYA) - PTA. CARRETERA sustentado mediante Acta Extraordinaria de Fecha 25/06/2021)

Tramo Empalme MO-567- MO-573 (Arondaya) - PTA. Carretera, Mcal Nieto - Moquegua.

- Sin observaciones

Tramo Empalme MO-567 - Ojos de Agua, Mcal Nieto - Moquegua.

- Sin observaciones

OBSERVACIONES FINALES

Siendo el día Sábado 04/09/2021, se realizó la verificación in situ, contando con la presencia de los responsables técnicos de la obra Ing. Rolando Bernardo Flores Calizaya en calidad de Supervisor de Servicio, el Ing. Fredy A. Loayza Valdivia en calidad de Residente de Servicio, y Ing. Lennin Helio Quispe Coloma, en su calidad de Representante Común del Consorcio Q y J, culminando la verificación realizada durante su recorrido se pudo constatar las siguientes observaciones.

Tramo Empalme PE.36ª – Corral Blanco – Arondaya – Southern – Empalme PE 36ª, Mcal Nieto – Moquegua.

(...)

- Sin Observaciones (Culminación de Fecha Real de Levantamiento de observaciones 04/09/2021)

Tramo Empalme MO-567(Arondaya) - PTA. Carretera, Mcal Nieto - Moquegua.

- (Deductivo 3.05 .km sector TRAMO: MO-570: EMPALME MO-567 (ARONDAYA) - PTA. CARRETERA sustentado mediante Acta Extraordinaria de Fecha 25/06/2021)

Tramo Empalme MO-567- MO-573 (Arondaya) - PTA. Carretera, Mcal Nieto - Moquegua.

- Sin Observaciones (Culminación de Fecha Real de Levantamiento de observaciones 24/08/2021)

Tramo Empalme MO-567 - Ojos de Agua, Mcal Nieto - Moquegua.

- Sin Observaciones (Culminación de Fecha Real de Levantamiento de observaciones 24/08/2021)

(...)

CONCLUSIONES

- (...)
 - Fecha Final de culminación de Levantamiento de Observaciones: 04-Setiembre-2021 (existiendo un retraso de 10 días calendario en el levantamiento de observaciones que tuvo como fecha final el 24/08/2021)
 (...)"

En ese sentido, se desprende que mediante el asiento de cuaderno de ocurrencias de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 45**), el residente comunicó al inspector del servicio el término de los trabajos físicos de la fase II – mantenimiento periódico, seguidamente el inspector, residente y representante común del Consorcio Q&J, verificaron lo ejecutado y se identificó observaciones en la inspección física realizada los días 12, 13 y 14 de agosto de 2021, ahora bien en base a los términos de referencia del servicio y teniendo en cuenta lo anterior, se le otorgó al contratista diez (10) días calendario para corregir las observaciones.

No obstante, culminado el plazo de subsanación el 24 de agosto de 2021, el inspector señaló que no se cumplió con el levantamiento de observaciones en el tramo MO-567: Empalme PE-36A – Corral Blanco – Arundaya - Southern – Emp. PE-36A.

Posteriormente, diez (10) días después de culminado el plazo de subsanación de observaciones, el 4 de setiembre de 2021, el inspector señaló que se culminó con el levantamiento de observaciones, por tal razón, se suscribió el acta de culminación de la Fase II - Paquete I (**Apéndice n.º 20**).

Cabe resaltar que las observaciones que no se subsanaron dentro del plazo otorgado estuvieron relacionadas con el tramo MO-567, donde inicialmente el 14 de agosto de 2021 se observó:

"(...) Se exige a la empresa contratista, rehacer el trabajo, utilizando Ripper, seguido del batido y conformación de base o subrasante granular debido a presencia de engalletado puntuales en el tramo en mención, 10+200 al 15+600 y del tramo 18+00 al 20+00(...)"; posteriormente en la verificación del 24 de agosto de 2021, se la observación se mantuvo: *"(...) A la fecha de hoy 24/08/2021, **NO CUMPLIÓ** con parte del levantamiento de observaciones indicadas, tales como rehacer el trabajo, Utilizando Ripper, seguido del batido y conformación de la base o subrasante granula debido a presencia de engalletado puntuales en el tramo en mención faltando culminar el tramo 18+00 al 20+00(...)"*. Finalmente, el 4 de setiembre de 2021, el inspector verificó el levantamiento de la observación y señaló: *"(...) Sin observaciones (Culminación de Fecha Real de levantamiento de observaciones 04/09/2021) (...) (existiendo un retraso de 10 días calendario en el levantamiento de observaciones que tuvo como fecha final el 24/08/2021.)"*

Por consiguiente, la fecha de culminación del mantenimiento periódico fue el 4 de setiembre de 2021, existiendo un retraso de diez (10) días calendario en el levantamiento de observaciones de la culminación de la Fase II del Paquete I.

En esa misma línea, mediante carta n.º 077-2021-QyJ/MOQ de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), el señor Lenin Elio Quispe Coloma, representante común del consorcio Q&J, presentó el informe mensual del paquete I de agosto de 2021, correspondiente a la última valorización de la Fase II del mantenimiento de caminos vecinales, documento que fue derivado al inspector del servicio.

Seguidamente, el inspector del servicio, Rolando Bernardo Flores Calizaya a través de carta n.º 016-2021-INSP/MPMN/RBFC, de 14 de setiembre de 2021



(Apéndice n.º 39), emitió conformidad al informe mensual de agosto de 2021, donde en el numeral 6.1 "Conclusiones", señalando lo siguiente:

"(...)
- Fecha Final de culminación de Levantamiento de Observaciones: 04-Setiembre-2021 (existiendo un retraso de 10 días calendario en el levantamiento de observaciones que tuvo como fecha final el 24/08/2021)
(...)"
- Con respecto a la cláusula decima segunda: Penalidades del contrato N° 012-2020-GA/GM/MPMN, durante la ejecución del mantenimiento periódico; se manifiesta lo siguiente:

CAUSALES	CUMPLIMIENTO
"(...)	(...)
Presentar oportunamente los informes de las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	si cumple.
"(...)"	(...)

Posteriormente, mediante carta n.º 098-2021-MAJP-AT/MPMN, de 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 39), el analista técnico, Marco Antonio Jiménez Pacheco, informó sobre la valorización n.º 5 del mes de agosto de 2021, señalando en el apartado "IV. Conclusiones y recomendaciones" lo siguiente:

"(...) Conforme lo indicado por el Inspector en su CARTA N°016-2021-INSP/MPMN/RBFC de fecha (14.09.2021), corresponde la aplicación de penalidad por 10 días calendarios de retraso que tuvo el Consorcio Q y J en el levantamiento de observaciones de la Fase II (...)"
"El suscrito es de la **OPINIÓN QUE ES CONFORME** la VALORIZACIÓN N° 005 e **INFORME MENSUAL N° 05**, correspondiente al mes de agosto 2021 de la Fase II Paquete I, sugiriendo se prosiga con el trámite administrativo, para su revisión por el OEC de cualquier incumplimiento de las Bases Estándar y Contrato (...)"

A continuación, mediante informe n.º 358-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN, de 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 39), Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, comunica la conformidad al informe mensual n.º 5, del mes de agosto de 2021, donde se concluye lo siguiente:

"(...) Conforme lo informado por el inspector en su CARTA N° N°016-2021-INSP/MPMN/RBFC de fecha (14.09.2021), corresponde la aplicación de penalidad por 10 días calendarios de retraso que tuvo el Consorcio Q y J en el levantamiento de observaciones de la Fase II (Mantenimiento Rutinario), el cual debió haber terminado el 24.08.2021 pero lo termino el 04.09.2021 día que firman el acta de terminación (...)"

Seguidamente, con el informe n.º 3697-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 39), Soyussa Bessie Manchego Sardón, sub gerente de Logística y Servicios Generales³⁵, remitió conformidad del servicio - informe mensual n.º 05 correspondiente al mes de agosto 2021 para su trámite de pago correspondiente con aplicación de penalidad, documento donde se determinó el monto de la penalidad bajo el siguiente sustento:

³⁵ Soyussa Bessie Manchego Sardón, sub gerente de Logística y Servicios Generales, fue designada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 156-2021-A/MPMN de 30 de abril de 2021, culminando su designación el 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.º 618-2021-A/MPMN de la misma fecha (Apéndice n.º 83).

(...)

9. Por lo tanto, frente a lo expuesto y revisión de los actuados que contienen la justificación de la conformidad de la valorización N° 05 correspondiente al mes de agosto 2020, se tiene que el inspector del servicio y área usuaria, dan cuenta de que existe incumplimiento de plazo en el levantamiento de observaciones por 10 días calendario, en ese sentido, de la revisión de los documentos derivados de la conformidad, se evidencia que efectivamente el contratista ha incumplido con levantar sus observaciones dentro del plazo establecido, toda vez que debió levantar las mismas con fecha 24 de agosto del 2021, sin embargo las levanto el día 04 de setiembre del 2021. tal como consta en el acta de culminación de la fase II.

10. En ese sentido, al haber existido retraso injustificado en el levantamiento de observaciones,
Traemos a referencia la cláusula DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES, la misma que establece lo siguiente:
Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará OTRAS PENALIDADES, siendo estas las siguientes:
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora.	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.

11. De lo señalado líneas arriba, al existir un retraso injustificado de 10 días calendario, corresponde calcular el 0.25 de una UIT por cada día de demora, siendo el 0.25 de S/4.300.00 soles (UIT) S/1075.00 soles multiplicado por los 10 días de retraso, arroja un monto de S/ 10,750.00 soles.

(...)"

En atención a lo anterior, el 1 de octubre de 2021, mediante comprobante de pago n.° 22961 (**Apéndice n.° 39**), se giró la aplicación de la penalidad al pago parcial del contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 8**), por el monto de S/ 10 750,00.

En consideración a lo antes expuesto, se tiene evidenciado que Soyussa Bessie Manchego Sardón, subgerente de Logística y Servicios Generales, determinó de manera errónea el tipo de penalidad respecto al incumplimiento del consorcio Q&J, siendo que el retraso de diez (10) días calendario, computado desde el 24 de agosto de 2021³⁶ hasta el 4 de setiembre de 2021³⁷ correspondía la aplicación de penalidad por mora, según el numeral 13.1 del capítulo 13 de los términos de referencia del proceso especial de selección n.° 001-2020-MPMN-1, que señala de manera literal, lo siguiente respecto a la Fase II sobre el plazo para subsanar observaciones y la penalidad por mora:

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...) en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

(...)

³⁶ Fecha que vencía el plazo para subsanar las observaciones y suscribir el acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico.

³⁷ Fecha que presentó el levantamiento de observaciones.

13. PENALIDADES

13.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento. (...)"

Sin embargo, la sub gerente de Logística y Servicios Generales, Soyussa Bessie Manchego Sardón, mediante informe n.° 3697-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 39**), indicó que el incumplimiento del contratista se refirió al numeral 13.2 del capítulo 13 de los términos de referencia del proceso especial de selección, relacionado a "otras penalidades", de tal manera que determinó la penalidad de la siguiente forma:

Cuadro n.° 24

Penalidad que aplicó la Entidad al contratista por demora en la culminación del tramo I MO-567

Datos	Fecha	Fórmula de cálculo
Fecha límite para la subsanación de las observaciones:	24/08/2021	No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado. Penalidad por día de demora = 0,25 x 1UIT
Fecha de subsanación total de observaciones	04/09/2021	
Cálculo de la penalidad		
Cálculo de la penalidad diaria [a]	Días de incumplimiento [b]	Cálculo total de la penalidad [c] = [a x b]
0,25 x 4 300,00	1075	10 750,00
Penalidad aplicada por la Entidad (Comprobante de pago n.° 22691-2021)		10 750,00

Fuente: Contrato n.° 12-2020-GA/GM/A/MPMN de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 8**), Resolución de Gerencia de Administración n.° 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 17**), informe n.° 19-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 9 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 42**) e informe n.° 358-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 39**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, la sub gerente de Logística y Servicios Generales, Soyussa Bessie Manchego Sardón, omitió aplicar la penalidad por mora considerando el monto vigente para la Fase II del tramo I MO-567 del contrato de S/ 2 366 930,05 y plazo vigente de setenta y seis (76)³⁸, penalidad por mora que asciende a S/ 124 575,27, ahora bien de los cuales la Entidad solamente aplicó S/ 10 750,00, mediante comprobante de pago n.° 22691 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 39**), siendo la porción de la penalidad no aplicada de S/ 113 825,27, en perjuicio económico de la Entidad, tal como se calculó a continuación:

Cuadro n.° 25

Penalidad por mora que debió aplicarse al contratista por demora en la culminación del tramo MO-567

Datos	Fecha	Artículo 162 del RLCE y cláusula décima segunda del contrato n.° 012-2020-GA/MPMN/A/MPMN
Fecha límite para la subsanación de las observaciones:	24/08/2021	Penalidad = 0,10 x monto vigente diaria F x plazo vigente en días
Fecha de Subsanación total de observaciones	04/09/2021	Donde F= 0,25 Para plazos mayores a sesenta (60) días.

³⁸ Cronograma actualizado Paquete I, aprobado mediante carta n.° 632-2021-GA/GM/MPMN (**Apéndice n.° 43**), notificada a través del correo electrónico (ejecucioncontractualmpmn@gmail.com) el 13 de setiembre de 2021.

Cálculo de la penalidad			
Cálculo de la penalidad diaria [a]	Días de incumplimiento [b]	Cálculo total de la penalidad [a x b]	
		0,10 x 2 366 930,05	12 457,53
0,25 x 76			
Estimación del perjuicio económico			
Penalidad Total [c]			124 575,27
Penalidad aplicada por la Entidad [d] (Comprobante de pago n.° 22691-2021)			10 750,00
Perjuicio económico [c] - [d]			113 825,27

Fuente: Contrato n.° 12-2020-GA/GM/MPMN de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 7), Resolución de Gerencia de Administración n.° 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 17), informe n.° 19-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 9 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 42) e informe n.° 358-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 39).

Elaborado por: Comisión Auditora.

c) Penalidad durante la ejecución del mantenimiento periódico por no zarandear el material de afirmado en cantera

Respecto a esta penalidad, se debe señalar que el zarandeo es importante porque permite seleccionar el tamaño máximo según la granulometría del afirmado como se señala en el numeral 11.3 Material de afirmado del Capítulo XI afirmados de la Sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 que analiza respecto a la necesidad de zarandear el material:

(...)
11.3 Materiales de afirmado
(...)
El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena, y fino o arcillas. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.
(...)
Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada.
(...)"

Complementariamente, el Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, establece que el material de afirmado debe ajustarse a algunas de las franjas granulométricas detalladas en la tabla 301-01 donde el tamaño máximo del agregado debe pasar el tamiz de 2", es decir el tamaño del agregado debe ser menor a 2".

Respecto al inadecuado trabajo de zarandeo cabe señalar que existen registros en el cuaderno de ocurrencias de los caminos vecinal es R1801202 y MO-567 que advierten la existencia de piedra mayor a 2" como se transcribe a continuación:

Cuadro n.° 26
Asientos del cuaderno de ocurrencia del camino vecinal R1801202 relacionados a la ejecución del afirmado y deficiente zarandeo

ASIENTO	RESPONSABLE	FECHA	CONTENIDO
4	Inspector	19/04/2021	"(...) Se observa que viene zarandeando el Material afirmado y que en campo están llegando con bolonerías mayores a 2" de diámetro, esto suele pasar por que la longitud de la zaranda es pequeña frente al lampón del cargador frontal (...)"
5	Residente	20/04/2021	"Se viene trasladando material desde cantera para la conformación del afirmado"

ASIENTO	RESPONSABLE	FECHA	CONTENIDO
			(...) Se ha realizado la conformación del Afirmado desde prog. 2+300 a la prog 2+640 de la capa nivelante y material granular de cantera 0.15. (...) Se Indica sobre la presencia bolonería mayor de 2 pulg. es por motivo que se tiene una zaranda pequeña de 3mx3m y el material que llega a campo de bolonería se está retrando”
10	Inspector	23/04/2021	“Se corrige por parte del Residente el humedecimiento y recompactado del área que fue 97% de Densidad de Campo desde la progresiva 2+00 hasta la progresiva 2+60, teniendo luego para realizar la densidad de campo. Se muestrea en la Cantera para poder evaluar si se está pasando del límite de 15% de piedra 3/4. Se verifica en la progresiva 0+00 a la progresiva 0+80, que existe acolchonamiento deformaciones en la capa de afirmado lo cual se pide a la Residencia, retirar la capa de afirmado y cambiar el material afirmado, ya que se observa que el material de afirmado colocado se tiene saturado de humedad lo cual no llega al 100% de compactación, por lo que pido se realice el escarificado y retiro del material, para ser cambiado y colocado en las progresivas ya indicadas. En las progresivas 3+800 a la progresiva 4+500 se Identifican bolonerías de mayores diámetros a lo permisible, se ha recomendado y se tome cartas en el asunto de superar estos inconvenientes lo que se anotó en el asiento n.º 04 del Inspector y a la fecha aún no se corrigen, si bien es cierto se ve claramente que la zaranda es muy pequeña por lo que debe de cambiar por una de mayor longitud de 4 m de ancho x 6 m de largo, esta recomendación a la brevedad, caso contrario se paralizará los trabajos en cantera. Se denota la que a la vez no se está zarandeando por lo que se estará penalizando ya que están sorprendiendo.” ³⁹
11	Residente	24/04/2021	“Se viene realizando el material de cantera para la conformación del afirmado también se viene ejecutando el trazo y replanteo entre la prog km 4+680 al prog km 5+200, donde se ha conformado el afirmado el afirmado de 4+680 - 5+200 km. del tramo R1801202. (...) <u>Observaciones:</u> (...) Referente al Asiento N° 10 del Inspector de Servicio sobre el tramo acolchonado entre la Prog. 0+080, se indica que se ha levantado el tramo y se ha vuelto a conformar el afirmado en dichas Progresivas. Referente a los trabajos realizados en la prog. 3+800 a la prog. 4+500 se indica que el material colocado es zarandeado, sino la presencia de la bolonería es porque la sección de la zaranda es muy pequeña que es de 3mx3m. Por el cual se está retirando la bolonería que llega a campo y así se viene conformando el afirmado. con dicha bolonería se ha retirado la bolonería para su conformación el cual no existe mayores tamaños en su conformación dentro de esa capa estructural.”

Fuente: Cuaderno de ocurrencias del camino vecinal R1801202 e informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.º 27

Asientos del cuaderno de ocurrencia del camino vecinal MO-567 relacionados a la ejecución del afirmado y deficiente zarandeo

ASIENTO	RESPONSABLE	FECHA	CONTENIDO
23	Inspector	26/04/2021	“(…)Se reinician los trabajos de la actividad MO-567, (...) de 41.82 km, a la vez que se cambió el residente que actualmente es el ing. Fredy Loayza Valdívía, por

³⁹ El texto: “Se denota la que a la vez no se está zarandeando por lo que se estará penalizando ya que están sorprendiendo” se advierte que no se encontró en la copia del cuaderno de ocurrencias adjunto al informe mensual de abril de 2021, solamente se encontró en el ejemplar original adjunto al informe final de mantenimiento periódico del camino vecinal R1801202.

ASIENTO	RESPONSABLE	FECHA	CONTENIDO
			<p>lo que inician con las partidas ya descritas por el residente.</p> <p>(...) Se tiene presencia de bolonerías superiores a 2 pulgadas de diámetro, lo cual se pide que tenga las dimensiones que no sobrepasen en el zarandeo a los extremos de la zaranda, por lo que tiene que cambiar la zaranda por uno de mayor longitud.</p> <p>Se informa al residente sobre las observaciones que coloca en el asiento n.º 22 folio 21, que no existe ampliación de plazo ni mucho menos adicionales, puesto que el consorcio QyJ realizó el plan de trabajo, a la vez que es un servicio y no una obra, considerar un cronograma acelerado para el cumplimiento de plazo de ejecución, debo indicar que el consorcio está generando su retraso, por efectos de faltas de planificación, descuido en el inicio. Irresponsabilidad"</p>
43	Residente	13/05/2021	<p>"Se indica que se viene preparando material en cantera Se viene trasladando material para la conformación de afirmado. (...)Se indica que se ha cambiado la zaranda de cantera donde se reparado la zaranda, para obtener material zarandeado.</p>

Fuente: Cuaderno de ocurrencias del camino vecinal MO-567, e informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión al cuaderno de ocurrencia del camino R1801202, se advierte que el inspector del servicio Nelson Angel Luiz Rosado, identificó y registró mediante asiento n.º 4 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 21), que no se realizó un adecuado zarandeo en cantera porque encontró en el material afirmado presencia de bolonería mayor de 2" e indicó que esto puede deberse a que la zaranda es pequeña frente al lampón del cargador frontal. Seguidamente, el residente mediante asiento n.º 5 de 20 de abril de 2021 (Apéndice n.º 21), confirma la presencia de bolonería mayor a 2" y señala que el motivo es que se tiene una zarande pequeña y el material que llega a campo de bolonería se estaría retirando.

Posteriormente, el inspector del servicio Nelson Ángel Luiz Rosado mediante asiento n.º 10 de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 21) señaló que: "Entre las progresivas 3+800 y 4+500 se identificaron bolonerías de mayor de diámetro a lo permisible y que hasta la fecha no se corrige los inconvenientes señalados en el asiento n.º 4 del inspector y que se ve claramente que la zaranda es muy pequeña por lo que debe cambiar por una de mayor longitud de 4m de ancho x 6 m de largo, caso contrario se paralizara los trabajos en cantera y que por no zarandear se penalizará". En atención a ello, el residente mediante asiento n.º 11 de 24 de abril de 2021 (Apéndice n.º 21) indicó que la presencia de la bolonería es porque la sección de la zaranda es muy pequeña que es de 3 m x 3 m y que están retirando la bolonería que llega a campo; de esta manera se confirma que el zarandeo en cantera no se realizó adecuadamente, lo que es causal de aplicación de penalidad.

De la revisión al cuaderno de ocurrencia del camino MO-567 Tramo I, se advierte que el inspector identificó y registró mediante asiento n.º 23 de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 45), que encontró en el material afirmado tenía presencia de bolonería superiores a 2" y solicitó que se realice un adecuado zarandeo y que se cambie la zaranda a una de mayor longitud. Finalmente, el residente mediante asiento n.º 43 de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 21) informó que ha cambiado la zaranda de cantera para obtener el material zarandeado.

Por lo expuesto, se tiene que en tres (3) ocasiones (3 eventos) el inspector advirtió presencia de piedras más grande a 2", que fue ocasionado por no zarandear el

material afirmado en cantera de forma adecuada para asegurar que el tamaño máximo de las piedras del material afirmado.

Sin embargo, Nelson Ángel Luiz Rosado, con carta n.° 31-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), informó que respecto de esta falta de zarandeo del material en cantera que sucedió el 23 de abril de 2021, y que también fue observada por PROVIAS mediante oficio n.° 275-2021-MTC/21.UZTM de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 44**), está aplicando la penalidad respectiva; verificándose que mediante comprobante de pago n.° 14018 de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 35**), se cobró por penalidad S/ 8 600,00 por un solo evento, cuando correspondía cobrar S/8 800,00 a razón de 2UIT x evento (equivaliendo en el 2021, 1 UIT=4300); por lo que hay una diferencia de S/ 200,00, pendiente de ser cobrados.

Con relación a los otros dos (2) eventos pendientes de aplicarse penalidad, se tiene evidenciado que, si bien es cierto que Nelson Ángel Luiz Rosado, inspector del servicio realizó las anotaciones en el cuaderno de ocurrencias, no informó sobre el particular a su inmediato superior Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020. Tampoco éste último servidor ni Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico advirtieron sobre ello.

Dicha omisión generó la inaplicación de penalidad por **"No zarandear el material de afirmado en cantera"** conceptualizado dentro **"otras penalidades"** por los dos (2) eventos a razón de dos (2) UIT⁴⁰ por evento, que asciende a S/ 17 600,00 más los S/ 200,00 pendientes de ser cobrados, **suman en total S/ 17 800,00.**

d) Penalidad durante la ejecución del mantenimiento periódico por no presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado

Como se señaló anteriormente, la fase II del mantenimiento periódico culminó el 4 de setiembre de 2021 con la suscripción del acta de culminación de la fase II – paquete I del servicio. En consecuencia, conforme a los términos de referencia el contratista debió presentar el informe final en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación (**Apéndice n.° 20**), es decir hasta el 7 de setiembre de 2021.

No obstante, el Contratista no presentó el informe final dentro del plazo y en atención, mediante informe n.° 375-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, solicitó que se notifique al contratista Q&J por incumplimiento en la presentación del informe final de la Fase II, referido al servicio de mantenimiento paquete I, señalando:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la fecha no se ha presentado el Informe Final del Mantenimiento Periódico Fase II, por parte del Contratista, el cual se debió presentar el día 07/09/2021, conforme bases estándar.

Esta demora en la presentación del Informe final de la fase II genera retrasos en el Registro de Seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO, conllevando a ello a notificaciones por incumplimiento de la Entidad. Es necesario se notifique al CONSORCIO Q&J, para que cumpla con la presentación del Informe Final de la fase II del Paquete I en el plazo de tres (03) días calendario.

⁴⁰ En el año 2021, la UIT fue determinada en S/ 4 400,00.

Por lo expuesto sugiero a su despacho tenga a bien derivar el presente al Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad para su conocimiento y trámite respectivo, sin otro particular quedo de usted. (...)"

Mediante informe n.° 478-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, reiteró su solicitud de que se notifique al contratista Q&J por incumplimiento en la presentación del informe final de la Fase II, referido al servicio de mantenimiento Paquete I. Posteriormente, mediante informe n.° 517-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), nuevamente reiteró la misma solicitud.

No obstante, el contratista recién presentó el informe final de la fase II del paquete I mediante carta n.° 115-2021-QYJ/MOQ (**Apéndice n.° 44**) recepcionada por la entidad el 15 de diciembre de 2021 con noventa y nueve (99) días de demora.

Seguidamente, mediante carta n.° 019-2021-INSP/MPMN/RBFC de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 46**), el inspector del servicio, Rolando Bernardo Flores Calizaya, comunicó a Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, la aprobación del informe final del paquete I – Fase II sin advertir que se aplique la penalidad incurrida por el contratista a pesar de conocer y consignar la causal como parte de su análisis como se transcribe a continuación:

(...)
3. ANALISIS
(...)
3.2 De acuerdo al CONTRATO N° 12-2020-GA/GM/MPMN, en la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES, indica lo siguiente:

(...)
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDADES (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.
(...)	(...)	(...)

3.3 De acuerdo a las Bases Estándar de Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...) en los Términos de Referencia; ítem 6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, del INCISO C) INFORMES Y CONFORMIDADES, (...)

5. CONCLUSIONES
El INFORME FINAL presentado por la CONTRATISTA Consorcio Q Y J de la Fase II (...) se encuentra CONFORME. (...)"

Cabe señalar que el OCI de la Entidad advirtió la penalidad no aplicada mediante informe de control concurrente n.° 014-2021-OCI/0446-SCC⁴¹ y, respecto del cual, la subgerencia de Logística y Servicios Generales mediante carta n.° 009-2022-SGLSG-GA/GM/MPMN de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 46**), requirió al inspector del servicio, Rolando Bernardo Flores Calizaya, su descargo y que efectúe las acciones correctivas necesarias; como se transcribe a continuación:

⁴¹ https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CSI044600005&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

“(…)

Que, a través de Informe de Control Concurrente n.° 014-2021-OCI/0446-SCC de fecha 10 de diciembre del 2021 (...) emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Moquegua.

Que, mediante Informe n.° 029-2022-OCU70-GIP/GM/MPMN de fecha 09 de febrero del 2022, el Analista Técnico (E) Coordinador D.U. N° 070-2020, solicita se notifique de modo urgente al Inspector Ing. Flores Calizaya Rolando Bernardo, otorgándosele un plazo de 3 días calendarios, ello para la presentación de sus descargos, y de corresponder y efectuar las acciones correctivas necesarias advertidas en el Informe de Control Concurrente n.° 014-2021-OCI/0446-SCC, siendo dicho plazo improrrogable en atención a los plazos otorgados por el OCI para la presentación del Plan de Acción.(…)”

En atención a ello, Rolando Bernardo Flores Calizaya mediante carta n.° 001-2022-RBFC de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 46**), remitió su descargo a la carta n.° 009-2022-SGLSG-GA/GM/MPMN de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 46**), donde señaló:

“(…)”

- Así mismo, se vino recomendando en los respectivos asientos de cuaderno de obra el cumplimiento estricto de los plazos establecidos según normativa para la presentación de los documentos de trámite regular tales como ampliaciones de plazo, cronogramas, valorizaciones e informe Final, lo cual hasta la culminación de obra y suscripción de acta de termino de obra final, la empresa contratista Consorcio QyJ, NO CUMPLIÓ con la presentación del Informe Final, y parte de levantamiento de observaciones en obra por lo cual esta supervisión da por informado a instancias respectivas de la Municipalidad Provincial Mcal Nieto Moquegua para que se tome las acciones respectivas de penalidad (retraso en cumplimiento de presentación de informe final y retraso de 10 días en levantamiento de observaciones finales).”

Posteriormente, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 mediante informe n.° 222-2022 OCUD70-GIP/GM/MPMN de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 46**), informó al Gerente de Infraestructura para su conocimiento y acciones para la aplicación de penalidad por la demora en la presentación del informe final de la Fase II del servicio de mantenimiento donde señaló:

“(…)”

ANÁLISIS

“(…)”

Con Acta de Terminación firmada por el Consorcio Q&J y el Inspector, se da por culminado los trabajos de la fase II el día fecha 04 de setiembre del 2021.

La Coordinación del DU070-2020, ha instado al Consorcio Q&J, a que cumpla con la presentación del informe final de la fase II como se ve en las Carta n.° 687-2021-GA/GM/MPMN, notificado el 12 de octubre del 2021, Carta n.° 824-2021-GA/GM/MPMN notificado el 06 de diciembre del 2021 y Carta n.° 847-2021-GA/GM/MPMN, notificado el 14 de diciembre de 2021.

Conforme a Base Estándar se indica que el contratista tenía como plazo máximo para presentar el informe Final 3 días calendarios contados a partir de la firma del acta de terminación, la contratista presenta el informe final el 15 de diciembre de 2021 del 2021 con un retraso de 99 días calendarios (…)

En el presente año el ex inspector Ing. Rolando Flores Calizaya, en su carta n.° 001-2022-RBFC, de fecha 18/03/2022, indica en uno de sus párrafos para que se tome acciones respectivas de penalidad (Retraso en Cumplimiento de presentación de Informe Final y retraso de 10 días en levantamiento de observaciones).

Considerando que el Consorcio Q&J mantiene una Garantía de Fiel Cumplimiento y valorizaciones pendientes de pago, la entidad debe realizar el cobro de la penalidad al momento del pago de las valorizaciones o en la liquidación del servicio.

Corresponde al Órgano Encargado de las contrataciones, determinar el tipo de penalidad y el monto correspondiente a cobrar.

CONCLUSIONES:

Según Bases Estándar la Empresa contratista una vez culminado la fase II y firmando el acta de termino, tenía un plazo de 03 días calendarios para presentar el Informe Final de la Fase II, acción que no realizó en dicho plazo.

La Empresa Contratista Consorcio Q&J realizar la presentación del Informe Final el 15 de diciembre de 2021, acumulando un retraso de 99 días calendarios, desde el vencimiento de su plazo.

El inspector del servicio de la fase II da conformidad al Informe Final mediante su Carta n.° 019-2021-INSP/MPMN/RBFC, asimismo alerta sobre penalidad por retraso en la presentación del Informe Final según su CARTA n.° 001-2022-RBFC. Corresponde la aplicación de penalidad por el retraso en la presentación del Informe Final conforme Contrato n.° 12-2020-GA/GM/A/MPMN y bases estándar.

El Órgano Encargado de las Contrataciones debe determinar el tipo de penalidad y el monto correspondiente a cobrar.

Po lo expuesto sugiero a su despacho tenga a bien derivar el presente a la SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES de la MPMN. (...)"

LH

En virtud a ello, la Gerencia de Infraestructura mediante proveído n.° 8471 indicó pase: "a la subgerencia de Logística y Servicios Generales"; a su vez dicha subgerencia mediante proveído n.° 18393 con fecha 27 de mayo de 2022, derivó a Ejecución Contractual para "supervisión, evaluación e informe".

Sin embargo, Soyussa Bessie Manchego Sardón, subgerente de Logística y Servicios Generales, no aplicó la penalidad al contratista⁴² que le correspondía por no presentar oportunamente o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector para el informe final dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir de la firma del acta de terminación de la Fase II (que culminó el 4 de setiembre de 2021), toda vez que, el contratista presentó el informe final el 15 de diciembre de 2021 con un retraso de noventa y nueve (99) días; por lo que correspondía aplicar dicha demora a razón de 0.25 de una UIT (S/ 4 400,00), que asciende a S/ 108 900,00.

En resumen, se ha evidenciado que las penalidades no aplicadas ascienden a S/ 240 525,27 en perjuicio de la entidad como se detalla a continuación:



⁴² No obstante que conocía del hecho desde el 4 de abril de 2022, fecha en que su persona corrió traslado de la carta n.° 001-2022-RBFC de 11 de marzo de 2022 SGLS (Apéndice n.° 46) (mediante el cual el inspector Rolando Flores Calizaya, alertaba la referida penalidad) a la Gerencia de Infraestructura Pública para que sea derivado a Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N°070-2020. De otro lado, cabe comentar, que dicha penalidad no fue aplicada en el pago de la única valorización del adicional n.° 1, tampoco después de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 325-2022-GA/GM/MPMN de 2 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 47), mediante el cual se resolvió en forma parcial el contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN por incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, correspondiente a la Fase III (Mantenimiento Rutinario), por el monto de S/ 541 605,81). Las garantías de fiel cumplimiento del contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN y del adicional n.° 01 - según Informe n.° 673-2024-SGT-GA/GM/MPMN de 26 de junio de 2024 (Apéndice n.° 47), no fueron devueltos al Contratista.

Cuadro n.° 28
Penalidades no aplicadas al contratista en perjuicio de la entidad

Descripción	Parcial (S/)
Penalidad por mora.	113 825,27
penalidad por no zarandear el material de firmado en cantera.	17 800,00
Penalidad por no presentar oportunamente los informes.	108 900,00
Total	240 525,27

Elaboración: Comisión Auditora.

En consecuencia, se tiene que la Fase II: Mantenimiento Periódico, a través del cual se dio mantenimiento periódico a los tramos I, II, III y IV, fue realizado en forma deficiente; no obstante ello, los funcionarios y servidores encargados de cautelar el cumplimiento de los términos contractuales del contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 8**) y sus partes integrantes dieron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones adjuntas en los respectivos informes mensuales; pese a que la partida Material granular de cantera e=0.15 m del tramo I y tramo IV no cumplían con el índice de plasticidad y además tuvieron un espesor menor al requerido, según el Manual de Carreteras Especificaciones técnicas Generales para construcción EG-2013, que en su oportunidad no fueron comprobados por los inspectores en defensa de los intereses de la entidad generando un perjuicio económico de S/ 596 583,34, más la inadecuada y omisión de informar la aplicación de penalidades al contratista durante la ejecución del mantenimiento periódico que ascendieron a S/ 240 525,27, que en total suman S/ **837 108,61** como presunto perjuicio a la Entidad, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Resumen del Presunto Perjuicio Económico

Descripción del tramo	Parcial S/
Deficiente ejecución de los Tramos I y IV	596 583,34
Penalidades no aplicadas al contratista	240 525,27
Total	837 108,61

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRMQ-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 19).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes mencionados, inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

- b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través

del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

Artículo 32.- El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)"

- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de junio de 2020.**

"(...)

Artículo 18°. Normas técnicas.

La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.
(...)"

Artículo 19°. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

(...)
19.3 La supervisión de la (...) ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)."

- Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, vigente a partir de 8 agosto de 2013

GENERALIDADES
SECCIÓN 04
Control de calidad
Aceptación de los trabajos

"04.11 Criterios
La aceptación de los trabajos estará sujeta a la conformidad de las mediciones y ensayos de control. Los resultados de las mediciones y ensayos que se ejecuten para todos los trabajos, deberán cumplir y estar dentro de las tolerancias y límites establecidos en las especificaciones técnicas de cada partida. Cuando no se establezcan o no se puedan identificar tolerancias en las especificaciones o en el contrato, los trabajos podrán ser aceptados utilizando tolerancias aprobadas por el Supervisor."

CAPITULO III
AFIRMADOS
SECCIÓN 301
Afirmados
Materiales

"301.02
(...) Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37.5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

- (1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)
(...)

Requerimientos de construcción

"(...) 301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m ³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m ³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m ³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m ³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m ³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m ³	Pista

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metros del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

(...)

c. Calidad del trabajo terminado

(...)

Compactación

Las determinaciones de las densidades de capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$D_i \geq D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en $\pm 2,0\%$ con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124. (...)"

CAPITULO IV

PAVIMENTOS

SECCIÓN 400

DISPIONES GENERALES

Requerimientos de construcción

"400.04 Explotación y elaboración de materiales

Las fuentes de materiales, así como los procedimientos y equipos utilizados para su explotación y para la elaboración de los agregados requeridos, deberán tener aprobación previa del Supervisor, lo que no implica necesariamente la aceptación posterior de los

agregados que el Contratista suministre o elabore de tales fuentes, ni lo exime de la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos de cada especificación.

(...)

Los procedimientos y equipos de explotación, clasificación, trituración, lavado y el sistema de almacenamiento, deberán garantizar el suministro de un producto de características uniformes.

Si el Contratista no cumple con esos requerimientos, el Supervisor exigirá los cambios que considere necesarios.

(...)"

Aceptación de los trabajos

"400.04 Criterios

a. Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)

- Ejecutar ensayos de compactación.
- Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de tamaño superior al máximo especificado, siempre que ello sea necesario. Este control se realizará en el espesor de capa realmente construida.
- Tomar medidas para determinar espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie granular mediante controles del IRI con equipos previamente definidos y calibrados.
- Vigilar la regularidad en la producción de los agregados de acuerdo con los programas de trabajo.

(...)

b. Condiciones y tolerancias para la aceptación

Las condiciones y tolerancias para la aceptación de las obras ejecutadas, se indican en las especificaciones correspondientes. Todos los ensayos y mediciones requeridos para la recepción de los trabajos especificados, estarán a cargo del Supervisor.

Aquellas áreas donde los defectos de calidad o excedencias de tolerancias, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor y aprobadas por esté.

La evaluación de los trabajos de las especificaciones correspondientes se efectuará según lo indicado en la Subsección 04.11.

(...)"

- **Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.º 010-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014**

CAPÍTULO X MATERIALES PARA PAVIMENTO

"10.2 Del Afirmado

El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente y lo establecido en el acápite 11.3 materiales de afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir con los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos."

CAPÍTULO XI AFIRMADOS

"11.3 Materiales de afirmado

(...)

El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

L



Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener una granulometría especificada. (...)

Las características que deberá de cumplir el material de afirmado será la que se describe en el presente Manual. No obstante, es importante indicar que todos los materiales para afirmados no son los mismos, en tal sentido, la calidad de material debe determinarse mediante ensayos.

(...)

Muy importante es el índice de plasticidad que podrá llegar hasta un máximo (...) y no debe ser menor de 4. La razón es que la capa de rodadura en su superficie necesita un mayor porcentaje de material plástico y las arcillas naturales le darán la cohesión necesaria y por lo tanto una superficie cómoda para la conducción vehicular. Esto puede ser crítico durante el período seco, pues necesitará riego de agua.

En el caso de que se tuvieran materiales con índice de plasticidad fuera del rango (...), se estudiará el empleo de un estabilizador de suelos con producto asfáltico, con cal, cemento, cloruros de sodio (Sal), calcio o magnesio u otros estabilizadores químicos de suelos con la finalidad de mantener y/o prolongar la vida útil de la carretera.

Es a partir de lo antes señalado que se efectúan los ensayos y dosificaciones hasta conseguir un material de afirmado de buena calidad, con gradación y plasticidad un material de afirmado de buena calidad, con gradación y plasticidad adecuada que le de cohesión. De ser el caso, se establecerán las diferencias que sustenten una especificación especial, como variante de lo indicado en el presente manual o lo estipulado en la Sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para, vigente.

Un aspecto que debe tenerse en cuenta en los caminos afirmados, es el control de polvo, debido a que todos estos caminos emiten polvo por el tráfico circulante. La cantidad de polvo que se produce en un camino afirmado es muy variable, depende de la zona del país (lluvioso o árido), por el tráfico que soporta y la calidad del afirmado. Es necesario que el Ingeniero Proyectista, analice y sustente la necesidad de aplicación de paliativos de control de polvo, especialmente en cruces urbanos, zonas agrícolas o restos históricos, donde el polvo generado por el tráfico resulta perjudicial a la salud, a la producción agrícola y al deterioro progresivo del patrimonio cultural; el análisis debe incluir el periodo de servicio, debido a que prácticamente la aplicación de todos los métodos de control de polvo es anual. Los tipos de control de polvo, puede ser riegos con agua natural, riegos incluyendo cloruros o aditivos, aplicación de productos asfálticos (Imprimación reforzada, diferentes tipos de sellos asfálticos), utilización de cal, cemento u otros estabilizadores químicos.”

- **Manual de Ensayo de Materiales aprobado mediante Resolución Directoral n.º 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016**

SECCIÓN N° 01 SUELOS

MTC E 110 - Determinación del Límite líquido de los suelos

*1.0 OBJETO

1.1 Es el contenido de humedad, expresado en porcentaje, para el cual el suelo se halla en el límite entre los estados líquidos y plásticos. Arbitariamente se designa como el contenido de humedad al cual el surco separador de dos mitades de una pasta de suelo se cierra a lo largo de su fondo en una distancia de 13 mm (1/2 pulg) cuando se deja caer la copa 25 veces desde una altura de 1 cm a razón de dos caídas por segundo.

2.0 FINALIDAD Y ALCANCE

2.1 Este método de ensayo es utilizado como una parte integral de varios sistemas de clasificación en ingeniería para caracterizar las fracciones de grano fino de suelos véase anexos de clasificación de este manual. (...) y para especificar la fracción de grano de materiales de construcción (...) El límite líquido, el límite plástico, y el índice de plasticidad de suelos con extensamente usados, tanto individual como en conjunto, con otras propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril tal como la compresibilidad, permeabilidad, compactibilidad, contracción-expansión y resistencia al corte.

(...)

4.0 Equipos, materiales e insumos

(...)

4.1.7 Balanza. Una balanza con sensibilidad de 0.01 gramos

(...)"

MTC E 111

"1.0 OBJETO

1.1 Determinar en el laboratorio el límite plástico de un suelo y el cálculo del índice de plasticidad (IP) si se conoce el límite líquido (LL) del mismo suelo.

2.0 FINALIDAD Y ALCANCE

2.1 Se denomina límite plástico (L.P.) a la humedad más baja con la que pueden formarse barritas de suelo de unos 3,2 mm (1/8") de diámetro, rodando dicho suelo entre la palma de la mano y una superficie lisa (vidrio esmerilado), sin que dichas barritas se desmoronen.

2.2 Este método de ensayo es utilizado como una parte integral de varios sistemas de clasificación en ingeniería para caracterizar las fracciones de grano fino de suelos (...)El límite líquido, el límite plástico, y el índice de plasticidad de suelos con extensamente usados, tanto individual como en conjunto, con otras propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril tal como la compresibilidad, permeabilidad, compactibilidad, contracción-expansión y resistencia al corte.

(...)

4.0 Equipos, materiales e insumos

(...)

4.1.3 Balanza. Con aproximación a 0.01 gramos

(...)"

- Contrato n.º 012-2020-GA/GM/A/MPMN para el "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua", de 19 de agosto de 2020.

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de cuatrocientos noventa y siete (497) días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

MO-567, EMPALME PE-36A – CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHEM – EMP. PE-36A		
FASES	INTERVENCIONES	PLAZO (días)
I	Plan de trabajo	20
II	Mantenimiento periódico	70
III	Mantenimiento rutinario	360
	Inventario de condición vial	5
Plazo para ejecución del tramo (dc)		455
MO-570, EMPALME MO-567 (Arondaya) – PTA. CARRETERA		
FASES	INTERVENCIONES	PLAZO (días)
I	Plan de trabajo	20
II	Mantenimiento periódico	7
III	Mantenimiento rutinario	360
	Inventario de condición vial	5
Plazo para ejecución del tramo (dc)		392
R1801202, Emp. MO-567 – Emp. MO-573		
FASES	INTERVENCIONES	PLAZO (días)
I	Plan de trabajo	20
II	Mantenimiento periódico	9

III	Mantenimiento rutinario	360
	Inventario de condición vial	5
Plazo para ejecución del tramo (dc)		455
MO-568, EMPALME MO-567 – OJOS DE AGUA		
FASES	INTERVENCIONES	PLAZO (días)
I	Plan de trabajo	20
II	Mantenimiento periódico	15
III	Mantenimiento rutinario	360
	Inventario de condición vial	5
Plazo para ejecución del tramo (dc)		455

(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y así como los documentos derivados del Procedimiento Especial de Selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

"La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La conformidad será otorgada por el área usuaria de la Entidad.**

De existir observaciones la MUNICIPALIDAD las comunica AL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratista. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

(...)

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una Penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente (...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, el monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará **OTRAS PENALIDADES**, siendo estas las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)"

- **Términos de referencia incluido en el Capítulo III. Requerimiento de las bases Estándar del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPMN-1**

2. NORMAS APLICABLES

"El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa:

- (...)
6. Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.
(...)
 9. Resolución Directoral N° 010-2014-MTC/14, que aprueba el Manual de vías de suelos, geología, geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos.
(...)
 11. Resolución Directoral N° 018-2016-MTC/14, que aprueba el Manual de Ensayo de Materiales.
(...)

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal MO-567, MO-570, R1801 202 y MO-568, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)
 El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.
 (...)

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)
 b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01 del presente término de referencia (...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.

- ✓ MO-567: Empalme PE-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. PE-36A. Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico es de Setenta (70) días calendario.

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

(...)

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo N° 02 de los presentes términos de referencia.

(...)

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación.

El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.

(...)

8. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(...)

El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad final otorgada por la Entidad.

El contratista como único responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado, durante un (01) año, contado desde la fecha de conformidad final del contrato otorgada por la Entidad.

(...)

13. PENALIDADES

14.1 PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

14.2 OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

(...)

14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación será a SUMA ALZADA.

(...)

ANEXO N° 01 – PLAN DE TRABAJO PARA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

(...)

1.00.- MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

2. OBJETIVOS DEL SERVICIO

(...)

Objetivos Específicos

1. Garantizar la seguridad del tránsito y la vida útil de la carretera, manteniendo el límite económico establecido por el tipo de camino.
2. Elaborar un plan de trabajo que, habiendo identificado los distintos problemas de la vía actual, incluidos los de tipo ambiental, para la defensa y preservación del medio ambiente, presente las soluciones adecuadas, exponiéndolas de una forma clara y lineal, para que se tenga una tarea fácil a cumplir y, al mismo tiempo, el inspector pueda realizar su función con facilidad.

(...)

3. NORMATIVIDAD UTILIZADA

Para la elaboración del presente plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (...) se tuvo en cuenta los manuales siguientes:

1. Manual de mantenimiento o conservación de carreteras (R.D. N° 08-2014-MTC/14) (27.03.14)
2. Glosario de términos de uso frecuente en servicios de infraestructura vial. (R.D. N° 18-2013-MTC/14) y sus modificatorias
3. Manual de especificaciones técnicas generales para la construcción EG-2013. (R.D. N° 22-2013-MTC/14) (07.08.13)
4. Manual de carreteras de suelos, geología y geotecnia, sección de suelos y pavimentos. (RD N° 10-2014-MTC/14) (09.04.14)

(...)

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONESConclusiones

- El mantenimiento periódico y rutinario de la vía vecinal permitirá poner a disposición de la población una eficiente infraestructura vial; el mismo que permitirá disminuir los costos operativos y de reparación de los vehículos, disminuirá el tiempo de transporte y ofrecerá una vía permanentemente transitable. De esta manera la población se verá beneficiada directamente por la reducción de costos y tiempos de transporte, permitiendo el acceso de mayores y mejores medios de transporte, con mayor capacidad de tonelaje para la carga y mejor comodidad para los pasajeros.

(...)"

5.00. INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

3. OBJETIVOS

El objetivo del presente informe es el de determinar las características físicas mecánicas de los materiales a utilizar en el mantenimiento vial, con el fin de obtener un pavimento a nivel de Afirmado tal que brinde a la vía una servicialidad adecuada, confort y seguridad con materiales apropiados que garanticen la vida útil; así mismo se determinará las canteras (Afirmado, afirmado mejorado, etc.), y las fuentes de agua que cumplan con los requerimientos técnico mínimos exigidos en las normas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con las cantidades necesarias para el requerimiento del servicio.

(...)

5. METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

TRABAJOS DE CAMPO

El estudio de canteras y fuentes de agua se realizó con la finalidad de ver los volúmenes totales de las canteras escogidas para el estudio, las que serán explotadas y deberán satisfacer las necesidades del camino en mención tanto en calidad y cantidad.

Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea); de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio.

(...)

7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS

Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación legal (libre disponibilidad)

De igual manera se calculó el volumen de material utilizable y desechable, el periodo y oportunidad de utilización y el rendimiento para cada uso. Se reconoció el proceso de explotación y su disponibilidad para proporcionar los distintos materiales para ser utilizados.

La calidad de los agregados de las Canteras estará dada por el cumplimiento de la totalidad de las Especificaciones Técnicas de acuerdo al uso que se propone.

En los párrafos siguientes se describirán las canteras que se proponen para ser utilizadas en la ejecución del mantenimiento vial:

Se seleccionaron únicamente aquellas que demostraron calidad y cantidad de material existente, ya que estas canteras son adecuadas y suficientes.

(...)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1 El presente estudio se ha desarrollado con la finalidad de investigar las características físico-mecánicas de los materiales que componen las canteras, con el propósito de establecer el uso de cada una de ellas, en las actividades del mantenimiento vial propuesto.

10.2. Es estudio de canteras comprendió la ubicación, investigación y aprobación de las propiedades físicas-mecánicas de los materiales para los diferentes usos propuestos.

10.3. Las canteras seleccionadas son aquellas que presentan materiales cuya cantidad y calidad del material existente son adecuadas y suficientes para las labores de mantenimiento.

(...)

10.7. Por lo expuesto anteriormente, y bajo responsabilidad de los ejecutores del servicio, se recomienda efectuar el control permanente de las características físico-mecánicas de los agregados en función de los volúmenes explotados, factor único y predominante en el comportamiento y permanencia de la vía.

10.8. Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (Materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las Especificaciones Técnicas.

10.9. Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del MTC (EG – 2013).

10.10. La buena calidad depende de que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución del servicio (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico-mecánicas de los agregados en relación con los volúmenes explotados

(...)

8.00.- INFORME DE PAVIMENTOS

(...)

6. REPOSICION DE LA CAPA DE RODADURA

Para la ejecución el mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de

H

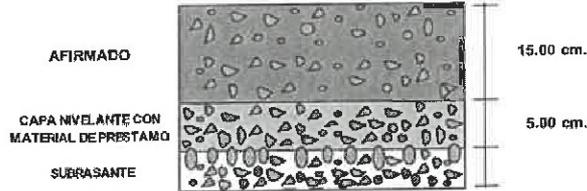


0.15 m. de material de Afirmado de canteras. Asimismo, donde se requieran y sea necesario, se considera la colocación de una Capa Nivelante de material de préstamo de canteras; la cual será colocada en sectores puntuales, antes de la colocación de la capa de Afirmado.

SECCIÓN 1: Sin Capa Nivelante



SECCIÓN 2: Con Capa Nivelante



7. CONCLUSIONES

- La alternativa de solución planteada en el presente proyecto es convencional, porque utiliza los materiales granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carreteras a Nivel de Afirmado.
- Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como: granulometría, límite líquido, Índice de plasticidad, están establecidos en la sección 5.0 Informes de Canteras y Fuentes de Agua.

(...)

- Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG - 2013).
- La buena calidad depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico - mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados. (...)

(...)"

La situación descrita se ha originado por la actuación negligente de los inspectores del servicio de mantenimiento, gestor de ejecución de inversiones, analista técnico y sub gerente de Logística y Servicios Generales, quienes intervinieron en la ejecución del servicio de mantenimiento, permitiendo que se apruebe el plan de trabajo; así como las valorizaciones que fueron sustentadas con ensayos de índices de plasticidad repetidos; y no aplicaron la penalidad como correspondía; además incumplieron sus funciones establecidas en los documentos de gestión, las ordenes de servicio y contratos; lo que ha generado un perjuicio económico de 837 108,61 y una incorrecta administración de los recursos públicos..

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales algunos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 139**, del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Cabe precisar que, **Percy Ernesto Lévano Rosado**, **Marco Antonio Jiménez Pacheco**, **Nelson Ángel Luiz Rosado**, y **Soyussa Bessie Manchego Sardón** no entregaron sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada; no obstante,



fueron considerados por la comisión auditora en la evaluación de comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de notificación y el cargo de recepción, forman parte del **Apéndice n.º 74**, del Informe de Auditoría de Cumplimiento, conforme se describe a continuación:

1. **Percy Ernesto Lévano Rosado**, identificado con DNI n.º 00410502, en su calidad de Gestor de Ejecución de Inversiones, durante el periodo de 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, se le designó con memorándum n.º 137-2020-GIP/GM/MPMN de 1 de julio de 2020 y contrato administrativo de servicios n.º 032-2020-SGPBS-GA-GM/MPMN de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**). En el 2021, continuó en el cargo de analista técnico mediante contrato n.º 006-2021-GA/GM/MPMN de 4 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y memorándum n.º 009-2021-GIP/GM/MPMN (**Apéndice n.º 15**). En el 2022, fue contratado mediante las siguientes órdenes de servicio n.ºs 227-2022, 2612-2022 3480, 4624, 6080, 9286, 10278, 11818 y 13534-2022 de 24 de enero, 1 de marzo, 6 de abril, 5 de mayo, 6 de junio, 12 de agosto, 1 de setiembre, 3 de octubre y 4 de noviembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 15**), a quien se le notificó la Desviación de notificado con Cedula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0446-02-005 el 10 de junio del año en curso.4 (**Apéndice n.º 74**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en el ejercicio de sus funciones como inspector de servicio así como analista técnico, emitió conformidad a través del informe n.º 229-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de 7 de diciembre de 2020, para trámite de pago al plan de trabajo y siendo notificado al contratista con carta n.º 516-2020-GA/GM/MPMN.; lo que ha generado derecho de pago a favor del contratista y la aprobación del plan de trabajo, que no tuvo planos de señalización y por otro lado, establecía la realización de un mínimo de dos (2) prospecciones (ensayos) para una cantera igual o menor de 10 000 m² contrario a tres (3) prospecciones mínimos establecido en los términos de referencia del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPMN-1, aprobándose con dichas deficiencias el plan de trabajo mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021.

Asimismo, no realizó el seguimiento de manera cabal de las valorizaciones de la ejecución de la partida "Material Granular de Cantera e=0.15m" durante los meses de mayo, junio, julio y agosto 2021, ya que no advirtió que estuvieron sustentados con ensayos repetidos o usados en valorizaciones anteriores en el mismo tramo valorizado o tramo diferente; no obstante ello, emitió conformidad como representante del área usuaria mediante los siguientes documentos: informe n.º 203-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 28 de junio de 2021 (Valorización n.º 2); mediante informe n.º 224-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 13 de julio de 2021 (Valorización n.º 3) con informe n.º 285-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 19 de agosto de 2021(Valorización n.º 4), informe n.º 358-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 23 de setiembre de 2021 (Valorización n.º 5).

Los resultados óptimos de los ensayos de límite de consistencia que sustentaron estas valorizaciones, fueron desvirtuados con la realización de nuevos ensayos por parte de la Comisión Auditora a través de Inversiones Generales Centauro Ingenieros SAC en puntos que no tenían daño por el paso del tiempo; pues se evidenció que el material de afirmado no cumplía con el rango tolerable del índice de plasticidad requerido en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la

Construcción (EG-2013); y, además se han identificado espesores menores al considerado en los términos de referencia insertos en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPMN-1, como indica el especialista técnico de la comisión auditora, en su informe técnico n.º 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024; por lo que evidenció un perjuicio de S/ 596 583,34.

Además, no revisó a cabalidad la información técnica referida a la ejecución del Mantenimiento Periódico como es el Cuaderno de Ocurrencias y el Informe Mensual de Abril 2021 presentado por el contratista; toda vez que, los asientos n.ºs 4 y 10 de 19 y 26 de abril de 2021, respectivamente, registrados en el Cuaderno de Ocurrencias por el inspector del servicio Nelson Ángel Luiz Rosado dando cuenta de los eventos relacionados con “**No zarandear el material de afirmado en cantera**” que incurrió el Contratista, no fueron objeto de opinión revisión; no obstante que, dichos asientos también venían sustentando la valorización n.º 01, al que su persona otorgó conformidad. En este sentido, la falta de revisión de dichos documentos, conllevó que su persona no adopte las acciones correctivas concernientes a la aplicación de penalidad al Contratista por “**No zarandear el material de afirmado en cantera**” conceptualizado dentro “**otras penalidades**” por los dos (2) eventos que registró el inspector del servicio en el Cuaderno de Ocurrencias a razón de dos (2) UIT⁴³ x evento, que asciende en total S/17 800,00, que forman parte del total de las penalidades incurridas por el Contratista durante la ejecución del mantenimiento periódico ascendentes a S/ 240 525,27.

En consecuencia, la falta de supervisión y control permanente de las valorizaciones de servicio n.º 2, 3, 4 y 5 que valorizaba la partida “Material Granular de Cantera e=0.15m” del servicio de mantenimiento periódico, así como la inaplicación de “otras penalidades” al Contratista por falta de revisión a la información técnica que sustenta la ejecución contractual del servicio, coadyuvaron para que se genere un perjuicio económico a la Entidad por S/ 837 108,61.

Esta conducta transgredió los artículos 8º, 9 y 32 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado respecto a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales y el contrato; asimismo, transgredió los artículos 161º, 162º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a penalidades; penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad; así como los capítulos III y IV del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) respecto a los afirmados y pavimentos.

De igual manera trasgredió los capítulos X y XI del Manual de Carreteras - Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos respecto a materiales para pavimento y afirmados; así también trasgredió la sección n.º 01 del Manual de Ensayo de Materiales respecto a suelos.

En la misma forma trasgredió las cláusulas quinta, sexta, novena y décima segunda del contrato n.º 012-2020-GA/M/A/MPMN y, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación de servicio y penalidades.

Consecuentemente, incumplió sus funciones establecidas Contrato n.º 032-2020-SGPBS-GA-GM/MPMN en cuya cláusula octava se estableció las siguientes obligaciones del trabajador: a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD*

⁴³ En el año 2021, la UIT fue determinada en S/ 4 400,00.

que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; (...); g) Realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de inversiones y/o la programación de actividades que realiza la entidad para la ejecución de sus inversiones, en cumplimiento a los cronogramas.; h) Coordinar con la áreas involucradas en la ejecución de inversiones de la entidad para realizar el monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera de las inversiones.; (...); l) Emitir opinión técnica sobre el desarrollo de las inversiones públicas en la ejecución.; q) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento; r) Otras que establezca la entidad o encomendadas por su Jefe Inmediato dentro del ámbito de su competencia.

De la misma forma, transgredió la cuarta cláusula del contrato n.° 006-2021-GA/GM/MPMN de 15 de enero de 2021 vigente del 4 de enero a 30 de junio de 2021; así como los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 5710 de 2 de julio de 2021, en lo que respecta a sus funciones: "La descripción de la contratación se enmarca en lo señalado en el numeral IV de los Términos de Referencia: Actividades: Actividades (...) Revisar la información técnica referida a los tramos que se están a intervenir con el Mantenimiento Vial. (...) Realizar Visitas de campo de los tramos a intervenir con el Mantenimiento Vial, en las diferentes fases. Realizar el seguimiento técnico y monitoreo de las Actividades del mantenimiento del Mantenimiento vial en el presente periodo fiscal 2021. Realizar el control del Avance físico de las actividades del mantenimiento vial. (...) Coordinación entre el ejecutor del mantenimiento y su inspección, según asignación, asimismo emitir las opiniones favorables, autorizaciones y aprobaciones que resulten necesarias conforme la normativa y las bases de los procedimientos para dichos contratistas (ejecutor e inspección). Actuar en observación de los dispositivos vinculantes al D.U. N° 070-2020 y la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Otros, que la Gerencia de Infraestructura disponga, en cumplimiento de sus funciones (...).

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

Asimismo, contravino la Ley n.° 28175 – Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16° - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...).

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada⁴⁴; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito; dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marco Antonio Jiménez Pacheco**, identificado con DNI n.° 04439064, en su calidad de analista técnico, durante el periodo de 2 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en virtud del contrato n.° 0051-2020-GA/GM/MPMN de 10 de julio de 2020 y la carta n.° 079-2020 PELR-GEI-GIP/MPMN de 3 de diciembre de 2020, a través de la cual se le asignó funciones como analista técnico (**Apéndice n.° 13**). Asimismo, en el

⁴⁴ Al respecto, en la Hoja Informativa n.° 0027-2024/OCI de 25 de junio de 2024 se ha determinado que, por el transcurso del tiempo desde que se suscitaron los hechos, ha generado el plazo de prescripción de la correspondiente responsabilidad administrativa.

año 2021 continuó en el mismo cargo mediante contrato n.° 007-2021-GA/GM/MPMN y con orden de servicio n.° 5713 de 2 de julio de 2021 se le contrató hasta diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**).

En el año 2022, se le contrató mediante las órdenes de servicio n.°s 228, 2615, 3481, 4623, 6079, 9283, 10279, 11817 y 13535-2022 de 24 de enero, 6 de abril, 5 de mayo, 6 de junio, 12 de agosto, 1 de setiembre, 3 de octubre y 4 de noviembre de 2022⁴⁵ (**Apéndice n.° 13**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0446-02-005 el 10 de junio del año en curso (**Apéndice n.° 73**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en el ejercicio de sus funciones como analista técnico con carta n.° 038-2020/MAJP de 3 de diciembre de 2020 otorgó conformidad al plan de trabajo elaborado por el consorcio Q&J indicando que es de opinión favorable para que proceda la aprobación del plan de trabajo, por parte de la entidad; y recomendó que se notifique a la empresa contratista Consorcio Q&J y al inspector del servicio para que de inicio a los trabajos de la Fase II; sin embargo, no advirtió que el plan de trabajo no adjuntaba los planos de señalización y en su contenido se había consignado la realización de dos (2) ensayos como mínimo para seleccionar una cantera con un área menor o igual de 10 000m² contrario a tres (3) ensayos como mínimo que indicaba los términos de referencia del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1; lo que generó derecho de pago a favor del contratista y la aprobación de un Plan de Trabajo con dichas deficiencias mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021.

Asimismo, no realizó de manera cabal el seguimiento y supervisión a la ejecución contractual del Mantenimiento Periódico; toda vez que, las valorizaciones de servicio n.° 2, 3, 4 y 5 que valorizaba la partida "Material Granular de Cantera e=0.15m" ejecutado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto 2021, estuvieron sustentados con ensayos de límites de consistencia repetidos o usados en valorizaciones anteriores del mismo tramo o tramo diferente; no obstante ello, emitió conformidad como área usuaria mediante los siguientes documentos: con carta n.° 056-2021-MAJP-AT/MPMN de 28 de junio de 2021 (Valorización n.° 2); carta n.° 062-2021-MAJP-AT/MPMN de 12 de julio de 2021 (Valorización n.° 3); carta n.° 072-2021-MAJP-AT/MPMN de 19 de agosto de 2021 (Valorización n.° 4); con carta n.° 098-2021-MAJP-AT/MPMN de 23 de setiembre de 2021 (Valorización n.° 5).

Siendo que los resultados óptimos de los ensayos de límite de consistencia que sustentaron estas valorizaciones, fueron desvirtuados con la realización de nuevos ensayos por parte de la Comisión Auditora a través de Inversiones Generales Centauro Ingenieros SAC en puntos que no tenían daño por el paso del tiempo; pues se evidenció que el material de afirmado no cumplía con el rango tolerable del índice de plasticidad requerido en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013); y, además se han identificado espesores menores al considerado en los términos de referencia insertos en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1, como indica el

⁴⁵ Se le contrató por los periodos que se detalla de la siguiente manera: orden de servicio n.° 228 de 24 de enero de 2022 hasta el 10 de marzo de 2022; orden de servicio n.° 2615 de 16 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022; orden de servicio n.° 3481-2022 de 6 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2022; orden de servicio n.° 4623-2022 de 5 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022; orden de servicio n.° 6079-2022 de 6 de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022; orden de servicio n.° 9283-2022 de 12 de agosto de 2022 hasta el 3 de agosto de 2022; orden de servicio n.° 10279-2022 de 1 de setiembre de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022; orden de servicio n.° 11817-2022 de 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022; orden de servicio n.° 13535-2022 de 4 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022

especialista técnico de la comisión auditora, en su informe técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024; por lo que evidenció un perjuicio de S/ 596 583,34.

Tampoco contrastó la información técnica registrada en el Cuaderno de Ocurrencias versus lo consignado en el Informe Mensual de Abril 2021 presentado por el contratista; toda vez que, los asientos n.ºs 4 y 10 de 19 y 26 de abril de 2021, respectivamente, registrados en el Cuaderno de Ocurrencias por el inspector del servicio Nelson Ángel Luiz Rosado dando cuenta de los eventos relacionados con **"No zarandear el material de afirmado en cantera"** que incurrió el Contratista, no tuvieron la atención del caso; no obstante que, dichos asientos venían sustentando la valorización n.º 01 del Informe Mensual de Abril, al que su persona otorgó conformidad; lo que conllevó a la inaplicación de la penalidad al Contratista por **"No zarandear el material de afirmado en cantera"** conceptualizado dentro **"otras penalidades"** por los dos (2) eventos que registró el inspector del servicio en el Cuaderno de Ocurrencias a razón de dos (2) UIT⁴⁶ x evento, que asciende a S/17 800,00, que forma parte del total de S/ 240 525,27 por penalidades incurridas por el Contratista durante la ejecución del mantenimiento periódico.

En consecuencia, la falta de seguimiento y supervisión permanente a las valorizaciones de servicio n.º 2, 3, 4 y 5 que valorizaba la partida "Material Granular de Cantera e=0.15m" del servicio de mantenimiento periódico, así como la inaplicación de "otras penalidades" al Contratista por falta de revisión a la información técnica que sustenta la ejecución contractual del servicio, coadyuvaron para que se genere un perjuicio económico a la Entidad por S/ 837 108,61.

Esta conducta transgredió los artículos 8º, 9 y 32 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado respecto a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales y el contrato; asimismo, transgredió los artículos 161º, 162º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a penalidades; penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad; así como los capítulos III y IV del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) respecto a los afirmados y pavimentos.

De igual manera transgredió los capítulos X y XI del Manual de Carreteras - Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos respecto a materiales para pavimento y afirmados; así también trasgredió la sección n.º 01 del Manual de Ensayo de Materiales respecto a suelos.

En la misma forma transgredió las cláusulas quinta, sexta, novena y décima segunda del contrato n.º 012-2020-GA/M/A/MPMN respecto del plazo y lugar de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación de servicio y penalidades.

Consecuentemente, como Analista Técnico de la Gerencia de Infraestructura Pública, del mantenimiento periódico del paquete I, incumplió sus funciones establecidas en el contrato n.º 051-2020-GA/GM/MPMN de 10 de julio de 2020, vigente del 7 de julio al 30 de diciembre de 2020 : "(...); Realizar visitas de campo de los tramos a intervenir con el Mantenimiento Vial, en las diferentes fases; Realizar el seguimiento técnico y monitoreo de las Actividades del mantenimiento vial en el presente periodo fiscal 2020; Realizar el Control del Avance Físico de las actividades del Mantenimiento Vial; Elaborar la documentación técnica que solicite el Coordinador y/o Jefe Inmediato; (...); Otros, que la Gerencia de Infraestructura

⁴⁶ En el año 2021, la UIT fue determinada en S/ 4 400,00.

Publica disponga, en cumplimiento de sus funciones, especialidad y pertinencia.

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato n.° 007-2021-GA/GM/MPMN de 15 de enero de 2021, vigente del 4 de enero al 30 de junio de 2021, así como lo establecido en los Términos de Referencia adjunto a la Orden de Servicio n.° 5713 de 2 de julio de 2021; siendo las siguientes: "La descripción de la contratación se enmarca en lo señalado en el numeral IV de los Términos de Referencia: Actividades (...) Revisar la información técnicas referida a los tramos que se están a intervenir el mantenimiento vial. (...) Realizar Visitas de campo de los tramos a intervenir con el Mantenimiento Vial, en las diferentes fases. Realizar el seguimiento técnico y monitoreo de las Actividades del mantenimiento vial en el presente periodo fiscal 2021. Realizar el control del Avance físico de las actividades del mantenimiento vial. (...) Coordinación entre el ejecutor del mantenimiento y su inspección, según asignación, asimismo emitir las opiniones favorables, autorizaciones y aprobaciones que resulten necesarias conforme a la normativa y las bases de los procedimientos para dichos contratistas (ejecutor e inspección). Actuar en observancia de los dispositivos vinculantes al D.U. N° 070-2020 y la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Otros, que la Gerencia de Infraestructura disponga, en cumplimiento de sus funciones (...)"

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Asimismo, contravino la Ley n.° 28175 – Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16° - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada⁴⁷; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito; dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Nelson Ángel Luiz Rosado**, identificado con DNI n.° 04419919, en su calidad de inspector del servicio, durante el periodo de 20 de agosto de 2020 al 31 de mayo de 2021, se le contrató mediante el contrato n.° 014-2020-GA/GM/A/MPMN de 20 de agosto de 2020⁴⁸ (Apéndice n.° 11) Posteriormente, fue resuelto parcialmente mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 195-2020-GA/GM/MPMN de 10 de noviembre de 2020, quedando vigente la Fase I (Plan de Trabajo) y Fase II (Mantenimiento Periódico) por el plazo de cuatro (4) meses (septiembre -diciembre de 2020). Para la continuidad del servicio en el 2021, se emitió la Orden de Servicio n.° 003725 de 4 de mayo de 2021.

No obstante, con carta n.° 028-2021-NALR-CON/ING.CIVIL de 31 de mayo de 2021, Nelson Angel Luis Rosado, por incumplimiento de pago de la Entidad, resolvió la

⁴⁷ Al respecto, en la Hoja Informativa n.° 0027-2024/OCI de 25 de junio de 2024 se ha determinado que, por el transcurso del tiempo desde que se suscitaron los hechos, ha generado el plazo de prescripción de la correspondiente responsabilidad administrativa.

⁴⁸ Derivado del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPMN convocado para la contratación de servicio de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal MO-567 MO-567: Empalme PE-36A -Corral Blanco - Arundaya – Southern – Emp. PE-36A MO- 570: Empalme MO-567 (Arundaya) – Pta. Carretera R1801202: Emp.MO-567-EMP.MO-578 MO-568: Empalme MO-567 – Ojos De Agua (emitiéndose la orden de servicio n.° 5856 de 26 de agosto de 2020). Posteriormente, el contrato n.° 014-2020-GA/GM/A/MPMN de 20 de agosto de 2020 fue resuelto parcialmente mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 195-2020-GA/GM/MPMN de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 11), quedando vigente la Fase I (Plan de Trabajo) y Fase II (Mantenimiento Periódico) por el plazo de cuatro (4) meses (septiembre - diciembre de 2020).

ejecución de la Fase I y Fase II del Contrato; **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla con Cedula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0446-02-005 el 10 de junio del año en curso. **(Apéndice n.° 73)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en el ejercicio de sus funciones como inspector del servicio emitió la carta n.° 020-2020-NALR-S/ING.CIVIL de 4 de noviembre de 2020, en el cual remitió las observaciones al plan de trabajo del paquete I, presentado por el contratista, precisando que "Se deberá de presentar un ensayo por cada cantera propuesta"; sin embargo, dicha observación contravenía los términos de referencia, Anexo n.° 01 – plan de trabajo para ejecución del servicio de mantenimiento, sección 5.00. informe de canteras y fuentes de agua, que establecía que: "Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea (...))".

Posteriormente, recomendó que se apruebe el plan de trabajo por medio de acto resolutivo, a través del informe n.° 0002-2020-NALR-S/ING.CIVIL de 23 de noviembre de 2020 y carta n.° 22-2020-NALR-S/ING.CIVIL de 23 de noviembre de 2020, sin advertir que en el plan de trabajo no se consignó la cantidad de tres (3) ensayos como mínimo que se debía realizar en una cantera con un área menor o igual de 10 000m² que indicaba los términos de referencia del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN-1, generando así que se apruebe el plan de trabajo con un mínimo de dos (2) prospecciones (ensayos) para una cantera igual o menor de 10 000 m² contrario a lo establecido en los términos de referencia, que indica realizar como mínimo tres (3) prospecciones, y sin planos de señalización; generando así el derecho de pago a favor del contratista.

Asimismo, por no realizar ensayos de comprobación conforme lo establecía el contrato n.° 014-2020-GA/GM/A/MPMN de 20 de agosto de 2020, que señalaba que el inspector debía realizar las siguientes actividades: "(...) Presentar ensayos de control de calidad de acuerdo al manual conservación vial. La supervisión aceptará los trabajos cuando compruebe que se han realizado a satisfacción", toda vez que, en el informe mensual de supervisión correspondiente al mes abril de 2021, presentado mediante carta n.° 21-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 5 de mayo de 2021, sólo se evidenció que adjunta una copia firmada por su persona de cada uno de los ensayos presentados por el consorcio Q&J, como sustento del control de calidad de la ejecución de la partida 2.02 Material Granular de Cantera E=0.15M correspondiente al mes de abril de 2021; de igual forma en el informe mensual de mayo de 2021 que presentó mediante carta n.° 34-2021-NALR-S/ING. CIVIL de 4 de junio de 2021, no adjuntó ningún ensayo de comprobación para el avance de la partida 2.02 durante el mes de mayo; adjuntando sólo un ensayo aplicado en la progresiva 0+000 al 5+000 del tramo III que realizó en el mes de abril de 2021; no obstante que; también hizo avances para esta misma partida en el Tramo I.

Adicionalmente, por no informar a su inmediato superior Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, sobre la penalidad tipificada como "Otras penalidades" por los dos (2) eventos de no zarandeo que venía incurriendo el Contratista; no obstante que había dejado constancia de ello en los asientos n.ºs 4 y 10 de 19 y 26 de abril de 2021 del Cuaderno de Ocurrencias. Asimismo, por no observar en torno a este tipo de penalidad que le correspondía imputar al contratista, en la valorización n.° 01 contenida en el Informe Mensual de abril de 2021 presentada por el contratista, previo al otorgamiento de la conformidad que su persona realizó al Contratista; lo que generó la inaplicación de penalidad al



Contratista por “**No zarandear el material de afirmado en cantera**” conceptualizado dentro “**otras penalidades**” por los dos (2) eventos que registró en el Cuaderno de Ocurrencias a razón de dos (2) UIT (S/ 4 400,00) x evento, que asciende en total S/17 800,00, que forman parte de las penalidades incurridas por el Contratista durante la ejecución del mantenimiento periódico ascendentes a S/ 240 525,27.

Lo descrito inobservó lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones”⁴⁹, en su artículo 8°, literal b), referido al área usuaria, artículo 9° relacionado con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones, y, el artículo 32° concerniente al contrato, así como el Reglamento de la Ley N° 30225, en su artículo 168° (numerales 168.1 y 168.2) referido a la recepción y conformidad; y artículo 171° Del Pago.

Asimismo, incumplió sus atribuciones y responsabilidades establecidos en los Términos de Referencia del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPMN convocado para la contratación de servicio de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal MO-567 MO-567: Empalme PE-36A -Corral Blanco - Arundaya – Southern – Emp. PE-36A MO- 570: Empalme MO-567 (Arundaya) – Pta. Carretera R1801202: Emp.MO-567-EMP.MO-578 MO-568: Empalme MO-567 – Ojos De Agua, en la que su persona fue adjudicada con la buena pro, que indica que el inspector debía realizar las siguientes actividades:

“(…)

Revisar y dar la conformidad al Plan de Plan de Trabajo, informe final, informes mensuales y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones que considere indispensables a la Fase I, Fase II (...).

“(…)

Ejecutar el control e inspección de las Actividades de Mantenimiento Periódico, (...). Verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos (...) cumpliendo con las Normas de Mantenimiento, Normas Ambientales, (...) y Reglamentación Vigente, así como normas de calidad de materiales que intervienen en el servicio Responsabilizándose que el mantenimiento se ejecute con la calidad técnicas requerida.

“(…)

De igual manera transgredió los capítulos III y IV del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) respecto a los afirmados y pavimentos; así como los capítulos X y XI del Manual de Carreteras - Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos respecto a materiales para pavimento y afirmados; así también trasgredió la sección n.° 01 del Manual de Ensayo de Materiales respecto a suelos.

En la misma forma trasgredió las cláusulas quinta, sexta, novena y décima segunda del contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN respecto a la conformidad de la prestación de servicio y penalidades.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”.

⁴⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Asimismo, contravino la Ley n.° 28175 – Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16° - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*”

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada⁵⁰; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito; dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Rolando Bernardo Flores Calizaya**, identificado con DNI n.° 41517366, en su calidad de inspector del servicio de mantenimiento periódico, durante el periodo de 16 de junio de 2021 al 15 de agosto de 2021, contratado mediante orden de servicio n.° 00005262 de 16 de junio de 2021⁵¹ (**Apéndice n.° 34**), a quien se le notificó la Desviación de mediante casilla electrónica con la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0446-02-005 de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 73**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en el ejercicio de sus funciones como inspector del servicio de mantenimiento periódico emitió conformidad a las valorizaciones de la ejecución de la partida “Material Granular de Cantera e=0.15m” durante los meses de mayo, junio, julio y agosto 2021, que estuvieron sustentados con ensayos repetidos o usados en valorizaciones anteriores para el mismo tramo valorizado o tramo diferente; no obstante ello, emitió conformidad como representante del área usuaria mediante los siguientes documentos: carta n.° 002-2021-INSP/MPMN/RBFC de 21 de junio de 2021 (Valorización n.° 2); mediante conclusiones de su carta n.° 003-2021-INS/MPMN/RBFC de 7 de julio de 2021 (Valorización n.° 3); quien mediante carta n.° 009-2021-INS/MPMN/RBFC de 12 de agosto de 2021 (Valorización n.° 4), servicio con carta n.° 016-2021-INSP/MPMN/RBFC de 14 de setiembre de 2021, (Valorización n.° 5).

Además, no realizó sus propias pruebas de ensayo conforme lo establecía los términos de referencia de la orden de servicio n.° 00005262 de 16 de junio de 2021 que señalaba que el inspector debía realizar las siguientes actividades: “(...) *Presentar ensayos de control de calidad de acuerdo al manual conservación vial. La supervisión aceptará los trabajos cuando compruebe que se han realizado a satisfacción*”; y los resultados óptimos de los ensayos sustentatorios de las valorizaciones aprobadas por su persona, fueron desvirtuados con la realización de nuevos ensayos de límites de consistencia en puntos que no tenían daño por el paso del tiempo, pues se evidenció que el material de afirmado no cumplía con el rango tolerable del índice de plasticidad requerido en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013); y, además se han identificado espesores menores al considerado en el plan de trabajo, como hizo constar el especialista técnico de la comisión auditora, en su informe técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024; por lo que evidenció perjuicio económico de S/ 596 583,34; estos hechos coadyuvaron para que se genere el perjuicio económico a la Entidad por S/ 837 108,61.

⁵⁰ Al respecto, en la Hoja Informativa n.° 0027-2024/OCI de 25 de junio de 2024 se ha determinado que, por el transcurso del tiempo desde que se suscitaron los hechos, ha generado el plazo de prescripción de la correspondiente responsabilidad administrativa.
⁵¹ Se le contrató por el plazo de sesenta (60) días calendario para el servicio de mantenimiento periódico, Paquete I, cuyos términos de referencia “Servicio de Inspector para mantenimiento vial Fase III (Ejecución de Mantenimiento Periódico)” Paquete I: MO-567: Empalme PE-36A -Corral Blanco - Arundaya – Southern – Emp. PE-36A MO- 570: Empalme MO-567 (Arundaya) – Pta. Carretera R1801202: Emp.MO-567-EMP.MO-573 MO-568: Empalme MO-567 – Ojos De Agua Total kilómetros:58.90 km.

Esta conducta transgredió los artículos 8°, 9 y 32 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado respecto a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales y el contrato; asimismo, transgredió los artículos 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a penalidades; penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad; así como los capítulos III y IV del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) respecto a los afirmados y pavimentos.

De igual manera trasgredió los capítulos X y XI del Manual de Carreteras - Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos respecto a materiales para pavimento y afirmados; así también trasgredió la sección n.° 01 del Manual de Ensayo de Materiales respecto a suelos.

En la misma forma trasgredió las cláusulas quinta, sexta, novena y décima segunda del contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN respecto del plazo y lugar de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación de servicio y penalidades.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada⁵²; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito; dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Soyussa Bessie Manchego Sardón**, identificada con DNI n.° 42038767, en su calidad de sub gerente de Logística y Servicios Generales, durante el periodo de 30 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-A/MPMN de 30 de abril de 2021, y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 618-2021-A/MPMN de 31 de diciembre de 2021; asimismo, en el año 2022 se la designó con Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-A/MPMN de 4 de enero de 2022⁵³, y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 840-2022-A/MPMN de 30 de noviembre de 2022, y nuevamente se la designó con Resolución de Alcaldía n.° 0867-2022-A/MPMN del 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 41**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0446-02-005 de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 73**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en el ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Logística y Servicios Generales inobservó los marcos normativos que rigen las contrataciones del Estado, durante la etapa de ejecución de la Fase II Mantenimiento Periódico del servicio derivado del contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN de 19 de agosto de 2020; asimismo, mediante informe n.° 3697-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 30 de setiembre de 2021, indicó que el incumplimiento del contratista se refirió al numeral 13.2 del capítulo 13 de los términos de referencia del Proceso Especial de Selección, relacionado a "otras penalidades", de tal manera que determinó la penalidad bajo esa modalidad ascendente a S/ 10 750,00 cuando correspondía aplicar la penalidad por mora considerando el monto vigente para la Fase II del Tramo I MO-567 del contrato de S/ 2 366 930,05 y plazo vigente de setenta y seis (76)⁵⁴; es decir, tuvo que aplicar

⁵² Al respecto, en la Hoja Informativa n.° 0027-2024/OCI de 25 de junio de 2024 se ha determinado que, por el transcurso del tiempo desde que se suscitaron los hechos, ha generado el plazo de prescripción de la correspondiente responsabilidad administrativa.

⁵³ Con efectividad desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

⁵⁴ Cronograma actualizado Paquete I, aprobado mediante Carta n.° 632-2021-GA/GM/MPMN, notificada a través del correo electrónico (ejecucioncontractualmpmn@gmail.com) el 13 de setiembre de 2021.

una penalidad por mora de S/ 124 575,27, de los cuales la entidad solamente aplicó S/ 10 750,00, mediante comprobante de pago n.° 22691 de 1 de octubre de 2021, siendo la porción de la penalidad no aplicada de S/ 113 825,27, que se traduce en perjuicio económico de la Entidad.

De otro lado, por haber tomado conocimiento del contenido del informe n.° 222-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN de 26 de mayo de 2022, que la Gerencia de Infraestructura Pública le derivó a su despacho mediante proveído n.° 8471, a través del cual, Percy Ernesto Lévano Rosado advertía la aplicación de "otras penalidades" incurrida por el contratista en la presentación del informe final de la ejecución de la Fase II mantenimiento periódico, dado que el plazo máximo para presentar el informe final de esta fase, tenía tres (3) días calendarios contados a partir de la firma del acta de terminación de la Fase II (que culminó el 4 de setiembre de 2021), el contratista recién presentó el informe final el 15 de diciembre de 2021 con un retraso de noventa y nueve (99) días; es así que, en su condición de sub gerente de Logística y Servicios Generales, no cauteló que se calcule el importe de esta penalidad a razón de 0.25 de una UIT (S/4 400.00) por los noventa y nueve (99) días de demora que incurrió el contratista, que asciende a S/ 108 900,00 para que las instancias pertinentes deduzcan del monto a pagar.

Esta conducta transgredió los artículos 8°, 9 y 32 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado respecto a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales y el contrato; asimismo, transgredió los artículos 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a penalidades; penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad.

De igual forma trasgredió los términos de referencia del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPMN-1; además del contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN de 19 de agosto de 2020 y sus partes integrantes.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN, emitida el 14 de noviembre de 2019:

"(...)

06.8 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN (GA)

06.8.3 SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES (SLSG)

ARTÍCULO 81°.- La Subgerencia de Logística y Servicios Generales es la unidad del tercer nivel organizacional de apoyo encargada de conducir y administrar el sistema de abastecimiento y control patrimonial (bienes muebles) de la Municipalidad y velar por el cumplimiento de las normas legales y disposiciones municipales concernientes a su competencia.

FUNCIÓN DE PROMOCIÓN:

4. Promover la aplicación de normativas para la contratación pública y sus modificatorias de la Ley de Contrataciones.

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y EJECUTORA:

5. Evaluar y verificar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

"(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos

que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. ADICIONAL N° 1 PARA LA APLICACIÓN DE BISCHOFITA EN SECCIÓN DEL TRAMO I FUE APROBADO SIN SUSTENTAR REQUISITO DE SER "NECESARIO"; Y ADEMÁS SU EJECUCIÓN RECIBIÓ CONFORMIDAD SIN LEVANTAR OBSERVACIONES EN FORMA CABAL Y SIN INFORMAR DE PENALIDAD POR MORA INCURRIDA POR CONTRATISTA; SITUACION QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 133 568,79.

De la revisión a la documentación relacionada a la prestación adicional se ha evidenciado que esta fue aprobada a pesar que el contratista presentó como sustento una cotización observable para la utilización de un insumo nuevo y además, cuando ya no era necesario para objetivo del servicio, ya que la sección del tramo I programada para realizar esta actividad se encontraba entre las progresivas 33+000 y 41+680, estaba muy alejado de la población de las zonas de pastoreo y del Centro Poblado de Arondaya que está ubicado en la progresiva 30+700. Además, durante la ejecución de la prestación adicional, la entidad realizó ensayos de control de calidad que advirtieron resultados negativos respecto al cumplimiento del contenido de aditivo; no obstante, el inspector y el personal técnico de la entidad aprobaron la valorización y dieron conformidad a la prestación adicional n.° 01 generando un perjuicio económico por S/ 62 847,96; asimismo, no aplicaron penalidad por mora por S/ 70 720,83 en perjuicio de la entidad.

Lo descrito contravino, lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución de Gerencia de Administración n.° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 48**), la Resolución de Alcaldía n.° 0363-2022-A/MPMN de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 48**), el contrato del servicio de mantenimiento.

Los hechos expuestos, afectaron la calidad y objeto del Servicio, generando que la Entidad apruebe una prestación adicional innecesaria y pague al contratista por la ejecución de trabajos que no cumplieron con las especificaciones técnicas de la prestación adicional por el monto de S/ 62 847,96. Además, No aplicaron al contratista la penalidad por mora de S/ 70 720,83, que en total suman S/ 133 568,79. Situaciones que se produjeron por la actuación contraria a lo previsto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, por los funcionarios responsables de cautelar los intereses de la Entidad pese a que contaban con un estudio que advertía que la aplicación del aditivo no cumplió con las especificaciones técnicas, tal como se describe a continuación:

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante "Entidad" bajo el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 del 19 de junio de 2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", convocó el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36ª – Corral Blanco – Arondaya – Southem – Emp. PE-36A, MO-570, empalme MO-567 (Arondaya) – Pta. Carretera, R1801202, Emp.MO-567 – Emp.MO-573, MO-568, empalme MO-567 – Ojos de agua", bajo el sistema de suma alzada por el monto de S/ 7 393 701,00, como resultado del proceso la Entidad otorgó la buena pro al consorcio Q&J y suscribió el contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN el 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 8**) por un monto de S/ 5 914 960,80 y un plazo de ejecución de 497 días calendario.

Habiendo culminado la fase de mantenimiento periódico el 4 de setiembre de 2021 e iniciado el mantenimiento rutinario el 9 de noviembre de 2021 conforme se hizo constar

en el acta de inicio de mantenimiento rutinario (**Apéndice n.º 49**), el contratista mediante cartas n.ºs 100 y 101-2021-CQyJ/MOQ de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), el contratista presentó los expedientes de prestación adicional⁵⁵ para la aplicación de aditivo en los tramos MO-568 y MO-567 con el objetivo de mitigar el polvo que afecta a las áreas de pastoreo de la citada vía, respectivamente; las mencionadas cartas fueron derivadas a Percy Ernesto Lévano Rosado para conocimiento, evaluación y acción necesaria, en atención a ello, mediante cartas n.ºs 0203 y 204-2021-OCDU70-GIP/MPMN y de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**) se derivó los expediente de prestación adicional de los tramo MO-567 y MO-568 a Benito Paredes Portugal⁵⁶, quien al mes de

⁵⁵ Cabe referir, posteriores a la presentación de los expedientes de los adicionales, la Gerencia de Administración mediante carta n.º 784-2021-GA/GM/MPMN de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), puso de conocimiento al contratista que: "El plazo máximo de presentación de su expediente de prestaciones adicionales es el 17/11/2021; plazo máximo de culminación de ejecución de la prestación adicional: 13/12/2021; forma de pago de la valorización por prestación adicional considerando su disponibilidad presupuestal del paquete en el 2021; el monto no debe superar lo indicado por la ley 30225 (ley de contrataciones del estado) y su reglamento; las prestaciones adicionales deben ser las necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, y deben estar enmarcadas en los manuales de carreteras aprobadas por el MTC para el tipo de trabajo EJECUTADO.

⁵⁶ La contratación de Benito José Paredes Portugal como inspector de mantenimiento viales, se perfeccionó mediante orden de servicio n.º 00007830 de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**) cuyos términos de referencia "Servicio de inspector para mantenimiento viales" Paquete I: MO-567: Empalme PE-36A -Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. PE-36A MO- 570: Empalme MO-567 (Arondaya) - Pla. Carretera R1801202: Emp.MO-567-EMP.MO-578 MO-568: Empalme MO-567 - Ojos De Agua, indican (...) que debe adoptar o disponer todas las acciones a su alcance para que el contratista o ejecutor del servicio de mantenimiento rutinario disponga de los equipos y personal suficiente para el cumplimiento del cronograma del servicio, (...). Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al contratista ejecutor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherente como tal, entre otros, la inspección y control de este Servicio de mantenimiento obliga a:

- (...)
- Revisar, verificar y aprobar la ejecución del mantenimiento rutinario.
- (...)
- Revisar y verificar los rendimientos, especificaciones técnicas, presupuesto, programación y cronograma descritos en el Plan de Trabajo correspondientes a la ejecución del mantenimiento rutinario.
- (...)
- Ejecutar el control e inspección de las Actividades de Mantenimiento Rutinario, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente contemplado en los anexos del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario del camino vecinal, cumpliendo con las Normas de Mantenimiento, Normas ambientales, normas de Seguridad y Reglamentación vigentes, así como la calidad de los materiales que intervienen en el servicio, Responsabilizándose que el mantenimiento se ejecuta cgon la calidad técnica requerida.

- (...)
- Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos de trabajo.
- (...)
- Revisión y aprobación de los informes mensuales y efectuar las correcciones que estime pertinentes.

Actividades:

- Inspección in situ a la empresa contratista que ejecuta el mantenimiento vial Rutinario según el D.U.070-2020.

- (...)
- Realizar visitas permanentes de campo de los tramos a intervenir con el Mantenimiento vial Rutinario.

- (...)
- Revisar y dar conformidad a los informes mensuales.

- (...)
- Aprobar informes mensuales de acuerdo a los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario (...) correspondiente al Paquete I.

(...)
 Continuando su contratación como inspector de obra para el mantenimiento rutinario para el Paquete I Fase III, mediante Orden de Servicio n.º 00010507-2021 de 3 de noviembre de 2021 cuyos Términos de Referencia, establecen:
 la inspección y control de este Servicio de mantenimiento obliga a:

- (...)
- Revisar, verificar y aprobar la ejecución del mantenimiento rutinario.
- (...)
- Revisar y verificar los rendimientos, especificaciones técnicas, presupuesto, programación y cronograma descritos en el Plan de Trabajo correspondientes a la ejecución del mantenimiento rutinario.

- (...)
- Ejecutar el control e inspección de las Actividades de Mantenimiento Rutinario, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente contemplado en los anexos del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario del camino vecinal, cumpliendo con las Normas de Mantenimiento, Normas ambientales, normas de Seguridad y Reglamentación vigentes, así como la calidad de los materiales que intervienen en el servicio, Responsabilizándose que el mantenimiento se ejecuta cgon la calidad técnica requerida.

- (...)
- Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos de trabajo.

- (...)
- Revisión y aprobación de los informes mensuales y efectuar las correcciones que estime pertinentes.

Actividades:

- Inspección in situ a la empresa contratista que ejecuta el mantenimiento vial Rutinario según el D.U.070-2020.

noviembre se venía desempeñando como inspector del servicio de mantenimiento rutinario.

En atención a ello, Benito José Paredes Portugal, inspector de mantenimientos viales, mediante carta n.° 016-2021-INS/BJPP-MPMN de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**), remitió su informe de evaluación de prestaciones adicionales al contrato del tramo I - MO-567, a Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 a través del cual analiza y concluye que el expediente es conforme, mediante el cual se ejecutará un tramo de 8.18 km, en un plazo de 10 días, concluyendo lo siguiente:

"(...)

9. CONCLUSIONES

- Luego de la Evaluación Técnica realizada al expediente de las PRESTACIONES ADICIONALES TRAMO MO-568 (...) presentado por el Consorcio QyJ, se concluye que el presente expediente es **CONFORME**.

- Se recomienda a la contratista adelantar la actividad del perfilado sin aporte de material ya contemplada en el mantenimiento rutinario. (...)"

Ante ello, Marco Jiménez Pacheco, analista técnico⁵⁷ mediante carta n.° 0131-2021-MAJP-AT/MPMN de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**) dirigido a Percy Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU n.° 070-2020, solicitó que el inspector del servicio se pronuncie sobre las observaciones que efectuó a la prestación adicional del paquete I en referencia a las cartas n.°s 016 y 017-2021-INS/BJPP-MPMN (**Apéndice n.° 50**), que se detallan a continuación:

"Prestación Adicional Tramo: MO-567: EMPALME PE-36^a – CORRAL BLANCO – ARONDAYA – SOUTHEM – EMP. PE-36A

- El monto solicitado en la Prestación adicional, no supera el 25% indicado en el cuadro anterior.
- En cuanto a la **Memoria Descriptiva** en los **Objetivos del Servicio** se indica: **Objetivo General, ... a fin de mitigación de polvo que afecta a las áreas de pastoreo de la citada vía., no se adjunta en el expediente Solicitud de los Pobladores del Sector, Tomas Fotográficas y/o Videos de las zonas de pastoreo colindantes a la vía que se vienen afectando; en cuanto al punto 9 Disponibilidad (Fuente de Agua), se indica ... Las fuentes de agua indicadas en el cuadro, son adecuadas para su empleo en la capa del pavimento, no se indica si estas fuentes de agua son las que se van utilizar para combinar el aditivo para mitigar el polvo u otro trabajo, el monto solicitado en la Prestación adicional no supera el 25% indicado en el cuadro anterior.**
- En **Especificaciones Técnicas**, en la **partida Movilización y Desmovilización de Equipo** en lo que respecta el **Procedimiento de Construcción**, no se ajusta a los términos de un servicio de mantenimiento vial con prestación adicional, (15 días de otorgado la buena

(...)

➤ Realizar visitas permanentes de campo de los tramos a intervenir con el Mantenimiento vial Rutinario.

(...)

➤ Revisar y dar conformidad a los informes mensuales.

(...)

➤ Realizar el registro diario en el Cuaderno de Ocurrencias.

➤ Aprobar informes mensuales de acuerdo a los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario (...) correspondiente al Paquete I.

(...)"

⁵⁷ Marco Antonio Jiménez Pacheco, Analista Técnico, contratado desde el 4 de enero hasta el 30 de junio de 2021 en virtud del contrato n.° 007-2021-GA/GM/MPMN (**Apéndice n.° 13**) y con Orden de servicio n.° 5713 de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 11**) se le contrató hasta diciembre de 2021. En el año 2022, se le contrató mediante orden de servicio Orden de servicio n.° 228 (**Apéndice n.° 13**) de 24 de enero de 2022 hasta el 10 de marzo de 2022; Orden de servicio n.° 2615 (**Apéndice n.° 13**) de 16 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022; Orden de Servicio n.° 3481-2022 (**Apéndice n.° 13**) de 6 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2022; Orden de Servicio n.° 4623-2022 (**Apéndice n.° 13**) de 5 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022; Orden de Servicio n.° 6079-2022 (**Apéndice n.° 13**) de 6 de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022; Orden de Servicio n.° 9283-2022 (**Apéndice n.° 13**) de 12 de agosto de 2022 hasta el 3 de agosto de 2022; Orden de Servicio n.° 10279-2022 (**Apéndice n.° 13**) de 1 de setiembre de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022; Orden de Servicio n.° 11817-2022 (**Apéndice n.° 13**) de 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022; Orden de Servicio n.° 13535-2022 (**Apéndice n.° 13**) de 4 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

pro, supervisor de obra); en el numeral 3.1 Recuperación Ambiental de Áreas Ocupadas, se indica estos trabajos consisten en la recuperación de la morfología de las condiciones originales dentro de lo posible de las canteras que han sido explotadas, cabe indicar que en esta prestación adicional no involucra el uso de canteras; En las especificaciones técnicas no se indica el procedimiento de aplicación del cloruro de magnesio (Si va ser por riego superficial, o va ser mezclar con el afirmado previo perfilado de la vía).

- En cuanto al Presupuesto se debe revisar los aportes de materiales de las partidas que se van a ejecutar por ejemplo en la partida Control de Polvo mediante Riesgo de sales tiene un aporte de agua de 0.15 m3 por metro cuadrado de colocación del antipolvo, siendo el insumo más caro, de igual manera el combustible tiene un aporte de 0.1914 Gln. por m2 de colocación de antipolvo, considerando que en la partida el único equipo es una retroexcavadora con un aporte de 0.0013 horas por m2 de aditivo antipolvo.
- No se anexa cotización de los insumos para determinar si consideran o no el IGV.

Prestación Adicional Tramo: MO-568: EMPALME MO-567 – OJOS DE AGUA

Las Observaciones, son idénticas a las encontradas en el tramo MO-567”.

Siendo, esta petición concretizada por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020⁵⁸, mediante carta n.° 222-2021-PELR-OCU70-GIP/GM/MPMN de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**) a través del cual solicitó a Benito José Paredes Portugal, inspector de mantenimientos viales, su pronunciamiento. En este sentido, Benito Paredes Portugal, mediante carta n.° 024-2021-INS/BJPP-MPMN de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**), remitió su nuevo informe de evaluación de prestaciones adicionales al contrato del camino vecinal MO-567(Tramo I), donde analiza y concluye que el expediente es conforme se transcribe a continuación:

“10. CONCLUSIONES:

- El Residente de obra solicita la aprobación de la presente Modificación Física Financiera – Adicional N° 01 al Plan de trabajo para el servicio en referencia, expresada en el adicional por partidas nuevas Por lo que se tiene un INCREMENTO PRESUPUESTAL N° 01 de S/ 707,208.30 Soles
- El plazo de ejecución será de 10 días calendarios.
- La meta física es la estabilización de 8.68 Km de Bischofita.
- Después de la revisión de la ficha de modificación se recomienda que la entidad proceda con la aprobación del adicional mediante acto resolutivo.”

Seguidamente, Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico mediante carta n.° 0135-2021-MAJP-AT/MPMN de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**) informó a Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, sobre el pronunciamiento del inspector referido a conformidad de prestación adicional paquete I; dio su opinión favorable y sugirió que se proceda con el trámite de aprobación y se remita al órgano encargado de las contrataciones para su evaluación y trámite que corresponda, como se transcribe a continuación

“CONCLUSIONES:

- El objetivo general de la prestación adicional es la estabilización del suelo y la mitigación del polvo que afecta a las áreas de pastoreo de la citada, se observa en los anexos, una carta de los pobladores del sector solicitando la aplicación de un antipolvo.

⁵⁸ Percy Ernesto Lévano Rosado durante el año 2021, fue contratado mediante orden de servicio n.° 00005710 (**Apéndice n.° 15**) de 2 de julio de 2021, durante el año 2022, fue contratado mediante las siguientes órdenes de servicio: Orden de servicio n.° 227-2022 (**Apéndice n.° 15**) de 24 de enero de 2022; Orden de servicio n.° 2612-2022 (**Apéndice n.° 15**) de 16 de marzo de 2022; Orden de servicio n.° 3480-2022 (**Apéndice n.° 15**) de 6 de abril de 2022; orden de servicio n.° 4624-2022 (**Apéndice n.° 15**) de 5 de mayo de 2022; orden de servicio n.° 6080-2022 (**Apéndice n.° 15**) de 6 de junio de 2022; orden de servicio n.° 9286-2022 (**Apéndice n.° 15**) de 12 de agosto de 2022; orden de servicio n.° 10278-2022 (**Apéndice n.° 15**) de 1 de setiembre de 2022; orden de servicio n.° 11818-2022 (**Apéndice n.° 15**) de 3 de octubre de 2022; y, orden de servicio n.° 13534-2022 (**Apéndice n.° 15**) de 4 de noviembre de 2022.

- El inspector del servicio luego de realizar la revisión evaluación del expediente de prestación adicional del servicio da su conformidad asimismo indica que se proceda en con la aprobación mediante acto resolutivo.
 - El presente expediente de prestación adicional al plan de trabajo, es por el monto de S/ 707 208.30 soles, con un plazo de ejecución de 10 días calendarios con una meta física de 8.68 km.
- (...)

RECOMENDACIONES:

- El suscrito es de la opinión favorable que existiendo la conformidad del Inspector a la prestación adicional y asimismo haberse pronunciado sobre las observaciones, se sugiere que se proceda con el trámite correspondiente para la aprobación del adicional bajo acto resolutivo.
- Se sugiere se remita el presente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad para su evaluación y tramite que corresponda. (...)

Finalmente, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, mediante informe n.° 524-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**), en virtud a los documentos de conformidad del inspector de servicio, así como del analista técnico, se dirigió a la Gerencia de Infraestructura Pública para solicitar aprobación bajo acto resolutivo de la prestación adicional del paquete e indicando:

(...)

Por lo que, en mérito a la opinión técnica **FAVORABLE** del Inspector del servicio al expediente de prestación adicional, y en cumplimiento del Memorandum N°009-2021-GIP/GM/MPMN mediante el cual se me asigna la función de responsable de la Coordinación del DU 070-2020 para la adecuada ejecución de los recursos incorporados a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través del D.U. N° 070-2020. **Se remite el informe técnico con opinión favorable para que se proceda a aprobar por la entidad, la prestación adicional para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567 (...) por un monto total de S/ 707,208.30 soles, (...) un plazo de ejecución de 10 días calendario y una intervención de una longitud total de 8.68 Km de aplicación de un antipolvo. (...)**"

Es así que mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 48**), la entidad resolvió aprobar una prestación adicional al contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN (**Apéndice n.° 8**) por la aplicación de un aditivo antipolvo por el monto adicional de S/ 707 208,30 con un plazo de ejecución de 10 días calendario.

Ahora bien, de la revisión efectuada al sustento del expediente de la prestación adicional se evidenció que tiene adjunto el documento sin número de fecha 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**) que aparece suscrito por seis (6) pobladores beneficiarios que no tiene indicios de ingreso regular a la Entidad⁵⁹, así como la cotización signada con el folio (001-A).

En el documento sin número de fecha 4 de noviembre de 2021 y sin indicios de haber ingresado a la Entidad por trámite regular, tiene consignado que los suscritos son

⁵⁹ La Secretaría General de la Entidad en atención del oficio n.° 013-2024-OC/MPMN-AC.005 de 10 de mayo de 2024 informó mediante documento s/n de 21 de mayo de 2024 que adjunta el informe n.° 0011-2024/CPRS/MPMN 19 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 52**) de la oficina de Mesa de Partes-Trámite Documentario, que el documento s/n como sustento del requerimiento del adicional n.° 01, no se visualiza en el sistema en el Sistema de Trámite Documentario y Central de búsqueda. De otro lado, es de comentar que adjunto a la carta n.° 011-2021-INS/BJPP-MPMN de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**) suscrito por Benito José Paredes Portugal, inspector del servicio del Paquete I para la presentación del Informe mensual n.° 02 del Paquete I correspondiente al mes de octubre de 2021, tiene adjunto la carta n.° 005-2021-MOQ de 29 de octubre de 2021 que su contenido es muy similar al documento sin número de 4 de noviembre de 2021 que sirvió de sustento para solicitar el adicional.

pobladores del sector del camino vecinal MO-567 y hacen de conocimiento del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que:

"(...) hace meses atrás han recibido mantenimiento vial, se encuentra en condiciones óptimas de transitabilidad, debido a que las vías han sufrido un pequeño deterioro a causa de los trabajos de saneamiento que viene dando en el sector, de igual manera nuestras viviendas, campos de cultivo y criaderos colindantes a la vía, se encuentran sometidos a permanente contaminación ambiental debido a la generación de polvo por el tránsito vehicular del sector el cual afecta en la salud de nuestras familias, en la producción de nuestros cultivos entre otros efectos negativos.

"(...) solicitamos a su despacho disponer al área pertinente, mejorar las condiciones de transitabilidad de la vía, de igual manera indicarle que existen en el mercado nacional, productos (aditivos antipolvo) para controlar y/o disminuir la generación de polvo en vías no asfaltadas, por lo que sugerimos su aplicación de estos aditivos antipolvo en nuestras vías, para así mejorar las condiciones de habitabilidad y desarrollo de nuestras familias."

Con el propósito de validar la información consignada en este documento sin número de fecha 4 de noviembre de 2021, se ha realizado una visita de inspección al tramo I con fecha 20 de mayo de 2024 en la que se ha verificado que el Centro Poblado de Arondaya, se encuentra a lado izquierdo del tramo I pero a una distancia de trescientos (300) metros aproximadamente de la vía de este tramo I como se dejó constancia en la acta de visita de inspección de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 53**); siendo dicha ubicación mejor ilustrada, por el especialista de la comisión auditora, en su informe técnico n.º 02-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 54**), que refiere que este Centro Poblado, se encuentra ubicado en la progresiva 30+700 y además, que en la progresiva 36+850 se encuentran pocas construcciones, conforme se aprecia en las imágenes capturadas del Google maps:

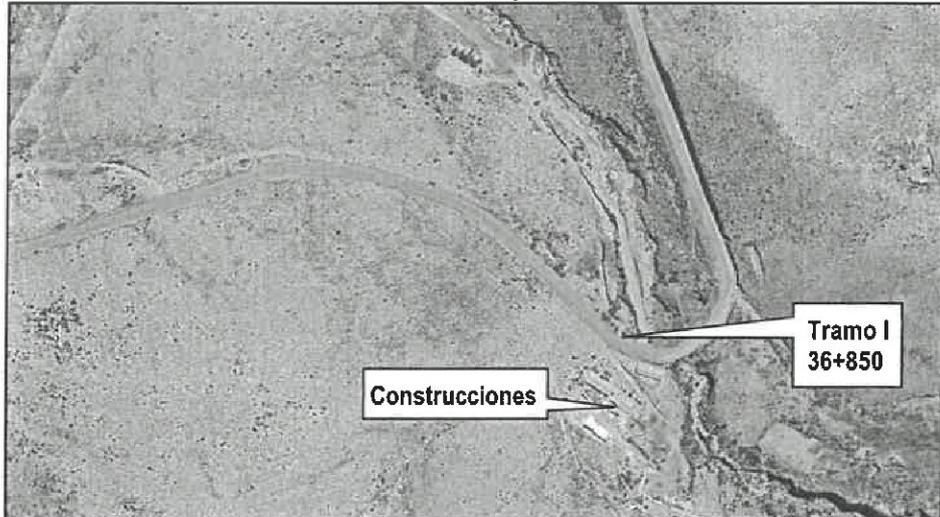
Imagen n.º 4

Ubicación del Centro Poblado de Arondaya en la progresiva 30+700 del Tramo I



Fuente: página web <https://www.google.com/maps/@-17.0096712,-70.6297645,520m/data=!3m1!1e3?entry=ttu>
Elaborado por: Especialista de comisión.

Imagen n.° 5
Ubicación de construcciones en la progresiva 36+850 del Tramo I



Fuente: página web <https://www.google.com/maps/@-17.0280917,-70.6644136,520m/data=!3m1!1e3?entry=ttu>
Elaborado por: Especialista de comisión.

Sobre este respecto, Benito José Paredes Portugal, inspector de mantenimientos viales con informe n.° 001-BJPP de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 55**), en atención al oficio n.° 030-2024-OCI/MPMN-AC.05 de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 55**), remitió su respuesta, señalando que:

(...)

El objetivo y finalidad del servicio bajo el DU-070 era mejorar el nivel de servicio de la vía y generar fuentes de trabajo focalizados, en tal sentido se consideró los siguientes criterios:

- Necesidad de mitigar las partículas suspendidas en la zona urbana y de pastoreo 8.68 km para la continuidad del mantenimiento rutinario Fase III.

(...)

- De la carta n.° 0131-2021-MAJP-AT/MPMN de 30 de noviembre de 2021 emitida por el ingeniero Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico, dentro de los análisis indica.
- En cuanto a la memoria descriptiva en los objetivos del servicio, se indica objetivo general, a fin de mitigación de polvo que afecta a las áreas de pastoreo de la citada vía, no se adjunta en el expediente solicitud de los pobladores del sector, tomas fotográficas. No se indica si las fuentes de agua son las que se van a utilizar para combinar el aditivo para mitigar el polvo u otro trabajo.

(...)

III. CONCLUSIONES

- Cabe resaltar que mi persona mediante Carta n.° 024-2021-INS/BJPP-MPMN de fecha 03/12/2021, expidió la conformidad técnica, siendo el Presupuesto de la prestación adicional la suma de S/ 707,208.30 soles por 8.68 km a la Entidad recomendando que dicho adicional se celebre bajo Acto Resolutivo siendo la entidad la que aprueba dicha prestación."

Sobre el particular, cabe indicar que la finalidad pública de este servicio contratado mediante contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 8**) era mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal MO-567, MO-570, R1801202 y MO-568, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos

000081

vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población; de modo que al 3 de diciembre de 2021 en que presentó su carta n.° 024-2021-INS/BJPP-MPMN (**Apéndice n.° 50**), dando su aprobación al adicional n.° 01 ya se había culminado el mantenimiento periódico⁶⁰ y por tanto, ya se tenía recuperada la transitabilidad de los caminos, el polvo era mínimo, por lo que no correspondió aprobar dicho adicional.

Asimismo, el especialista de la comisión en su informe técnico 02-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 54**), refiere:

"(...) Los trabajos de mitigación del polvo con la aplicación del insumo bischofita se programaron realizar entre las progresivas 33+000 y 41+680, ya que el polvo venía afectando a la población del Centro Poblado de Arondaya y sus zonas de pastoreo, pero es de indicar que este centro poblado donde se concentra la población, se encuentra en la progresiva 30+700 y unas pocas construcciones en la progresiva 36+850; los cuales están alejados del tramo comprendido entre las progresivas 33+000 y 41+680 del Tramo I.

Además, como se mencionó anteriormente, el contratista inicialmente presentó expedientes de prestaciones adicionales para controlar el polvo en los tramos I y IV, pese a que en el tramo IV y en otros sectores del tramo I existe mayor presencia de vegetación y fauna que la existente entre las progresivas 33+000 y 41+680, solamente se aprobó la prestación adicional para controlar polvo en el tramo I entre las progresivas 33+000 y 41+680, por lo que se infiere que la prestación adicional no fue necesaria, sino que se habría realizado para mejorar la vía entre las progresivas 33+000 y 41+680 independientemente de la afectación a la población y el medio ambiente, por lo que no correspondía que se apruebe una prestación que no era necesaria para el logro del objetivo del servicio más aun cuando el contratista fue responsable de programar y ejecutar los trabajos necesarios para cumplir con el objetivo del servicio y para ello ofertó su propuesta por un monto integral a suma alzada".

De otra parte con relación a la cotización emitida por Ivarcon S.A.C de 24 de noviembre de 2021 que obra en el expediente del adicional n.° 01, el especialista de la comisión auditoria en su informe técnico n.° 02-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 54**), señaló que: *"la prestación adicional aprobada consideró la partida 1.02 "Control de polvo mediante riego de sales" con el insumo "Bischofita" medido en toneladas, el cual no fue considerado inicialmente en el Plan de Trabajo, por lo que debió realizarse un acuerdo entre las partes por su precio, no obstante, en el expediente de la prestación adicional solamente se encontró la cotización mostrada en la imagen n.° 2, la cual no considera el área correcta de aplicación del aditivo y no permite advertir un precio unitario por tonelada, en su lugar se identifica un precio unitario por metro cuadrado de 278.75 dólares, el cual no sustenta el precio del insumo bischofita, por lo que debió ser observado y pese a ello se aprobó el adicional.(...)"*

Además, mediante documento sin número de 13 de mayo de 2024, el Gerente General de la empresa Ivarcon, informó que su representada desconoce la referida cotización adjunta en el expediente de la prestación adicional n.° 1

Por otro lado, cabe señalar que la ejecución del mantenimiento periódico del tramo I se realizó en los 41.82 km con un costo de S/ 2 366 930,05 y a razón de S/ 56 598,04/km; en tanto que la prestación adicional n.° 1, se programó para aplicar la bischofita en 8.68 km con un costo de S/ 707 208,30 por lo que de manera referencial el costo por un

⁶⁰ Mantenimiento Periódico, según el literal a) Actividades de la Fase II del numeral 6.2 Fase II. Ejecución del mantenimiento periódico, consignada en el capítulo III Términos de Referencia de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, indica que el mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tiene el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo para la presente fase.

kilómetro del adicional n.° 1 fue de S/ 81 475,61; en ese sentido se advierte que **el costo por kilómetro de la prestación adicional es aproximadamente 44% más elevado que el costo por kilómetro del mantenimiento periódico que se culminó el 4 de setiembre de 2021**, pese a que comprendió más actividades para construir la vía de afirmado.

En este sentido, se evidenció que Benito José Paredes Portugal, inspector de mantenimientos viales mediante carta n.° 024-2021-INS/BJPP-MPMN de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**); dio su aprobación al adicional n.° 1 del contrato n.° 012-2020-GA-GM-MPMN de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 8**), ascendente a S/ 707 208,30 para la mitigación del polvo con insumo de bischofita en el subtramo comprendido entre las progresivas 33+000 al 41+680 del Tramo I MO 567, presentado por el contratista, avalado por su persona con su firma; y sustentado con una cotización que no permite determinar el precio del insumo bischofita a utilizar en el referido subtramo; así como con un documento suscrito por seis (6) pobladores que pedían la mitigación del polvo que venía afectando al Centro Poblado de Arundaya y a sus zonas de pastoreo, que durante la visita efectuada el 20 de mayo de 2024, se verificó que dicho centro está desolado y está ubicado en la progresiva 30+700 y sus zonas de pastoreo se concentran a su alrededor en zonas llanas provistos de agua; es decir están ubicados a una distancia de 3 km del subtramo 33+000 al 41+800; siendo la geografía de dicho sub tramo, accidentada con cerros ondulados donde no se encontró ningún tipo de ganado.

Con el agregado, que el documento sin número suscrito por los pobladores de fecha 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**) así como la carta n.° 024-2021-INS/BJPP-MPMN de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**) mediante el cual dio conformidad al adicional n.° 1, el cual ha sido emitido después de la culminación del mantenimiento periódico que aconteció el 4 de setiembre de 2021 y por efecto de ello, ya se logró la recuperación de la transitabilidad de la vía de todos los tramos, incluida la vía del subtramo comprendido entre las progresivas 33+000 al 41+680 del tramo I ;y, por tanto, ya no tuvo la condición de "necesario" que era requisito para aprobar el adicional del servicio, como está establecido en el artículo 157° Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Por lo que no correspondía que se apruebe una prestación que no era necesaria para el logro del objetivo del servicio, más aún cuando el contratista fue responsable de programar y ejecutar los trabajos necesarios para cumplir con el objetivo del servicio y para ello ofertó su propuesta por un monto integral a suma alzada.

Estos aspectos fueron omitidos por Benito José Paredes Portugal inspector de mantenimiento viales así como por Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico y por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, quienes también dieron conformidad a la aprobación de dicho adicional n.° 1 mediante carta n.° 0131-2021-MAJP-AT/MPMN de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**) e informe n.° 524-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**), respectivamente, lo que dio lugar a su aprobación mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 48**).

Ejecución de la Prestación Adicional.

El contratista mediante la carta n.° 123-2021-QYJ/MOQ de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 57**), informó que ejecutó el adicional n.° 01 entre el 23 y 30 de diciembre de 2021 conforme a las anotaciones registradas en la copia del cuaderno de ocurrencia que está adjunta en la valorización de la prestación adicional.

Mediante carta n.° 0269-2021 OCDU70-GIP/MPMN de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 57**), Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, remitió la valorización de la adenda n.° 01 del paquete I a Benito José Paredes Portugal, inspector de mantenimiento viales, para su revisión y pronunciamiento; en atención a ello, con carta n.° 042-2021-INS/BJPP-MPMN recibida por la Gerencia de Infraestructura Pública el 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 58**), el inspector Benito Paredes Portugal solicitó información al contratista para inicio de actividades complementarias del mantenimiento rutinario paquete I, adjuntando su informe n.° 21-2021-OCDU70/GIP/MPMN/BJPP⁶¹ de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 58**), y copia de los asientos 32 y 62 del cuaderno de ocurrencias, de donde se transcribe lo siguiente:

"INFORME N°21-2021-OCDU70/GIP/MPMN/NJPP

(...)

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL CONTRATISTA PARA INICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO PAQUETE I – DICIEMBRE 2021.

(...)

1. ANTECEDENTES

- Con fecha 03/12/2021, se presenta la carta 024 con respecto al adicional Numero 01, aprobado después de evaluado por un monto de S/ 707,208.00 como se deja asentado en el cuaderno de ocurrencias **Asiento Numero 32**.
- Con fecha 22/12/2021 se le indica al Residente de Obra que no se puede ejecutar ningún trabajo del expediente de adicionales ya que no se cuenta con la APROBACIÓN mediante resolución de la Entidad, bajo responsabilidad, como se deja asentado en el cuaderno de ocurrencias del servicio **Asiento Numero 62**.
- Con fecha 22/12/2021 se hace mención a la aplicación de las sales para el control de polvo con **cloruro de magnesio o BISCHOFITA**, el cual se colocará cuando:
 - Se apruebe el expediente y se cumpla con las condiciones climatológicas y técnicamente se cumpla se Apruebe:
 1. Pase la temporada de lluvia en la zona.
 2. Se adelante la actividad de perfilado de la superficie según el plan de trabajo aprobado.
- En relación a la solicitud de escarificado no se autoriza ya que no se garantiza el fin de un buen nivel de servicio ya que se vienen temporada de precipitaciones.
- Se apruebe el expediente y se cumpla con las condiciones climatológicas, ya que es temporada de lluvia, asimismo se tendrá que adelantar la partida de perfilado.
- **Se recomienda no aplicar el aditivo cloruro de magnesio Hexahidratado (MgC12-6H20), también llamado Bischofita hasta que culmine la temporadas de precipitaciones fluviales.**

(...)

"(...)

Asiento n° 62 de fecha: 22/12/2021 (...) del inspector del servicio:

Se continua con los trabajos, ejecutando las actividades según plan de trabajo, verificándose:

- 1) Actividades:
 - conservación de calzada: se verifica
 - limpieza de calzada
 - remoción de derrumbes (eliminación de piedras)
- 2) Otros:

61 El informe n.° 21-2021-OCDU70/GIP/MPMN/BJPP del inspector, fue transmitido al contratista mediante la carta n.° 013-2022-GA/GM/MPMN de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 58**)

- 2.1) *Se hace de conocimiento al residente, que no se puede ejecutar ningún trabajo del exp. de adicionales ya que no se cuenta con la aprob, mediante resolución de la entidad bajo responsabilidad*
- 2.2) *En relación a la aplicación de las sales para el control de polvo con cloruro de magnesio o bischofita se colocará cuando:*
- 1) *Se apruebe y se cuente con las condiciones climáticas y técnicamente se apruebe como:*
- *No llueve en la zona de trabajo.*
 - *Se adelante la actividad de perfilado de la superficie*
 - * *En relación a la solicitud de escarificado no se autoriza porque no se garantiza que no se produzcan fenómenos naturales (precipitaciones)*
 - ** *Se recomienda no aplicar las sales bischofita hasta que pase la temporada de lluvia para salvaguardar la economía y calidad de los trabajos.*
 - *** *Asimismo a la fecha no se cuenta con la comunicación oficial por parte de la entidad, mediante resolución.*
- (...)"

A partir del informe n.° 21-2021-OCU70/GIP/MPMN/BJPP (**Apéndice n.° 58**) así como del asiento n.° 62 de 22 de diciembre de 2021 del cuaderno de ocurrencias, se tiene que el inspector de mantenimientos viales Benito José Paredes Portugal, dejó constancia que la aplicación de sales para el control de polvo se debía de realizar cuando no llueva en la zona de trabajo y se realice la actividad de perfilado de la superficie; además, no autorizó que se realice el escarificado por que se prevé que sucedan fenómenos naturales y también recomienda no aplicar las sales Bischofita hasta que pase la temporada de lluvia para salvaguardar la economía y calidad de los trabajos.

Posteriormente, el contratista mediante carta n.° 020-2022-QyJ/MOQ de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 58**), puso de conocimiento en la misma fecha a la Gerencia de Infraestructura Pública, lo siguiente que: "(...) mi representado dio inicio de actividades el 23/12/2021, de acuerdo al cuaderno de obra (cronograma acelerado) "NO SE ENCONTRÓ AL INSPECTOR". En la ejecución del adicional cabe recalcar que tenemos conocimiento, que el inspector solo estuvo en funciones hasta el día 31 de diciembre 2021 por lo que la carta N° 21/2021OCU70/GIP/MPMN/BJPP, dirigida a la municipalidad con fecha 03/01/2021, lo cual indica que ya no se encuentra en funciones de supervisión del paq. I. Solicitamos a usted se nos haga la recepción de la presente, para las coordinaciones pertinentes".

En virtud a ello, mediante informe n.° 001-2022 OCU70-GIP/GM/MPMN de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 59**), Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, presentó a la Gerencia de Infraestructura Pública el requerimiento de servicios de ensayos de control de calidad para el paquete I; adjudicándosele a la empresa ARYU EIRL mediante orden de servicio n.° 249⁶² de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 59**), muestreo y ensayos de control de calidad en el afirmado utilizado en el mantenimiento vial paquete I.

En atención a ello, mediante carta n.° 004-2022-ARYU EIRL de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 59**), la empresa ARYU EIRL remitió los resultados del servicio de muestreo y ensayos de control de calidad en el afirmado donde determinó el contenido óptimo de aditivo y concluyó que el afirmado no contiene el porcentaje de aditivo establecido en el adicional, y recomendó como corrección que se realice riegos adicionales del aditivo, como se transcribe a continuación:

⁶² La orden de servicio n.° 249 de 25 de enero de 2022 adjudicada a la empresa ARYU EIRL fue pagada mediante comprobantes de pago n.°s 940 y 941 de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

"(...)

RECOMENDACIONES

De acuerdo a la evaluación realizada, se ha determinado que la cantidad de Bischofita en los primeros 5 cm, de la estructura de afirmado en las progresivas km. 34+140, 37+000 y 40+000, son menores al óptimo requerido en el Proyecto (2.82%); por lo que se recomienda realizar riegos adicionales de Bischofita sobre la capa superficial del afirmado. (...)"

Posteriormente, mediante informe n.° 009-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 10 de febrero del 2022 (**Apéndice n.° 60**), el inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga⁶³, evaluó la valorización de la prestación adicional e identificó observaciones⁶⁴, relacionadas a la verificación del inspector y la documentación que sustenta el aditivo utilizado durante la ejecución del adicional, como se señala a continuación:

"(...)

II. DE LA EVALUACIÓN N° 01 – PRESTACIONES ADICIONALES AL CONTRATO

(...)

- La totalidad de la VALORIZACIÓN N° 01 – PRESTACIONES ADICIONALES (...) presentada no cuenta con aprobación del Inspector asignado que apruebe dicha valorización, por lo que deberá estar su firma como señal de admisión de los trabajos realizados.

(...)

- A la presente valorización debe anexarse la copia de compra (boleta o factura) de adquisición del producto Cloruro de Magnesio Hexahidratado, por ser un insumo de importancia e incidencia en la ejecución de los trabajos.

(...)"

Asimismo, mediante informe n.° 012-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 15 de febrero del 2022⁶⁵ (**Apéndice n.° 60**), el inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, en relación al control de calidad realizado por la empresa ARYU EIRL, identificó la observación en cuanto a la cantidad de aditivo empleado es menor al contenido óptimo de aditivo calculado según el análisis de costo unitario de la partida en el adicional aprobado, y recomendó como medida correctiva efectuar riegos adicionales del aditivo; cabe precisar que, lo antes mencionado lo reveló el especialista técnico de la comisión auditoría en su informe técnico n.° 002-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 54**), en los siguientes términos:

"(...)

III. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

- De acuerdo al análisis efectuado, se determina que de acuerdo a los valores arrojados en las progresivas mencionadas, estas son menores al óptimo requerido en el proyecto (2.82%), por lo que se recomienda efectuar los riegos adicionales de Bischofita sobre a capa de superficial de afirmado.
- De lo señalado, se solicita se notifique al **CONSORCIO Q & J**, para el levantamiento de observaciones, esto de acuerdo a la recomendación del inspector y del proveedor de Bischofita (LIPLATA), esto sea aplicado después

⁶³ Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, mediante memorándum n.° 0015-2022-OSLO/GM/MPMN de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 61**) fue designado como inspector temporal del mantenimiento vial en el marco del DU N° 070-2020 denominado: Mantenimiento Periódico y rutinario del Camino Vecinal-MO-567, Empalme PE-36 A, Corral Blanco-Arondaya- southern -Emp, PE-36°, MO 570 empalme MO-567 (Arondaya)- pta, carreta R1801202 Emp. MO-567-emp. MO 573, mo-568, Empalme MO 567-Ojos de Agua°, Para este propósito deberá coordinar con la Gerencia de Infraestructura Pública el Mantenimiento Vial en mención en el marco del D.U. N.° 070-2020, para el año fiscal 2022.

⁶⁴ Las observaciones fueron trasladadas al contratista mediante la carta n.° 140-2022-GA/GM/MPMN de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 62**), recibida el 4 de marzo de 2022.

⁶⁵ El mencionado informe n.° 012-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN (**Apéndice 60**), fue trasladado mediante informe n.° 042-2022-OCU70-GIP/GM/MPMN de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 62**), del analista técnico Percy Lévano Rosado, con la finalidad de que se tramite para notificar al Consorcio Q&J y levante las observaciones mencionadas por el Inspector. Posteriormente, las observaciones fueron trasladadas al contratista mediante la carta n.° 168-2022-GA/GM/MPMN de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 62**), remitida vía correo electrónico el 28 de febrero de 2022.

del periodo de lluvia y que la vía se encuentre en buen estado, con el fin de evitar pérdidas del producto, lo que conlleva a que no cumpla su funcionalidad.(...)"

Ante esta situación, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, con informe n.° 040-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN de 18 de febrero de 2022⁶⁶ (**Apéndice n.° 63**), solicitó a la Gerencia de Infraestructura Pública se notifique al ex inspector de la fase III para que: "(...) se pronuncie e informe sobre la ejecución de la prestación adicional y solicitud de pago de la valorización que indica el Consorcio Q & J, debido a que se contrató el servicio de inspección permanente en el **paquete I hasta el 31/12/2021**, por lo que inspector Ing. Benito Jose Paredes Portugal debió informar a la entidad sobre la ejecución de nuevos trabajos u otros hechos relacionados al mantenimiento vial en el marco del DU 070 2020(...)"

En atención a ello, Benito Paredes Portugal, anterior inspector de mantenimiento viales durante el mes de diciembre de 2021, mediante carta n.° 002-2022/BJPP-MPMN de 1 de marzo de 2022⁶⁷ (**Apéndice n.° 63**) remitió su pronunciamiento sobre la presentación de adicional adjuntando copia de su carta n.° 42-2021-INS/BJPP-MPMN (**Apéndice n.° 58**) y su informe n.° 002-2022-OCDU70/GIP/MPMN/BJPP de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 63**) donde señala que el contratista ejecutó trabajos sin autorización como se transcribe a continuación:

"(...)"

- **Con fecha 30/12/2021 El Ing Percy Levano Rosado Analista técnico mediante carta N° 0268-2021 OCDU70-GIP/MPM. Me remite la Resolución de aprobación del Adicional.**

Pronunciamiento:

De forma tardía la entidad me hace de conocimiento de la aprobación de la adenda de Aprobación del adicional N 1, cuando mis funciones tienen como plazo cesante el 31/12/2021, el cual no fue laborable.

- **Con fecha 31/12/2021 se me envía por medio digital la carta N° 269 para informar sobre la Valorización del adicional, que no fue autorizado.**

Pronunciamiento:

El contratista (Consorcio Q y J) trata de sorprender presentando la valoración de los trabajos que no han sido autorizados, ni supervisados.

"(...)"

Respecto de ello, el contratista mediante carta n.° 047-2022-QYJMOQ de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 64**), presentó su levantamiento de observaciones de la presentación adicional del paquete I; siendo evaluado por Daniel Cárdenas Lizárraga, inspector de servicio, con informe n.° 044-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 64**), quien advirtió que no se levantó todas las observaciones, conforme se transcriben a continuación:

"(...)"

II. DE LA EVALUACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 01 – PRESTACIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE LA VÍA VECINAL (...)

Se ha revisado el contenido de la cual se ha efectuado las siguientes observaciones:

- ⁶⁶ El informe n.° 040-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN (**Apéndice n.° 63**) fue tramitado y mediante carta n.° 020-2022-SGLSG-GA/GM/MPMN de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 63**) la Subgerencia de Logística y Servicios Generales se dirige a Benito Paredes Portugal para que remita un informe sobre la prestación adicional y solicitud de pago de la valorización que indica el consorcio Q&J.
- ⁶⁷ La carta n.° 002-2022/BJPP-MPMN de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 63**) fue tramitada y mediante informe n.° 111-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 63**) de Percy Lévano Rosado, analista técnico (e) Coordinación DU-070-2020, se solicitó a la Gerencia de Infraestructura Pública se traslade hacia la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y al inspector para su pronunciamiento y acciones pertinentes.

(...) deberá describir las metodologías y/o trabajos de recuperación de la plataforma de la vía ya que dichos trabajos (aplicación de Bischofita) no son recomendables desarrollarlo en periodos próximos o en lluvias, así como las reparaciones que menciona.

- NO LEVANTO OBSERVACION – SE RECOMIENDA CONSIDERAR UNA MAYOR CANTIDAD DE UTILIZACIÓN DE BISCHOFITA A LO PLANTEADO.

(...)

- A la presente valorización debe anexarse la copia de compra (boleta o factura) de adquisición del producto Cloruro de Magnesio Hexahidratado, por ser un insumo de importancia e incidencia en la ejecución de los trabajos. – **NO LEVANTO OBSERVACION.**

III. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

- No se ha levantado la totalidad de observaciones, siendo estas necesarias para su aprobación.

(...)

- Es preciso que el contratista en su Carta de Garantía deba describir objetivamente los trabajos que incluirá; dado que las recomendaciones técnicas no son favorables, la aplicación de (Cloruro de Magnesio Hexahidratado) Bischofita en épocas de lluvias, debiendo dar un planteamiento técnico para la recuperación de la vía para su óptima operación (cantidad de Bischofita); del mismo modo especificar las reparaciones que afectarán la plataforma de vía.

(...)

- El suscrito manifiesta que de acuerdo a lo mencionado la **VALORIZACIÓN N° 01 – PRESTACIONES ADICIONALES (...)** se encuentra **OBSERVADO.**

- De lo señalado, se recomienda que se notifique a la Empresa contratista **CONSORCIO Q & J**, para el levantamiento de observaciones, la cual deberá efectuarlo en relación a la documentación forma y medios probatorios en el plazo máximo de 03 días calendarios. (...)"

La ejecución de la prestación adicional continuó posteriormente debido a que mediante acta de conciliación n.° 013-2022/CCESOPAZ de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 65**), el consorcio Q&J acuerda remitir el levantamiento de observaciones de la valorización de la prestación adicional como se transcribe a continuación:

"(...)

TECERO: El Consorcio Q & J, acuerda remitir el levantamiento de Observaciones del informe N° 044-2022-DACL-IO/OSLO/GM/MPMN de la valorización mensual N° 01: Prestación adicional al Contrato en la vía vecinal MO-567(...)

QUINTO: el Consorcio Q & J al dejar sin efecto la Resolución de Contrato deberá reiniciar la ejecución de los trabajos correspondientes a la prestación adicional, sin perjuicio a la aplicación de penalidades conforme los plazos establecidos en la Resolución de Alcaldía N° 0363-2022-A/MPMN, 10 de junio del 2022, respetando la normatividad vigente para el presente caso. (...)"

Mediante carta n.° 070-2022-QYJMOQ de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 66**) el consorcio Q&J informa a la entidad respecto al levantamiento de observaciones lo siguiente:

"(...)

II. RESPECTO DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:

Levantamiento de Observaciones del Informe N° 044-2022-DACL-IO/OSLO/GM/MPMN de la valorización N° 01 -Prestación adicional al contrato.

1.- Que, respecto del levantamiento de observación del Informe N° 044-2022-DACL-IO/OSLO/GM/MPMN, hago de su conocimiento que a la fecha la entidad – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, no ha notificado dicho informe al recurrente, motivo por el cual es materialmente imposible que se levanten dichas observaciones en el plazo establecido por la Gerencia de Administración.

- 2.- Asimismo, estando al Acta de Conciliación N° 013-2022/CCESOPAZ (Acuerdo Tercero) celebrado entre las partes (Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto & Consorcio Q&J), se tiene que las partes deben limitarse a los plazos que se indica en la Resolución de Alcaldía N° 0363-2022-A/MPMN, de fecha 10JUN2022 y respetando la normatividad correspondiente.

En ese entender se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 363-2022-A/MPMN, sobre este punto establece de forma clara y precisa, que la entidad – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, **DEBERÁ NOTIFICAR A LA CONTRATISTA** otorgándole un plazo máximo de tres (3) días calendarios, para que cumpla con levantar las observaciones, ello conforme se colige del artículo primero punto 2, de la parte resolutive.

- 3.- Estando a lo establecido anteriormente es ver que a la fecha no existe incumplimiento de obligaciones por parte del recurrente; ello por cuanto a la fecha la entidad municipal es quien no ha notificado el Informe N° 044-2022-DACL-IO-OSLO/GM/MPMN, por lo que se recomienda a la entidad municipalidad cumpla con notificar a la brevedad dicho informe a efectos de cumplir con el levantamiento de observaciones, por cuanto el recurrente desconoce las observaciones advertidas por la entidad.

(...)"

Respecto al levantamiento de observaciones del adicional, mediante asiento n.° 104 del 2 de agosto de 2022 del cuaderno de ocurrencias suscrito por el residente se registró el inicio de los trabajos de levantamiento de observaciones del adicional. Por parte de la entidad, mediante informe n.° 371-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN de 22 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 67), Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 presentó a la Gerencia de Infraestructura Pública el requerimiento de servicios de ensayos de control de calidad para el paquete I, posteriormente, la entidad mediante orden de servicio n.° 10159⁶⁸ de 26 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 67), adjudicó a la empresa ARYU EIRL, el servicio de muestro de ensayos de control de calidad en el afirmado del mantenimiento vial paquete I.

Para la realización del servicio encargado a ARYU EIRL, mediante informe n.° 392-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 68), Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, se dirige a la Gerencia de Infraestructura Pública para que: "(...) mediante su despacho remitir el presente informe a la **OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS** para comunicar al inspector del SERVICIO (...) que ya se cuenta con el servicio de ensayos de **CBR, PH, Granulometría** solicitados por la inspección tenga a bien realizar las coordinaciones con el proveedor del servicio para realizar el muestro y acciones respectivas para garantizar la calidad de los trabajos de la prestación adicional N° 01 del paquete I, para ello se anexa copia de orden de servicio de proveedor. Por lo expuestos sugiero a su despacho tenga a bien derivar el presente a la **OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION DE OBRAS – Inspector Ing. DANIEL ANTONIO CARDENAS LIZARRAGA**, para las acciones que correspondan, (...)".

Al respecto, se ha identificado que el inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, mediante informe n.° 0123-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 5 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 68) informa a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra que: "(...) el día 07 de Setiembre (...) como la fecha para realizar el servicio de los ensayos solicitados para el control de calidad, coordinados previamente vía telefónica con la empresa ARYU (...)", lo que evidencia que el inspector Daniel Cárdenas Lizárraga coordinó la realización del servicio de muestro de ensayos de control de calidad a cargo de la empresa ARYU EIRL.

⁶⁸ La orden de servicio n.° 10159 de 26 de agosto de 2022 adjudicada a la empresa ARYU EIRL fue pagada mediante comprobantes de pago n.° 28523 y 29524 de 29 de setiembre de 2022.

En razón a dicho compromiso, la empresa ARYU EIRL mediante carta n.° 015-2022-ARYU EIRL de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 67**) e informe técnico de 11 de setiembre de 2022, adjunto al mismo, remitió los resultados del servicio de muestreo de ensayos de control de calidad al afirmado donde concluyó que los resultados del contenido del aditivo son muy dispersos; posiblemente se deba a que el riego de la Bischofita no es uniforme en campo y recomendó realizar correcciones.

Es así que Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 remitió a la Gerencia de Infraestructura Pública la carta n.° 015-2022-ARYU EIRL (**Apéndice n.° 67**) para que sea derivado al inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, quien mediante informe n.° 0138-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 69**), se dirigió al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, y solicitó que se notifique al Consorcio Q&J, para conocimiento y tramites según corresponda.

En virtud a ello, el contratista mediante carta n.° 106-2022-QYJ-MOQ de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 69**), presentó su pronunciamiento respecto a la carta n.° 674-2022-GA/GM/MPMN (**Apéndice n.° 69**) mediante el cual se le trasladó los resultados de muestreo y ensayos de laboratorio del afirmado, a lo cual se pronunció desconociendo y cuestionando los ensayos realizados por la entidad, conforme hizo constar en el rubro de conclusiones:

(...)

B. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DEL ESTUDIO TRASLADADO.

Acerca del documento trasladado se observa lo siguiente:

- En referencia a las fotografías del estudio de suelos, deberán de encontrarse georreferenciadas.
- En referencia al procedimiento de extracción de muestras deberá de realizarse la coordinación previa con el residente (responsable del mantenimiento), lo cual no se realizó a pesar que el residente se encontraba en campo, verificando el regado de la plataforma.
- Así mismo la extracción de muestras fueron realizadas, durante el proceso de regado, no esperando la culminación de estas pues la plataforma seguía en regado.
- En referencia a la recomendación final del especialista del estudio el cual recomienda mayor regado del aditivo (bischofita), se debe aclarar que la toma de muestras aún en proceso, desestima la lectura real de resultados.

(...)

F. CONCLUSIONES

- Por consiguiente, se desestima los resultados del estudio de suelos realizados por la entidad, por faltar a los procedimientos para la extracción de muestras y control in situ sin la verificación del residente (contratista).
- Los resultados satisfactorios serán parte del dossier de calidad del adicional N°01, y en el cual se describirá los procedimientos que corresponde."

Con relación a las observaciones señaladas por el contratista el especialista de la comisión auditora en su informe técnico n.° 02-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 54**), señala que:

Concerniente a la observación :“que las fotografías del estudio de suelos, deberán de encontrarse georreferenciadas” se debe indicar que el informe remitido por la entidad cuenta con una imagen satelital que representa al área de trabajo y las muestras están ubicadas en la cercanía de los hitos kilométricos y adjunta fotos de los hitos kilométricos 34, 36 y 40 por lo que los puntos seleccionados para las muestras son razonablemente



ubicables y referenciados por lo que la observación no desestima el estudio realizado por la empresa ARYU EIRL.

Respecto a la segunda observación que señala: *"procedimiento de extracción de muestras deberá de realizarse la coordinación previa con el residente (responsable del mantenimiento), lo cual no se realizó a pesar que el residente se encontraba en campo, verificando el regado de la plataforma."*, se debe señalar que no se ha encontrado un documento que establezca la obligatoriedad de la participación del residente, ni es razonable que la ausencia del residente afecte los resultados de los ensayos por lo que la observación no desestima el estudio realizado por la empresa ARYU EIRL.

Concerniente a la tercera observación: *"la extracción de muestras fueron realizadas, durante el proceso de regado, no esperando la culminación de estas pues la plataforma seguía en regado"* lo señalado por el contratista no es objetivo porque según los apuntes realizados por el residente en el cuaderno de ocurrencias, el regado del aditivo se realizó los días 2 y 10 de setiembre de 2022, siendo que en el primer día se aplicó el aditivo entre las progresivas de los kilómetros 33 al 37 y el segundo día se aplicó el aditivo entre las progresivas de los kilómetros 37 y 41,680, por lo que lo señalado por el contratista no desestima los resultados de los puntos ubicados entre las progresivas de los kilómetros 33 y 37 que se finalizaron el primer día de aplicación del aditivo.

Finalmente la cuarta observación: *"la recomendación final del especialista del estudio el cual recomienda mayor regado del aditivo (bischofita), se debe aclarar que la toma de muestras aún en proceso, desestima la lectura real de resultados"* como se analizó de la observación anterior, considerando la documentación presentada por el contratista no hay motivo para desestimar los resultados de las muestras ensayadas entre los kilómetros 33 y 37. En conclusión, las observaciones realizadas por el contratista no desestiman el estudio realizado por la empresa ARYU EIRL y la discrepancia parcial pudo ser sometidas a conciliación y arbitraje. Además, como se mencionó anteriormente, el inspector Daniel Cárdenas Lizárraga coordinó con la empresa ARYU EIRL sobre la realización de su servicio por lo que no se comprende que deba desestimar los resultados obtenidos por la empresa ARYU EIRL.

Complementariamente, es de indicar que Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, solicitó a la Gerencia de Infraestructura Pública que derive la carta n.° 106-2022-QYJ-MOQ (**Apéndice n.° 69**) presentada por el contratista al inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga.

A raíz del cual, el contratista mediante carta n.° 105-2022-QYJ-MOQ de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 70**) remitió el levantamiento de observaciones, sustentado con copia del cuaderno de ocurrencias de los asientos del 2 de agosto al 10 de setiembre de 2022, informe técnico de ensayos de laboratorio de 11 de setiembre de 2022, y valorización de la prestación adicional n.° 01 de diciembre de 2021, en atención a las observaciones señaladas en el informe n.° 044-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN (**Apéndice n.° 64**) emitido por Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga.

Sobre el particular, el especialista de la comisión auditora, en su informe técnico n.° 02-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 54**), manifiesta:

"Del cuaderno de ocurrencias:

De la revisión al cuaderno de ocurrencias se comprende las partidas de la prestación adicional iniciaron el 2 de agosto, siendo la aplicación del aditivo realizada los días 2 y 10 de setiembre de 2022, siendo que en el primer día se aplicó el aditivo entre las

progresivas de los kilómetros 33 al 37 y el segundo día se aplicó el aditivo entre las progresivas de los kilómetros 37 y 41,680.”
 (...)

Del documento sin número de levantamiento de observaciones de valorización:

De la revisión al documento sin número de levantamiento de observaciones se identifica que informa del levantamiento de las observaciones advertidas en el informe n.º 044-2022-DACL-IO/OSLO/GM/MPMN, informando la metodología de la aplicación del aditivo, las guías de remisión del transporte del aditivo utilizado en setiembre de 2022, concluyendo que culminó con la actividad. No obstante, no anexó documento que sustente la adquisición del producto utilizado en la ejecución realizada en el mes de diciembre de 2021, como se observó anteriormente mediante informe n.º 044-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN.

Del informe técnico de ensayos de laboratorio de 11 de setiembre de 2022:

De la revisión al informe técnico de ensayos de laboratorio se identifica que por parte del contratista se determina que el porcentaje de Cloruro de Magnesio en el afirmado es mayor del 2.8% que se calculó inicialmente mediante el estudio de ARYU EIRL considerando que se debe aplicar 3 kg de Bischofita por m² de superficie de afirmado, se identifica también que el contratista informa que el aditivo aplicado se encontró disuelto en razón de 1.25 kg de Bischofita por litro de agua.

De la valorización mensual n.º 1 de diciembre de 2021:

De la revisión a la valorización de la prestación adicional n.º 01 correspondiente al mes de diciembre de 2021, se identifica que no se adjuntó algún documento control de calidad del aditivo aplicado, ni documentación que acredite la compra del aditivo aplicado, solamente un certificado de calidad de la empresa LIPLATA PERU S.A. donde se señala una concentración mínima de 250 gr/L, no obstante, la prestación adicional se presupuestó y aprobó para que se empleen 3 kg por metro cuadrado y el producto sea diluido en proporción de 1.5 kg por litro, por lo que se advierte que en diciembre de 2021 se aplicó una concentración menor a la presupuestada”.

Complementariamente, es de indicar que respecto al control de calidad del aditivo emitido por la empresa LIPLATA PERU S.A donde se señala una concentración mínima de 250 gr/l, que fue sustentado la valorización n.º 1 del adicional n.º 1, dicha empresa a requerimiento de la comisión auditora⁶⁹, manifestó con documento sin número de 24 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 71), lo siguiente:

“(…)

1. El Certificado de Calidad S/N de fecha 20 de diciembre de 2021, si fue emitido por nuestra empresa a solicitud expresa del cliente Consorcio Q & J.
2. Liplata Peru S.A. si realizó una cotización al Consorcio Q&J en diciembre del 2021 por la cantidad de 30,000 galones de Cloruro de Magnesio Hexahidratado, a solicitud de ellos mismos. (Se adjunta copia de la misma)
3. Liplata Perú S.A sólo despachó y vendió al Consorcio Q & J, la cantidad de 15,000 galones de Cloruro de Magnesio Hexahidratado, ya que sólo hicieron el pago por esa cantidad, y ya no nos requirieron el saldo de los otros 15,000 galones. No se realizó ningún servicio de aplicación (Se adjunta copia de la Factura).
4. Liplata Perú S.A, no ha prestado servicios de aplicación de Cloruro de Magnesio Hexahidratado al Consorcio Q&J, ellos sólo requirieron la venta del producto

⁶⁹ La comisión auditora mediante oficio n.º 028-2024-OCI/MPMN-AC.05 de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 71), requirió a dicha empresa, la siguiente información:

“(…)

1. Confirme, si, su empresa realizó el servicio de suministro y aplicación de Cloruro de magnesio hexahidratado (Bischofita) al Consorcio Q & J, precisando la fecha de inicio y fin del mismo, de ser así remita una (1) copia de la conformidad del servicio.
2. En caso si su empresa haya realizado el servicio mencionado en el punto anterior, detalle las condiciones de prestación del servicio de suministro de Bischofita al Consorcio Q & J, precisando; la cantidad del aditivo por m², periodo de ejecución (fecha de inicio y fin), lugar de ejecución, procedimiento de aplicación del aditivo, asimismo, adjunte ficha técnica del producto utilizado.
3. En caso haya emitido el “Certificado de Calidad S/N”, informe cuál fue el motivo para la emisión del certificado mencionado del cumplimiento de los estándares de calidad de del Cloruro de magnesio hexahidratado (Bischofita).”

(...)"

Esta información revela que el contratista compró el insumo Cloruro de Magnesio Hexahidratado (Bischofita) en menor cantidad a la valorizada por el contratista, lo cual en su oportunidad fue sujeto de observación en diciembre de 2021.

La carta n.° 105-2022-QYJ-MOQ de 16 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 70**) del consorcio Q&J de levantamiento de observaciones del adicional fue tramitada⁷⁰ y, mediante informe n.° 0142-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 72**), el inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, concluyó que el contratista levantó la totalidad de observaciones y, mediante carta n.° 053-2022-MAJP-AT/MPMN de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 72**) del analista técnico Marco Antonio Jiménez Pacheco, se observa el levantamiento de observaciones del adicional, indicando en el rubro de conclusiones, lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES

1. Que el informe de valorización N°01 debe contener la información técnico financiera actualizada y debidamente firmada por el inspector y el residente actual.
2. La inspección debe pronunciarse en su informe respecto del plazo de ejecución de la prestación adicional.
3. Se debe anexar en el informe de valorización fotografías georreferenciadas y fechada del 10/09/2022 de la segunda aplicación del aditivo antipolvo.
4. Se debe anexar en el informe de valorización fotografías georreferenciadas y fechada que justifiquen que se ha ejecutado la partida 02.01 Emergencia sanitaria COVID 19 en el periodo 02/08/2022 al 10/09/2022. Partida que se está valorizando.
5. La inspección debe pronunciarse en su informe, si corresponde o no la aplicación de alguna penalidad durante la ejecución de la prestación adicional.

(...)"

En este contexto, Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070, mediante informe n.° 433-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 72**) solicitó a Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, su pronunciamiento sobre las observaciones a la valorización n.° 1 de la prestación adicional del paquete I, fue tramitado y mediante proveído n.° 6979 de 28 de setiembre de 2022, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras se derivó el referido informe n.° 433-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN al inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga; quien remitió el informe n.° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 72**) dando pronunciándose sobre ello, de la siguiente manera:

"(...)"

IV. CONCLUSIONES.

- Se levantaron la totalidad de observaciones correspondientes a informe de valorización N°01 de la Prestación Adicional N°01 Paquete I.
- No corresponde la aplicación de penalidad por plazo de ejecución de la Prestación Adicional N°01 Paquete I.
- La Prestación Adicional N°01 Paquete I cuenta con las firmas correspondientes del Inspector asignado.
- Se recomienda se derive a D.U. 070-2020 para el trámite correspondiente.

(...)"

⁷⁰ Como parte del trámite, el analista técnico, Percy Lévano Rosado mediante informe n.° 0411-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 72**), remitió la carta n.° 105-2022-QYJMOQ a la Gerencia de Infraestructura para que se traslade al inspector del servicio, finalmente el inspector Daniel Cárdenas Lizárraga recibió el informe n.° 0411-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN el 19 de setiembre de 2022.

Finalmente, Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico con carta n.° 059-2022-MAJP-AT/MPMN de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 72**), hizo constar en el rubro **IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, lo siguiente:

(...)

II.- ANALISIS

(...)

Con relación a la aplicación del Aditivo Antipolvo la COORDINACIÓN DEL DU070-2020, con INFORME N° 406-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, de fecha 13/09/2022, remite al Inspector la CARTA N°015-2022-ARYU EIRL con los resultados de los ensayos realizados en el afirmado respecto del aditivo aplicado, para su evaluación y acciones respectivas, dichos ensayos han sido contratados a un laboratorio a pedido del área usuaria e inspección, de igual forma mediante INFORME N° 411-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, de fecha 19/09/2022, se remite al Inspector la Carta N°105-2022-Q&J-MOQ con los resultados de los ensayos realizados por el contratista referidos a la aplicación del aditivo, para su evaluación y pronunciamiento de la Inspección, la Coordinación del DU070-2020 no se cuenta con pronunciamiento de la inspección con relación a los ensayos remitidos tanto por la entidad como contratista.

Según el INFORME N° 0142-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 22/09/2022 de la aprobación de la valorización N°01 del adicional, el inspector del Servicio Ing. Daniel Cárdenas Lizárraga, en relación a los ensayos de control de calidad respecto a la aplicación del aditivo antipolvo en el afirmado, en sus CONCLUSIONES indica:

- De los ensayos de laboratorio realizados por el CONSORCIO Q&J, laboratorio GEOS SPC SAC, los resultados de contenido de sales fueron >2.8%, valores aceptables a las especificaciones técnicas del adicional aprobado.
- De los Ensayos de laboratorio realizados por el Consorcio Q&J, laboratorio GEOS SPC SAC, los resultados de Ph, obtenidos se encuentran dentro del rango 4-7.
- La aplicación de cloruro de magnesio sobre la plataforma se ha ejecutado de acuerdo a las recomendaciones señaladas en el expediente técnico del adicional aprobado según también lo demuestra el panel fotográfico.

Conforme el anterior párrafo el Inspector está reconociendo que los resultados de los ensayos remitidos por el Contratista acerca de la aplicación de bischofita en el afirmado, cumplen con las especificaciones técnicas del expediente del adicional aprobado, existiendo resultados distintos en los ensayos realizados por la entidad. El suscrito deslinda responsabilidad sobre la aplicación de la bischofita siendo la inspección quien ha realizado la revisión de todos los controles de calidad que ha solicitado y los realizados por la contratista y verificación in situ de los trabajos. La Inspección del servicio es el representante de la entidad y es responsable del cumplimiento de cada partida del expediente aprobado.

(...)

Con respecto al punto 05: La inspección debe pronunciarse en su informe, si corresponde o no la aplicación de alguna penalidad durante la ejecución de la prestación adicional

La inspección en sus conclusiones indica: **No corresponde la aplicación de penalidades por plazo de ejecución de la prestación adicional N°01 paquete I.**

Como se indicó en el anterior escrito (CARTA N° 053-2022-MAJP-AT/MPMN), se mencionó que en el INFORME N° 0142-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 22/09/2022, el inspector del servicio no se pronuncia, si se cumplió dentro del plazo establecido en concordancia con el Acta de Conciliación N°013-2022/CCESOPAZ del 10/06/2022 y Resolución de Alcaldía N° 0363-2022-A/MPMN. Del 10/09/2022, debido a que la ejecución de los trabajos de la prestación adicional se ha dado en **40 días calendarios**, plazo que es ratificado por el inspector, en el INFORME N° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 29/09/2022, asimismo el Inspector indica que **No**

corresponde la aplicación de penalidades por el plazo de ejecución de la prestación adicional N°01 paquete I.

Para no incurrir en errónea interpretación de lo indicado en el Acta Conciliación N°013-2022/CCESOPAZ del 10/06/2022 y Resolución de Alcaldía N°363-2022-A/MPMN. 10/06/2022, sobre el plazo que tenía el Consorcio para restituir los trabajos de acuerdo a la prestación adicional, correspondería al **Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad**, como área especializada en contrataciones, realizar la evaluación correspondiente para evitar omisiones o cobros que correspondan en cuanto penalidades por plazo.

(...)

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Con **INFORME N°0142-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN (22.09.2022)**, presentado por el Ing. DANIEL ANTONIO CARDENAS LIZARRAGA, Inspector del Servicio, remite la conformidad de la VALORIZACIÓN N°01 PRESTACIONES ADICIONALES EN LA VIA VECINAL MO-567 (...) se encuentra **CONFORME**, siendo la valorización total correspondiente a la prestación adicional N°01 S/ 707,208.30 soles.
- Con **INFORME N° 433-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN** de fecha 28/09/2022, El Coordinador del DU070-2020, solicita pronunciamiento al Inspector del Servicio sobre observaciones y/o aclaraciones solicitadas por el analista técnico del área usuaria, dando respuesta la inspección mediante el INFORME N° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 29/09/2022 indicando en sus conclusiones lo siguiente:
 - Se levantaron la totalidad de observaciones correspondientes a informe de valorización N°01 de la prestación adicional N°01 Paquete I.
 - No corresponde la aplicación de penalidades por plazo de ejecución de la prestación adicional N°01 paquete I.
 - La Prestación Adicional N°01 paquete I cuenta con las firmas correspondientes del inspector asignado.
 - Se recomienda derivar a D.U. 070-2020 para el trámite correspondiente.
- El monto total a cancelar por la Valorización N°01 de la Prestación Adicional N°01 a favor del Contratista CONSORCIO Q&J, asciende a la Suma de S/ 707,208.30 soles (...) el cual es conforme la Resolución de Gerencia de Administración N°425-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 22/12/2021.
- El tiempo de ejecución que ha utilizado el Consorcio Q&J para restituir la totalidad, ha sido de **40 días calendarios**, iniciando el 02/08/2022 y culminado el 10/09/2022, conforme se indica en el informe del Inspector INFORME N° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN y copias de cuaderno de ocurrencias. Según la Resolución de Gerencia de Administración N°425-2021-GA/GM/MPMN de fecha 22/12/2021, el plazo de ejecución de la prestación adicional es de **10 días calendarios** y según la Resolución de Alcaldía N°363-2022-A/MPMN de fecha 10/06/2022, se indica en el Artículo Primero en su numeral 4.- Acuerdo Conciliatorio. – Que estando a la prestación adicional N° 01, al dejarse sin efecto la resolución de contrato, se tiene que la contratista deberá de reiniciar la ejecución de los trabajos correspondientes a la prestación adicional, sin perjuicio de la aplicación de penalidades. Por lo que un plazo no mayor de **10 días calendarios** se restituya en su totalidad los trabajos de acuerdo a la prestación adicional.
- Según INFORME N° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 29/09/2022, del Inspector, no corresponde aplicación de penalidades por plazo de ejecución de la prestación adicional N°01 paquete I. Debido a que la prestación adicional contiene en sus actuados, la Resolución de Alcaldía N°363-2022-A/MPMN. Del 10/06/2022, y ACTA DE CONCILIACIÓN N°013-2022/CCESOPAZ del 10/06/2022, que consigna obligaciones y plazos para cumplir los acuerdos conciliatorias por las partes, el suscrito sugiere que el área especializada en contrataciones OEC, verifique si se



han cumplido de estos, para evitar omisiones que puedan perjudicar a la entidad salvo mejor parecer.

- Mediante CARTA N°674-2022-GA/GM/MPMN, con fecha de notificación 14/09/2022 se hace de conocimiento al CONSORCIO Q&J sobre los resultados de ensayos de muestreo y de laboratorio, dándole un plazo de tres (03) días calendarios para que realice las acciones correspondientes según el INFORME N° 0138-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN del Inspector, plazo que vencía el 17/09/2022, siendo un día inhábil correspondía que se presente el primer día hábil de la siguiente semana siendo el 19/09/2022, con CARTA N°106-2022-Q&J-MOQ, de fecha de registro en el sistema de tramite E2231926 el día 19/09/2022 a horas 9:37 pm y recepcionado por GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA el 20/09/2022 conforme su sello de recepción.
- La fecha de presentación del levantamiento de observaciones ha sido mediante carta N° 105-2022-Q&J-MOQ, Por parte del CONSORCIO Q&J el día viernes 16/09/2022 mediante tramite N° E2231693.
- El suscrito no se hace responsable de la omisión en la presentación del comprobante de pago, en el presente expediente, siendo responsabilidad del contratista cumplir con lo indicado en el CONTRATO N° 12-2020-GA/GM/A/MPMN Clausula Cuarta.
- El suscrito, es de la **OPINIÓN QUE PROCEDA EL TRAMITE QUE CORRESPONDA A LA VALORIZACIÓN N° 01 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 PAQUETE I**, sugiriendo se prosiga con el trámite administrativo, **para su revisión por el OEC de cualquier incumplimiento de las Bases Estándar, Contrato, Resoluciones y otros.**

(...)"

El analista técnico Marco Antonio Jiménez Pacheco, no obstante que deslinda responsabilidades de la aplicación de la bischofita, otorgó conformidad a la valorización n.º 1 del adicional cuando, según sus funciones establecidas en los Términos de Referencia de la Orden de Servicios , le correspondía Realizar el Control del Avance Físico y Financiero de las actividades del mantenimiento vial; emitir las opiniones favorables, autorizaciones y aprobaciones que resulten necesarias conforme a la normativa y las bases de los procedimientos para dichos contratistas (ejecutor e inspección).

La carta n.º 059-2022-MAJP-AT/MPMN de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 72**), fue tramitada por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 mediante informe n.º 449-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 72**) y otorgó conformidad al levantamiento de observaciones de la valorización n.º 1 de la prestación adicional, como se transcribe a continuación:

"(...)

Conforme al anterior párrafo el inspector está **habalando**, que los resultados de los ensayos remitidos por el Contratista acerca de la aplicación de bischofita en el afirmado, **cumplen con las especificaciones técnicas del expediente del adicional aprobado**, existiendo resultados distintos en los ensayos realizados por la entidad. El suscrito deslinda responsabilidad sobre la aplicación de la bischofita siendo la inspección quien ha realizado la revisión de todos los controles de calidad que ha solicitado y los realizados por la contratista y verificación insitu de los trabajos. **La inspección del servicio es el representante de la entidad y el responsable del cumplimiento de cada partida del expediente aprobado.**

(...)

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutor la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Así, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato, y como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual.

Que, de lo señalado por el Inspector del servicio se advierte de que se ha cumplido con la prestación adicional N° 01, según su INFORME N° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN.

La fecha de prestación del levantamiento de observaciones ha sido mediante Carta N°105-2022-Q&J-MOQ, por parte del CONSORCIO Q&J el día viernes 16/09/2022 mediante trámite N° E2231693, no se informa sobre penalidad o plazo para su prestación.

No Corresponde la aplicación de penalidades por plazo de ejecución de la prestación adicional N°01 paquete I según el inspector mediante su INFORME N° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, al respecto el Analista Técnico sugiere que el OEC de la entidad, realice la evaluación correspondiente del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, estando el suscrito de acuerdo a lo indicado por Analista Técnico.

Que, contando con la opinión de conformidad del inspector y del analista técnico de la Entidad, para que prosiga el trámite correspondiente de la valorización N°01 y siendo la UNICA VALORIZACIÓN de la prestación Adicional N°01, en atención a lo establecido en la cláusula novena del contrato que establece que "(...) La conformidad será otorgada por el área usuaria de la Entidad", SE OTORGA CONFORMIDAD al INFORME Y VALORIZACIÓN N°01 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 PAQUETE I, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N°425-2021-GA/GM/MPMN, (...)

Según la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°425-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 22/12/2021** en su **ARTÍCULO SEGUNDO** dice: REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el Artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en atención a lo señalado se adjunta la documentación correspondiente a fin de que se continúe con el trámite de pago que corresponda.
(...)"

No obstante que, Percy Ernesto Lévano Rosado, transcribe lo informado por el inspector, así como por el analista técnico, y deslinda responsabilidad sobre la aplicación de la bischofita, emite conformidad a la valorización n.° 1 del adicional, que valoriza al 100% la aplicación de este insumo, cuando correspondía emitir opiniones conforme a la normativa y las bases de los procedimientos para dichos contratistas (ejecutor e inspección) como indica su Términos de Referencia adjunto a las Ordenes de Servicio n.° 00005710-2021 de 2 de julio de 2021 y n.° 0000227-2022 de 24 de enero de 2022.

Finalmente, se ha identificado que la valorización de la prestación adicional fue pagada mediante los comprobantes de pago que se señalan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 30
Comprobantes de pago mediante los cuales se pagó la valorización de la prestación adicional

N° C/P	Fecha	Proveedor	Importe	Descripción
31985	24/10/2022	MPMN	70 720,83	Retención de garantía 10%
31986	24/10/2022	Consortio QyJ	28 288,00	Detracción 4%
31987	24/10/2022	SUNAT	55 785,00	Ejecución Coactiva
31988	24/10/2022	Banco Nación	216 696,57	Retención a favor Sama SAC
31989	24/10/2022	Banco Nación	77 570,80	Retención a favor Company SAC
31990	24/10/2022	Banco Nación	165 225,44	Retención a favor Emp. Baúl
33292	24/10/2022	Consortio QyJ	92 921,66	Prestación Adicional

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 31985, 31986, 31987, 31988, 31989, 31990, 33292 de 24 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 73).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Ante estos hechos descritos, el especialista de la comisión auditoria, en su informe técnico n.° 02-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 54), manifiesta que:

"(...) el servicio contratado por la entidad para comprobar la aplicación del aditivo como control de calidad de la prestación adicional n.° 01, presentó resultados negativos que advierte una incorrecta aplicación del aditivo; la correcta aplicación del aditivo es importante porque permite mitigar la generación de polvo, y contribuye a evitar el deterioro y prolongar la vida útil del afirmado, como se comprende del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, que establece en el capítulo XI Afirmados: "(...)se estudiará el empleo de un estabilizador de suelos con un producto (...) cloruros de (...) magnesio u otros estabilizadores químicos de suelos con la finalidad de mantener y/o prolongar la vida útil de la carretera. (...) Un aspecto que debe tenerse en cuenta en los caminos afirmados, es el control de polvo, (...) Los tipos de control de polvo, pueden ser (...) riegos incluyendo cloruros o aditivos (...)". Además, el cumplimiento de la correcta cantidad de aditivo contribuye al correcto uso de los recursos públicos que fueron presupuestados para la prestación adicional".

Como se mencionó anteriormente, a través de la Gerencia Regional de Control de Moquegua - Contraloría General de la República, se contrató a la empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C."⁷¹ y se extrajeron muestras del material afirmado instalado en los caminos vecinales; respecto a los puntos donde se realizó la evaluación de las muestras, se realizó también la medición del espesor actual del afirmado donde se advierte deterioro en el afirmado analizado en la progresiva 39+090, que debió tener un espesor de 15 cm no obstante en la medición realizada se verificó un espesor de 10 cm. Este deterioro identificado aleatoriamente coincide aproximadamente con el resultado negativo advertido por la empresa ARYU, quien en la progresiva 39+000 señaló que el contenido de aditivo solamente fue 0.42 % sin alcanzar al contenido óptimo de 2.82%. Considerando la separación entre las muestras analizadas se observa que el tramo entre las progresivas 38+500 y 39+250 presentó resultados negativos respecto al contenido de aditivo y actualmente presenta señales de deterioro. En ese sentido el área entre las progresivas según el adicional es de 3750 m² donde se debió ejecutar la partida control de polvo mediante riego de sales mediante la aplicación del aditivo, el metrado observado esta valorizado en S/ 62 847,96 como se muestra a continuación:

⁷¹ La empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C." remitió su carta n.° 065-2023/INGECIN/AVPD de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 32) con el informe técnico de su servicio realizado.

Cuadro n.° 31
Valorización del metrado observado donde debió corregirse la aplicación del aditivo

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO SUBTOTAL
1.00	Pavimentos				
1.02	Control de polvo mediante riego de sales	m2	3,750.00	11.95	44 812,50
COSTO DIRECTO					46 720,16
GASTOS GENERALES (4%)					1 868,81
UTILIDAD (10%)					4 672,02
SUBTOTAL					53 260,98
IMPUESTOS (18%)					9 586,98
Valorización del metrado observado					62 847,96

Fuente: Carta n.° 105-2022-QYJ-MOQ de 16 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 70) y valorización de la prestación adicional n.° 01.

Elaboración: Especialista Técnico

Por lo expuesto se advierte que la valorización n.° 01 del adicional, recibió la conformidad del inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, del analista técnico Marco Antonio Jiménez Pacheco y de Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, quienes tramitaron la aprobación de la referida valorización pese antes de ello, tuvieron conocimiento que el servicio contratado por la entidad para comprobar la aplicación del aditivo reportó resultados negativos que advertían que su aplicación no se realizó correctamente en la progresiva 39+000, ubicado entre las progresivas 38+500 y 39+250, donde se aplicó el aditivo en un área de 3750 m² y donde el contenido del aditivo fue de 0.42% menor al adicional n.° 1, que establecía que se empleen 3 kg por metro cuadrado y el producto sea diluido en proporción de 1.5 kg por litro y al cálculo de contenido óptimo 2.82% que indicó ARYU EIRL, siendo que esta área de 3750 m² presentó señales de deterioro, Siendo, este resultado negativo de la aplicación del aditivo, complementado con los ensayos realizados por Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C en la progresiva 39+090 ubicado entre las progresivas 38+500 y 39+250 del Tramo I, que abarca un área de 3750 m² cuyo espesor resultó ser menor al ejecutado durante el servicio de mantenimiento; lo que evidencia un deterioro de la vía. En este sentido la valorización de 3 750 m² ascendente a S/ 62 847,96 debieron ser observados por presentar resultado negativo.

Respecto al plazo de ejecución del adicional n.° 1, el especialista técnico de la comisión auditora con informe técnico n.° 02-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 54), expone lo siguiente:

"Considerando que la prestación adicional aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021 estableció un plazo de ejecución de 10 días calendarios y posteriormente mediante Acta de Conciliación n.° 013-2022/CCESOPAZ de 10 de junio de 2022 la entidad y el contratista acordaron que el contratista Consorcio Q&J deberá reiniciar la ejecución de los trabajos correspondientes a la prestación adicional, sin perjuicio a la aplicación de penalidades conforme los plazos establecidos en la Resolución de Alcaldía n.° 0363-2022-A/MPMN de 10 de junio de 2022 que estableció en su artículo uno, respecto a la pretensiones del contratista el cuarto acuerdo conciliatorio señaló que en un plazo no mayor de 10 días calendario se restituya en su totalidad los trabajos de acuerdo a la prestación adicional".

No obstante, conforme a los asientos del cuaderno de ocurrencias presentados por el contratista en la valorización del adicional se comprende que el contratista ejecutó el adicional desde el 23 al 30 de diciembre de 2021 contabilizando ocho (8) días calendario y posteriormente luego del acuerdo conciliatorio ejecutó el adicional desde el 2 de agosto de 2022 hasta el 10 de setiembre de 2022, contabilizando cuarenta (40) días calendario; es decir, que respecto al plazo de diez (10) de días calendario que le otorgaron al contratista mediante Resolución de Alcaldía n.° 363-2022-A/MPMN de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.° 48), tuvo un atraso de treinta (30) días calendario, que es causal de aplicación de penalidad por mora al contratista.

Cabe mencionar que anteriormente cuando se evaluó la aprobación de la valorización de la prestación adicional, el inspector Daniel Cárdenas Lizárraga mediante informe n.° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 72**) señaló que el plazo de la prestación adicional n.° 1 fue de 40 días, entre los meses de agosto y setiembre de 2022; no obstante, concluyó en su informe señalando que no corresponde la aplicación de penalidad por plazo de ejecución de la prestación adicional n.° 01.

Por su parte el analista técnico Marco Antonio Jiménez Pacheco mediante su carta n.° 059-2022-MAJP-AT/MPMN de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 72**) transcribe lo señalado por el inspector respecto a la ejecución del adicional en cuarenta (40) días, sin observar la demora del contratista y solamente concluye sugiriendo que el área especializada en contrataciones OEC realice la verificación como se transcribe a continuación:

"(...)

- Según INFORME N° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 29/09/2022, del Inspector, no corresponde aplicación de penalidades por plazo de ejecución de la prestación adicional N°01 paquete I. Debido a que la prestación adicional contiene en sus actuados, la Resolución de Alcaldía N°363-2022-A/MPMN. Del 10/06/2022, y ACTA DE CONCILIACIÓN N°013-2022/CCESOPAZ del 10/06/2022, que consigna obligaciones y plazos para cumplir los acuerdos conciliatorios por las partes, el suscrito sugiere que el área especializada en contrataciones OEC, verifique si se han cumplido de estos, para evitar omisiones que puedan perjudicar a la entidad salvo mejor parecer.
(...)

- El suscrito, es de la **OPINIÓN QUE PROCEDA EL TRAMITE QUE CORRESPONDA A LA VALORIZACIÓN N° 01 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 PAQUETE I**, sugiriendo se prosiga con el trámite administrativo, para su revisión por el OEC de cualquier incumplimiento de las Bases Estándar, Contrato, Resoluciones y otros."

Por su parte Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 mediante su informe n.° 449-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 72**) transcribe lo señalado por el inspector y analista técnico Marco Antonio Jiménez Pacheco respecto a la ejecución que se realizó en cuarenta (40) días, sin observar la demora de treinta (30) días calendario que incurrió el contratista, trasladando lo informado por el inspector y analista técnico y finalmente otorgó la conformidad a la valorización de la prestación adicional n.° 1 como se transcribe a continuación:

"(...)

Que, de lo señalado por el Inspector del servicio se advierte de que se ha cumplido con la prestación adicional N° 01, según su INFORME N° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN.

La fecha de prestación del levantamiento de observaciones ha sido mediante Carta N°105-2022-Q&J-MOQ, por parte del CONSORGIO Q&J el día viernes 16/09/2022 mediante tramite N° E2231693, no se informa sobre penalidad o plazo para su prestación.

No Corresponde la aplicación de penalidades por plazo de ejecución de la prestación adicional N°01 paquete I según el inspector mediante su INFORME N° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, al respecto el Analista Técnico sugiere que el OEC de la entidad, realice la evaluación correspondiente del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, estando el suscrito de acuerdo a lo indicado por Analista Técnico.

Que, contando con la opinión de conformidad del inspector y del analista técnico de la Entidad, para que prosiga el trámite correspondiente de la valorización N°01 y siendo la UNICA VALORIZACIÓN de la prestación Adicional N°01, en atención a lo establecido en la cláusula novena del contrato que establece que "(...) La conformidad será otorgada

Handwritten signature



por el área usuaria de la Entidad", SE OTORGA CONFORMIDAD al INFORME Y VALORIZACIÓN N°01 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 PAQUETE I, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N°425-2021-GA/GM/MPMN, (...)

Que, en atención a lo señalado se adjunta la documentación correspondiente a fin de que se continúe con el trámite de pago que corresponda.
(...)"

Por lo expuesto se evidencia que, existiendo un retraso de treinta (30) días calendario, el inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, otorgó conformidad a la valorización n.º 1 del adicional n.º 1 mediante informe n.º 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN (Apéndice n.º 72) indicando que no existe penalidad. En función a dicha información Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico y Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, otorgaron conformidad sin ninguna indicación de penalidad; mediatizando el retraso de treinta (30) días calendario que incurrió el contratista, respecto al plazo de diez (10) días calendario que le otorgaron al contratista conforme está establecido en el numeral 4. Acuerdo Conciliatorio de la Resolución de Alcaldía n.º 363-2022-A/MPMN de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 48), pues se limitaron a transferir esta responsabilidad de determinación de penalidad a la subgerencia de Logística y Servicios Generales; lo que generó la inaplicación de la penalidad por S/ 70 720,83 como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 32
Penalidad por mora que debió aplicarse al contratista por demora en la culminación de la ejecución de la prestación adicional n.º 01

Datos	Fecha	Artículo 162 del RLCE y cláusula décima segunda del contrato n.º 012-2020-GA/MPMN/A/MPMN
Fecha límite para la subsanación de las observaciones:	13/08/2022	Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$
Fecha de Subsanación total de observaciones	10/09/2022	Donde F= 0,40 Para plazos menores o igual es a sesenta (60) días.
Cálculo de la penalidad		
Cálculo de la penalidad diaria [a]	Días de incumplimiento [b]	Cálculo total de la penalidad [a x b]
$\frac{0,10 \times 707\,208,30}{0,40 \times 20}$	= 8 840,10	30
		265 203,00
Penalidad máxima = 0,10 x 707 208,30 = 70 720,83		

Fuente: Contrato n.º 12-2020-GA/GM/A/MPMN, Resolución de Gerencia de Administración n.º 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021, acta de conciliación n.º 013-2022/CCESOPAZ de 10 de junio de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 0363-2022-A/MPMN de 10 de junio de 2022

Elaboración: Especialista técnico

Asimismo, se concluye que durante la ejecución de la prestación adicional n.º 1, se valorizó el 100% de la partida "Control de polvo mediante riego de sales" pese a existir observaciones que han generado deterioro parcial en el material afirmado donde se le aplicó la bischofita valorizado en S/ 62 847,96, como indica el especialista de la comisión auditora en su informe técnico n.º 002-2024-CG/GRMQ-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 54).

En tal sentido, se tiene un perjuicio total de S/ 133 568,79, como se muestra continuación

Cuadro n.º 33
Resumen del perjuicio económico por la aprobación y ejecución del adicional n.º 1

Descripción del tramo	Parcial S/
Deterioro parcial en el material afirmado del Tramo con bischofita	62 847,96
Penalidad por mora no aplicada al contratista	70 720,83
Total	133 568,79

Fuente: Informe técnico n.º 02-2024-CG/GRMQ-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 54).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

“(…)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

(…)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(…)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (…)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (…)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(…)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(…)”

- Contrato n.º 012-2020-GA/GM/A/MPMN para el “Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A – Corral Blanco – Arundaya – Southem – Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arundaya) – Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 – Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 – Ojos de Agua”, de 19 de agosto de 2020.

“CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

“El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y así como los documentos derivados del Procedimiento Especial de Selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)”

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una Penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente (...)”

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, el monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación individual que fuera materia de retraso. (...)”

- Bases del procedimiento especial de selección para contratación del “Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A – Corral Blanco – Arundaya – Southem – Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arundaya) – Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 – Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 – Ojos de Agua”, aprobadas el 17 de julio de 2020.

Términos de referencia de las bases de la convocatoria del procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPMN

2. NORMAS APLICABLES

“El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE la versión vigente de la siguiente normativa:

(...)

7. Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.

(...)

9. Resolución Directoral N° 010-2014-MTC/14, que aprueba el Manual de vías de suelos, geología, geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos.

(...)

11. Resolución Directoral N° 018-2016-MTC/14, que aprueba el Manual de Ensayo de Materiales.

(...)

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal MO-567, MO-570, R1801 202 y MO-568, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.

(...)

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01 del presente término de referencia (...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO**a) INICIO DEL SERVICIO**

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo. MO-567: Empalme PE-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36A. Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico es de Setenta (70) días calendario.

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

(...)

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo N° 02 de los presentes términos de referencia.

(...)

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido,

se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación.

El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.

(...)

8. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(...)

El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad final otorgada por la Entidad.

El contratista como único responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado, durante un (01) año, contado desde la fecha de conformidad final del contrato otorgada por la Entidad.

(...)

13. PENALIDADES

14.1 PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

14.2 OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

(...)

14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación será a SUMA ALZADA.

(...)

ANEXO N° 01 – PLAN DE TRABAJO PARA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

(...)

1.00.- MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

2. OBJETIVOS DEL SERVICIO

(...)

Objetivos Específicos

1. Garantizar la seguridad del tránsito y la vida útil de la carretera, manteniendo el límite económico establecido por el tipo de camino.

2. Elaborar un plan de trabajo que, habiendo identificado los distintos problemas de la vía actual, incluidos los de tipo ambiental, para la defensa y preservación del medio ambiente, presente las soluciones adecuadas, exponiéndolas de una forma clara y lineal, para que se tenga una tarea fácil a cumplir y, al mismo tiempo, el inspector pueda realizar su función con facilidad.

(...)

3. NORMATIVIDAD UTILIZADA

Para la elaboración del presente plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (...) se tuvo en cuenta los manuales siguientes:

5. Manual de mantenimiento o conservación de carreteras (R.D. N° 08-2014-MTC/14) (27.03.14)
6. Glosario de términos de uso frecuente en servicios de infraestructura vial. (R.D. N° 18-2013-MTC/14) y sus modificatorias
7. Manual de especificaciones técnicas generales para la construcción EG-2013. (R.D. N° 22-2013-MTC/14) (07.08.13)

8. Manual de carreteras de suelos, geología y geotecnia, sección de suelos y pavimentos. (RD N° 10-2014-MTC/14) (09.04.14)

(...)

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El mantenimiento periódico y rutinario de la vía vecinal permitirá poner a disposición de la población una eficiente infraestructura vial; el mismo que permitirá disminuir los costos operativos y de reparación de los vehículos, disminuirá el tiempo de transporte y ofrecerá una vía permanentemente transitable. De esta manera la población se verá beneficiada directamente por la reducción de costos y tiempos de transporte, permitiendo el acceso de mayores y mejores medios de transporte, con mayor capacidad de tonelaje para la carga y mejor comodidad para los pasajeros. (...)"

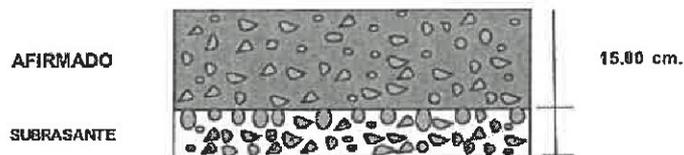
8.00.- INFORME DE PAVIMENTOS

(...)

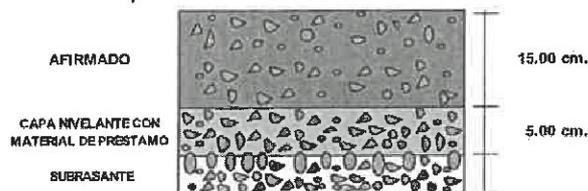
6. REPOSICION DE LA CAPA DE RODADURA

Para la ejecución el mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15 m. de material de Afirmado de canteras. Asimismo, donde se requieran y sea necesario, se considera la colocación de una Capa Nivelante de material de préstamo de canteras; la cual será colocada en sectores puntuales, antes de la colocación de la capa de Afirmado.

SECCIÓN 1: Sin Capa Nivelante



SECCIÓN 2: Con Capa Nivelante



7. CONCLUSIONES

- La alternativa de solución planteada en el presente proyecto es convencional, porque utiliza los materiales granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carreteras a Nivel de Afirmado.
- Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como: granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección 5.0 Informes de Canteras y Fuentes de Agua. (...)
- Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG - 2013).
- La buena calidad depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico - mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados. (...)"



“SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

TERMINO DE REFERENCIA

(...)

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal MO-567, MO-570, R1801202 y MO-568, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

Los presentes Términos de Referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión, así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías,

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.

(...)

A continuación, se detalla el alcance de cada una de las Fases que debe desarrollar durante la ejecución del contrato.

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario será elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El plan de trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del contrato.

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

(...)

6.3 FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE III

El mantenimiento rutinario tiene, como objetivo de carácter permanente, conservar las condiciones de la vía contratada, llevándola a ejecutar el servicio que será requerido en los presentes Términos de Referencia, de acuerdo con las actividades descritas en el Plan de Trabajo correspondiente a la ejecución del mantenimiento rutinario.

(...)

ANEXO N° 01 – PLAN DE TRABAJO

(...)

1.00.- MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

2. OBJETIVOS DEL SERVICIO

(...)



Objetivos Específicos:

1. Garantizar la seguridad del tránsito y la vida útil de la carretera, manteniendo el límite económico establecido por el tipo de camino.
2. Elaborar un plan de trabajo que, habiendo identificado los distintos problemas de la vía actual, incluidos los de tipo ambiental, para la defensa y preservación del medio ambiente, presente las soluciones adecuadas, exponiéndolas de una forma clara y lineal, para que se tenga una tarea fácil a cumplir y, al mismo tiempo, el inspector pueda realizar su función con facilidad.
3. Lograr la integración socio-económica y política de los pobladores del campo con la ciudad y, por ende, a nivel nacional.
(...)"

- Adicional n.º 1 del contrato n.º 012-2020-GA/GM/A/MPMN "Prestaciones adicionales al contrato de caminos vecinales" del Tramo MO-567, empalme PE-36 A-Corral Blanco -Arundaya- southem-Emp. PE-36A aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021.

Memoria Descriptiva

"(...)

8. Descripción del Servicio

(...) Cabe precisar, que en el control de polvo mediante riego de sales consiste en la aplicación de la bischofita, el cual garantizará la transpirabilidad y reducirán el polvo producido por el paso de los vehículos del camino vecinal "MO-567, empalme PE-36 A-Corral Blanco - Arundaya- southem-Emp. PE-36 A" de 41.82 km de longitud.

Capa de Pavimento

1. La alternativa de solución planteada en el presente servicio es convencional porque utiliza los materiales adecuados y garantizados para la mitigación de polvo.
2. Los espesores a colocar para la capa de rodadura del Camino Veinal "MO-567, empalme PE-36 A-Corral Blanco -Arundaya- southem-Emp. PE-36 A", es:

Progresiva	Espesor de capa de rodadura Cm
33+000@34+000	15 afirmado
34+000@35+000	15 afirmado
35+000@36+000	15 afirmado
36+000@37+000	15 afirmado
37+000@38+000	15 afirmado
38+000@39+000	15 afirmado
39+000@40+000	15 afirmado
40+000@41+000	15 afirmado
41+000@41+680	15 afirmado

3. El proceso constructivo se ejecutará con los métodos y equipos convencionales camión cisterna, mano de obra, que están descritos en las especificaciones técnicas del servicio.
4. El principal objetivo del presente trabajo, es de mitigar por completo el polvo producido por vehículos que transitan en la vía que perjudican las áreas de pastoreo de los pobladores del sector.
5. Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente Plan de Servicio, deben estar en concordancia con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcciones de Carreteras de MTC (EG-2013).
6. (...)

11. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "MO-567, empalme PE-36 A-Corral Blanco -Arundaya- southem-Emp. PE-36 A" es de 10 días calendario.

Especificaciones Técnicas

1. Pavimentos

1.1 “(...)

1.2 Control de polvo mediante riego de sales

(...)

Descripción

Este trabajo consiste en colocar un aditivo químico Mgc12-6H2O, el cual recibe el nombre de bischofita; este aditivo es aplicado para controles de polvo superficiales y su rendimiento es de 3Kg/m2 (...)."

Aplicación de la Bischofita

La aplicación de la bischofita según procedimiento a continuación:

1. Se humedecerá la base afirmada hasta alcanzar una humedad óptima (...)
2. Seguidamente se preparará el producto diluyendo 1.5 k de bischofita por litro de agua, esta preparación será en el almacén del consorcio. (...)"

- **Resolución de Alcaldía n.° 0363-2022-A/MPMN de 10 de junio de 2022**

"(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que asista al proceso de conciliación y celebre acto de conciliación extrajudicial con el CONSORCIO Q&J, con respecto a los siguientes puntos:

(...)

4.- ACUERDO CONCILIATORIO. – Que, estando a la Prestación Adicional N° 01, al dejarse sin efecto la resolución de contrato, se tiene que la contratista deberá reiniciar la ejecución de los trabajos correspondientes a la prestación adicional, sin perjuicio de la aplicación de penalidades. Por lo que un plazo no mayor de 10 días calendario se restituya en su totalidad los trabajos de acuerdo a la prestación adicional.

(...)"

- **Acta de Conciliación n.° 013-2022/CCESOPAZ de 10 de junio de 2022**

"(...)

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

(...)

QUINTO: el Consorcio Q & J, al dejar sin efecto la Resolución de Contrato deberá reiniciar la ejecución de los trabajos correspondientes a la prestación adicional, sin perjuicio a la aplicación de penalidades conforme a los plazos establecidos en la Resolución de Alcaldía N° 0363-2022-A/MPMN. 10 de junio del 2022, respetando la normativa vigente para el presente caso".

Los hechos comentados, se ocasionaron por el actuar de los funcionarios y servidores en la aprobación del adicional n.° 1 para la aplicación de bischofita en sección del tramo I fue aprobado sin sustentar requisito de ser "necesario"; y además su ejecución recibió conformidad sin levantar observaciones en forma cabal y sin informar de penalidad por mora incurrida por contratista; lo que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 133 568,79.

La situación descrita se ha originado por la actuación negligente de los inspectores del servicio de mantenimiento; del analista técnico y del analista técnico gestor de ejecución de inversiones, quienes intervinieron en la aprobación de la prestación adicional a pesar que el contratista presentó como sustento una cotización observable para la utilización de un insumo nuevo y además, no era necesario para objetivo del servicio, ya que la sección del Tramo I programada para realizar esta actividad se encontraba entre las progresivas 33+000 y 41+680, estaba muy alejado de la población de las zonas de pastoreo y del Centro Poblado de Arondaya que está ubicado en la progresiva 30+700.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales algunos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 74**, del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Cabe precisar que, **Percy Ernesto Lévano Rosado**, **Marco Antonio Jiménez Pacheco**, **Benito José Paredes Portugal** y **Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga** no entregaron sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada; no obstante, fueron considerados por la comisión auditora en la evaluación de comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de notificación y el cargo de recepción, forman parte del **Apéndice n.° 74**, del Informe de Auditoría de Cumplimiento, conforme se describe a continuación:

- 4
1. **Percy Ernesto Lévano Rosado**, identificado con DNI n.° 00410502, en su calidad analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, contratado en el 2021 mediante orden de servicio n.° 5710 de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 15**). Continuando en el mismo cargo en el 2022, y contratado mediante las siguientes órdenes de servicio n.°s 227, 2612, 3480, 4624, 6080, 9286, 10278, 11818 y 13534-2022 de 24 de enero, 16 de marzo, 6 de abril, 5 de mayo, 6 de junio, 12 de agosto, 1 de setiembre, 3 de octubre y 4 de noviembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 15**), a quien se le notificó con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0446-02-005 el 10 de junio del año en curso (**Apéndice n.° 74**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en el ejercicio de sus funciones como analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, emitió conformidad a la aprobación del adicional n.° 1 del contrato n.° 012-2020-GA-GM-MPMN de 19 de agosto de 2020 ascendente a S/ 707 208,30 mediante informe n.° 524-2021-OCU70-GIP/GM/MPMN de 6 de diciembre de 2021, con la finalidad de realizar la mitigación del polvo con insumo de bischofita en el subtramo comprendido entre las progresivas 33+000 al 41+680 del tramo I MO 567, presentado por el contratista; no obstante que estuvo sustentado con una cotización que no permite determinar el precio del insumo bischofita a utilizar en el referido subtramo; así como por un documento suscrito por seis (6) pobladores que pedían la mitigación del polvo que venía afectando al Centro Poblado de Arondaya y a sus zonas de pastoreo, que durante la visita efectuada al Centro Poblado de Arondaya el 20 de mayo de 2024, se verificó un panorama distinto a lo indicado en la referida carta, pues dicho centro está desolado y ubicado en la progresiva 30+700 y sus zonas de pastoreo se concentran a su alrededor en zonas llanas provistos de agua; es decir están ubicados a una distancia aproximada de 3 km del subtramo 33+000 al 41+800; siendo la geografía de dicho sub tramo, accidentada con cerros ondulados donde no se encontró ningún tipo de ganado.

Con el agregado, que el documento sin número no tiene indicios de haber ingresado por trámite regular a la Entidad suscrito por los pobladores de fecha 4 de noviembre de 2021 así como la carta n.° 024-2021-INS/BJPP-MPMN de 2 de diciembre de 2021 mediante el cual dio conformidad al adicional n.° 1, han sido emitidos después de la culminación del mantenimiento periódico que aconteció el 4 de setiembre de 2021 y por efecto de ello, ya se habría logrado la recuperación de la transitabilidad de la vía de todos los tramos, incluida la vía del subtramo comprendido entre las progresivas 33+000 al 41+680 del tramo I ;y, por tanto, ya no tuvo la condición de "necesario" que era requisito para aprobar el adicional del servicio, como está

establecido en el artículo 157° Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones; no obstante ello, con su actuar se propició la aprobación del adicional con Resolución de Gerencia de Administración n.° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021, por el importe de S/ 707 208,30.

De otra parte, emitió conformidad a la ejecución del adicional n.° 1- valorización n.° 1 mediante informe n.° 449-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 5 de octubre de 2022, en virtud de los informes de conformidad emitidos por el inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga y del analista técnico Marco Antonio Jiménez Pacheco; limitándose a transcribir el contenido de los mismos, a pesar que tomó conocimiento con anterioridad a ello, que el servicio contratado por la entidad para comprobar la aplicación del aditivo reportó resultados negativos que advertían que su aplicación no se realizó correctamente en la progresiva 39+000, ubicado entre las progresivas 38+500 y 39+250, donde se aplicó el aditivo en un área de 3750 m² y donde el contenido del aditivo fue de 0.42% menor al adicional n.° 1, que establecía que se empleen 3 kg por metro cuadrado y el producto sea diluido en proporción de 1.5 kg por litro y al cálculo de contenido óptimo 2.82% que indicó ARYU EIRL, área que presentó señales de deterioro. Siendo ello, complementado dicha deficiencia por Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C mediante la verificación del espesor realizado en la progresiva 39+090. En este sentido la valorización de 3750 m², debieron ser observados por presentar resultado negativo ascendente a S/ 62 847,96, antes de otorgar conformidad a la valorización n.° 1.

Asimismo, durante la etapa de ejecución del adicional n.° 1 y habiendo incurrido el contratista en un retraso de treinta (30) días calendario respecto al plazo de diez (10) días calendario que le otorgaron al contratista conforme está establecido en el numeral 4. Acuerdo Conciliatorio de la Resolución de Alcaldía n.° 363-2022-A/MPMN de 10 de junio de 2022, su persona en condición de analista técnico y coordinador DU N° 070-2020, mediante informe n.° 449-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN otorgó conformidad a la valorización n.° 1 del adicional n.° 1, transcribiendo que no existe penalidad como indicó el inspector de servicio y el analista técnico que estaban bajo su dependencia funcional y; sugiriendo al igual que el analista técnico, que la OEC de la entidad realice la evaluación correspondiente del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios; es decir, pretendieron transferir a la subgerencia de Logística y Servicios Generales, la responsabilidad del área usuaria de cautelar el cumplimiento del plazo contractual que fue modificado por el acta de conciliación. a la subgerencia de Logística y Servicios Generales; lo que mediatizó la aplicación de la penalidad por mora de S/ 70 720,83.

Lo que estaría evidenciando falta de seguimiento y control a la valorización de la ejecución del adicional n.° 1 en forma cabal, lo que generó un perjuicio económico de S/ 62 847,96 por la deficiente aplicación de la bischofita y por la inaplicación de penalidad por mora de S/ 70 720,83 por treinta (30) días calendario de atraso que incurrió el contratista, que suman un total de S/ 133 568,79 como perjuicio económico a la Entidad.

Por lo tanto, conforme a sus funciones asignadas correspondía que realice las observaciones e informe a la Entidad con la finalidad que el Contratista, corrija la aplicación de la bischofita a su cuenta, costo y riesgo⁷² propio; a pesar de ello, permitió que se procediera con el trámite y pago; además no gestionó la aplicación de penalidad por mora; lo que generó que contraviniera sus funciones establecidas

⁷² Literal b) "Actividades de la Fase II" del numeral 6.2 "Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico" de los Términos de referencia de las bases de la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN.

en los Términos de Referencia que dieron origen a la Orden de Servicio n.° 00005710-2021 de 2 de julio de 2021 y a la Orden de Servicio n.° 0000227-2022 de 24 de enero de 2022, que indica: "(...); Revisar la Información técnica referida a los tramos que se van a intervenir en el mantenimiento vial; (...); Realizar Visitas de campo de los tramos a intervenir con el Mantenimiento Vial, en las diferentes fases; Realizar el seguimiento técnico y monitoreo de las Actividades del mantenimiento vial en el presente periodo fiscal 2021; Realizar el Control del Avance Físico de las actividades del Mantenimiento Vial; (...); Coordinación entre el ejecutor del mantenimiento y su inspección, según asignación, asimismo emitir las opiniones favorables, autorizaciones y aprobaciones que resulten necesarias conforme a la normativa y las bases de los procedimientos para dichos contratistas (ejecutor e inspección); Actuar en observancia de los dispositivos vinculantes al D.U. N° 070-2020 y la Ley n° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021."

Esta conducta transgredió los artículos 35°, 157, 161, 162, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a sistemas de contratación, adicionales y reducciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago; así como el contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN de 19 de agosto de 2020; de igual manera trasgredió las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN y el adicional n.° 1 aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marco Antonio Jiménez Pacheco**, identificado con DNI n.° 04439064, en su calidad de analista técnico, durante el periodo de 2 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; en virtud de la orden de servicio n.° 5713 de 2 de julio de 2021 se le contrató hasta diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**). En el año 2022, se le contrató mediante las órdenes de servicio n.°s 228, 2615, 3481, 4623, 6079, 9283, 10279, 11817 y 13535-2022 de 24 de enero, 6 de abril, 5 de mayo, 6 de junio, 12 de agosto, 1 de setiembre, 3 de octubre y 4 de noviembre de 2022⁷³ (**Apéndice n.° 13**), a quien se le notificó con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0446-02-005 el 10 de junio del año en curso (**Apéndice n.° 74**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en el ejercicio de sus funciones como analista técnico mediante carta n.° 0135-2021-MAJP-AT/MPMN de 30 de noviembre de 2021, dio su opinión favorable y sugirió que se proceda con el trámite de aprobación del adicional n.° 1 del contrato n.° 012-2020-GA-GM-MPMN de 19 de agosto de 2020 ascendente a S/ 707 208,30 con el objetivo de realizar la mitigación del polvo con insumo de

⁷³ Se le contrató por los periodos que se detalla de la siguiente manera: orden de servicio n.° 228 de 24 de enero de 2022 hasta el 10 de marzo de 2022; orden de servicio n.° 2615 de 16 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022; orden de servicio n.° 3481-2022 de 6 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2022; orden de servicio n.° 4623-2022 de 5 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022; orden de servicio n.° 6079-2022 de 6 de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022; orden de servicio n.° 9283-2022 de 12 de agosto de 2022 hasta el 3 de agosto de 2022; orden de servicio n.° 10279-2022 de 1 de setiembre de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022; orden de servicio n.° 11817-2022 de 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022; orden de servicio n.° 13535-2022 de 4 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022

bischofita en el subtramo comprendido entre las progresivas 33+000 al 41+680 del Tramo I MO 567, presentado por el contratista; no obstante, estuvo sustentado con una cotización que no permite determinar el precio del insumo bischofita a utilizar en el referido subtramo; así como por un documento suscrito por seis (6) pobladores que pedían la mitigación del polvo que venía afectando al Centro Poblado de Arondaya y a sus zonas de pastoreo, que durante la visita efectuada al Centro Poblado de Arondaya el 20 de mayo de 2024, se verificó que dicho centro está desolado y ubicado en la progresiva 30+700 y sus zonas de pastoreo se concentran a su alrededor en zonas llanas provistos de agua; es decir están ubicados a una distancia de 3 km del subtramo 33+000 al 41+800; siendo la geografía de dicho subtramo, accidentada con cerros ondulados donde no se encontró ningún tipo de ganado.

Por otro lado, con el agregado que el documento sin número suscrito por los pobladores de fecha 4 de noviembre de 2021 así como la carta n.° 024-2021-INS/BJPP-MPMN de 2 de diciembre de 2021, mediante el cual dio conformidad al adicional n.° 1, han sido emitidos después de la culminación del mantenimiento periódico que aconteció el 4 de setiembre de 2021 y por efecto de ello, a esa fecha ya se había recuperado la transitabilidad de la vía de todos los tramos, incluida la vía del subtramo comprendido entre las progresivas 33+000 al 41+680 del tramo I; y, por tanto, ya no tuvo la condición de "necesario" que era requisito para aprobar el Adicional del servicio, como está establecido en el artículo 157° Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De otra parte, emitió conformidad a la ejecución del adicional n.° 1- valorización n.° 1 mediante carta n.° 059-2022-MAJP-AT/MPMN de 5 de octubre de 2022, en virtud del informe de conformidad emitido por el inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga mediante informe n.° 147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, limitándose a transcribir el contenido del mismo; a pesar que había tomado conocimiento con anterioridad a ello, que el servicio contratado por la Entidad para comprobar la aplicación del aditivo reportó resultados negativos que advertían que su aplicación no se realizó correctamente en la progresiva 39+000, ya que el contenido del aditivo ensayado fue de 0.42%; es decir, menor al cálculo de contenido óptimo de 2.82% que indicó ARYU EIRL, área que presentó señales de deterioro.

Siendo ello, corroborado por Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C mediante la verificación del espesor realizado en la progresiva 39+090, ubicada entre las progresivas 38+500 y 39+250, donde se encontró menor espesor de la vía respecto a lo ejecutado durante el servicio de mantenimiento; lo cual evidencia que se valorizó un área total de 3750 m² en la Valorización n.° 1, que debieron ser observados por presentar resultado negativo ascendente a S/ 62 847,96, antes de otorgar conformidad a la valorización n.° 1.

Con estos hechos, se evidencia falta de seguimiento y control a la ejecución del adicional n.° 1 en forma cabal, lo que generó un perjuicio económico de S/ 62 847,96 por la deficiente aplicación de la bischofita y por ratificar la existencia de penalidad por mora incurrida por el contratista de S/ 70 720,83 por treinta (30) días calendario de mora que incurrió el contratista, que suman un total de S/ 133 568,79 como perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, por no efectuar su función de supervisión y control a cabalidad; toda vez, que le correspondía precisar en su informe de conformidad del retraso de treinta (30) días calendario que había incurrido el Contratista respecto al plazo de diez (10) días calendario que le otorgaron al contratista conforme está establecido en el numeral 4. Acuerdo Conciliatorio de la Resolución de Alcaldía n.° 363-2022-

A/MPMN de 10 de junio de 2022; más por el contrario se limitó a repetir lo informado por el inspector de servicio Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga y ratificando mediante carta n.° 059-2022-MAJP-AT/MPMN de 5 de octubre de 2022, que no existe penalidad e indicando que se proceda el trámite que corresponda a la valorización n.° 01 de la prestación adicional n.° 01 paquete I, sugiriendo se prosiga con el trámite administrativo, para su revisión por el OEC de cualquier incumplimiento; lo que generó la inaplicación de la penalidad por S/ 70 720,83

Esta conducta transgredió los artículos 35°, 157, 161, 162, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a sistemas de contratación, adicionales y reducciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago; así como el contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN de 19 de agosto de 2020; de igual manera trasgredió las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN y el adicional n.° 1 aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021.

Como servidor público incumplió sus obligaciones asignadas a través de los Términos de Referencia para la contratación de servicios de Terceros y consultoría, adjuntos a la Orden de Servicio n.° 00000228-2022 de 24 de enero de 2022, Orden de Servicio n.° 000002615-2022 de 16 de marzo de 2022 y demás órdenes de servicios del año 2022, según el siguiente detalle: "Revisar la información técnica referida a los tramos que se van a intervenir en el mantenimiento vial; Elaboración de documentos técnicos necesarios para la ejecución de los mantenimientos viales (Informes técnicos, Cartas, TDR y otros necesarios); (...); Realizar Visitas de campo de los tramos intervenidos como consecuencia del Mantenimiento Vial, en todas las fases; Realizar el seguimiento técnico y monitoreo de las Actividades del mantenimiento vial en el presente período fiscal 2022; Realizar el Control del Avance Físico y Financiero de las actividades del mantenimiento vial; (...); Coordinación entre el ejecutor del mantenimiento y su inspección, según asignación, asimismo emitir las opiniones favorables, autorizaciones y aprobaciones que resulten necesarias conforme a la normativa y las bases de los procedimientos para dichos contratistas (ejecutor e inspección); Actuar en observancia de los dispositivos vinculantes al D.U. N° 070-2020, la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y demás; (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Benito José Paredes Portugal**, identificado con DNI n.° 29451753, en su calidad de inspector de mantenimientos viales, desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, a quien se le contrató mediante orden de servicio n.° 00007830 de 31 de agosto de 2021⁷⁴; además, se continuó con su contratación como inspector de obra para el mantenimiento rutinario para el Paquete I Fase III, mediante orden de servicio n.° 00010507-2021 de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 51**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0446-02-005 de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 74**); sin embargo, hasta la

⁷⁴ Adjunta sus respectivos Términos de Referencia del "Servicio de inspector para mantenimiento viales" Paquete I: MO-567: Empalme PE-36A -Corral Blanco - Arondaya – Southern – Emp. PE-36A MO- 570: Empalme MO-567 (Arondaya) – Pta. Carretera R1801202: Emp.MO-567-EMP.MO-578 MO-568: Empalme MO-567 – Ojos De Agua".

fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en el ejercicio de sus funciones en calidad de inspector de mantenimientos viales, mediante carta n.° 024-2021-INS/BJPP-MPMN de 2 de diciembre de 2021; dio su aprobación al expediente elaborado para solicitar el adicional n.° 1 para la mitigación del polvo con insumo bischofita en el subtramo comprendido entre las progresivas 33+000 al 41+680 del Tramo I MO 567, presentado por el contratista por el monto de S/ 707 208,30; a pesar que solo estuvo sustentado con una cotización que no permite determinar el precio del insumo bischofita a utilizar en el referido subtramo; así como con un documento suscrito por seis (6) pobladores que pedían la mitigación del polvo que venía afectando al Centro Poblado de Arundaya y a sus zonas de pastoreo sin indicios de haber ingresado a la Entidad por trámite regular; y con el agregado, que dicho centro está ubicado en la progresiva 30+700 y sus zonas de pastoreo se concentran a su alrededor en zonas llanas provistos de agua; es decir están ubicados lejos, a una distancia aproximada de 3 km del subtramo 33+000 al 41+800 donde se programó aplicar la bischofita, siendo la geografía de dicho sub tramo, accidentada con cerros ondulados donde no se encontró ningún tipo de ganado.

Es así, que el documento sin número de fecha 4 de noviembre de 2021, suscrito por seis (6) pobladores, sin indicios de ingreso regular a la Entidad así como la carta n.° 024-2021-INS/BJPP-MPMN de 2 de diciembre de 2021 mediante el cual dio conformidad al adicional n.° 1, fueron emitidos después de la culminación del mantenimiento periódico que aconteció el 4 de setiembre de 2021 y por efecto de ello, a esa fecha ya se había logrado la recuperación de la transitabilidad de la vía de todos los tramos, incluida la vía del subtramo comprendido entre las progresivas 33+000 al 41+680 del tramo I y, por tanto, ya no tuvo la condición de "necesario" que era requisito para aprobar el adicional del servicio, como está establecido en el artículo 157° Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Por lo que no correspondía que se apruebe una prestación que no era necesaria para el logro del objetivo del servicio, más aún cuando el contratista fue responsable de programar y ejecutar los trabajos necesarios para cumplir con el objetivo del servicio y para ello ofertó su propuesta por un monto integral a suma alzada.

En tal sentido, la aprobación del expediente del adicional n.° 1 cuando ya no era necesario por parte del administrado en su condición de inspector de mantenimientos viales propició que la Entidad apruebe el mismo con Resolución de Gerencia de Administración n.° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021, por el importe de S/ 707 208,30.

Estos aspectos fueron omitidos por Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico y por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, quienes también dieron conformidad a dicho adicional n.° 1 mediante carta n.° 0131-2021-MAJP-AT/MPMN de 30 de noviembre de 2021 e informe n.° 524-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 6 de diciembre de 2021, respectivamente, lo que dio lugar a la aprobación del adicional n.° 1 mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021.

Lo descrito anteriormente conllevó a incumplir sus obligaciones establecidas en los Términos de Referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.° 7830-2021 de 31 de agosto de 2021 y Orden de Servicio n.° 10507-2021 de 3 de noviembre de 2021, mediante las cuales fue contratado para el "Servicio de Inspector de Mantenimientos

Viales" Paquete I, según se detalla a continuación:"(...); Revisar y verificar los rendimientos, especificaciones técnicas, presupuesto, programación y cronograma descritos en el Plan de Trabajo correspondientes a la ejecución del mantenimiento rutinario; (...); Ejecutar el control e inspección de las Actividades de Mantenimiento rutinario, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente contemplado en los anexos del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario del camino vecinal, cumpliendo con las Normas de Mantenimiento, Normas ambientales, normas de Seguridad y Reglamentación vigentes, así como la calidad de los materiales que intervienen en el servicio. Responsabilizándose que el mantenimiento se ejecute con la calidad técnica requerida; (...); Ejecutar el control físico, económico y contable del mantenimiento, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades del servicio ejecutado, mediante la utilización de programas de computación; Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales, equipos y el sistema de trabajo; (...); Los servicios comprenden aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Servicio; Revisión y aprobación de los Informes mensuales y efectuar las correcciones que estime pertinentes; (...)"

Esta conducta transgredió los artículos 35°, 157, 161, 162, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a sistemas de contratación, adicionales y reducciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago; así como el contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN de 19 de agosto de 2020; de igual manera trasgredió las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga**, identificado con DNI n.° 40579155, en su calidad de inspector de servicio, designado mediante memorándum n.° 0015-2022-OSLO/GM/MPMN de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 61**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0446-02-005 de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 74**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en el ejercicio de sus funciones como inspector temporal del mantenimiento vial en el marco del DU n.° 070-2020, emitió conformidad a la ejecución del adicional n.° 1 - valorización n.°1 mediante informe n.° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 29 de setiembre de 2022, indicando que "el contratista levantó la totalidad de las observaciones correspondientes a informe de valorización N°01 de la Prestación Adicional N°01 Paquete I, y no corresponde la aplicación de penalidad por plazo de ejecución de la Prestación Adicional N°01 Paquete I", a pesar que con anterioridad a ello, había tomado conocimiento que la ejecución del adicional n° 1, había tenido deficiencias que fueron revelados por el servicio contratado por la entidad para comprobar la aplicación del aditivo reportó resultados negativos que advertían que su aplicación no se realizó correctamente en la progresiva 39+000, donde el "contenido del aditivo" comprobado fue de 0.42% menor al "contenido óptimo" de 2.82% que fue determinado por ARYU en función a la información consignada en las especificaciones técnicas y en el Análisis de Costos Unitarios del

Presupuesto del expediente de Prestación Adicional, que estableció que el rendimiento del aditivo es de 3 kg por cada metro cuadrado y que sea diluido en proporción de 1.5 kg por litro.

Siendo, este resultado negativo de la aplicación del aditivo, complementado con los ensayos realizados por Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C en la progresiva 39+090 ubicado entre las progresivas 38+500 y 39+250 del Tramo I, que abarca un área de 3750 m² cuyo espesor resultó ser menor al ejecutado durante el servicio de mantenimiento; que evidencia un deterioro de la vía. En este sentido, la valorización de los 3750 m² ascendente a S/ 62 847,96, debió ser observado antes de otorgar conformidad a la valorización n.° 1 del mencionado adicional.

Asimismo, por otorgar conformidad a la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 mediante informe n.° 147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN; no obstante que el contratista incurrió en un retraso de treinta (30) días calendario respecto al plazo de diez (10) días calendario que le fue otorgado conforme está establecido en el numeral 4. Acuerdo Conciliatorio de la Resolución de Alcaldía n.° 363-2022-A/MPMN de 10 de junio de 2022; lo que generó la inaplicación de la penalidad por S/ 70 720.83.

Por consiguiente, se evidencia la falta de seguimiento y control a la ejecución del adicional n.° 1 en forma cabal, lo que generó un perjuicio económico de S/ 62 847,96 por la deficiente aplicación de la bischofita y por su omisión de informar una inaplicación de penalidad por mora de S/ 70 720,83 por treinta (30) días calendario de atraso que incurrió el contratista, que suman un total de S/ 133 568,79 como perjuicio a la Entidad.

Esta conducta transgredió los artículos 35°, 157, 161, 162, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a sistemas de contratación, adicionales y reducciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago; así como el contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN de 19 de agosto de 2020; de igual manera trasgredió las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN y el adicional n.° 1 aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Aprobación y conformidad de plan de trabajo con dos prospecciones por cantera y valorizaciones de "Material granular de cantera e=0.15m" sustentados con ensayos de índices de plasticidad repetidos e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico por S/ 837 108,61" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Adicional n.° 1 para la aplicación

de bischofita en sección del tramo I fue aprobado sin sustentar requisito de ser "necesario"; y además su ejecución recibió conformidad sin levantar observaciones en forma cabal y sin informar de penalidad por mora incurrida por contratista; situación que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 133 568,79" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones "Aprobación y conformidad de plan de trabajo con dos prospecciones por cantera y valorizaciones de "Material granular de cantera e=0.15m" sustentados con ensayos de índices de plasticidad repetidos e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico por S/ 837 108,61" y "Adicional n.º 1 para la aplicación de bischofita en sección del tramo I fue aprobado sin sustentar requisito de ser "necesario"; y además su ejecución recibió conformidad sin levantar observaciones en forma cabal y sin informar de penalidad por mora incurrida por contratista; situación que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 133 568,79" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución del contrato n.º 012-2020-GAM/A/MPMN de 19 de agosto de 2020, se evidenció que se aprobó y se dio conformidad a los Planes de Trabajos, que indicaban que para la selección de un cantera igual o menor a 10 000 m², esta debía estar sustentado con dos (2) prospecciones mínimas en vez de tres (3) mínimas que indicaba los términos de referencia del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPMN-1. Asimismo, se evidenció que el contratista presentó valorizaciones con sus respectivos informes mensuales y finales, conteniendo certificados de control de calidad de límites de consistencia con datos duplicados; al respecto, el inspector y el personal técnico de la entidad no comprobaron los resultados de control de calidad de límites de consistencia para cautelar la correcta ejecución de la partida Material Granular de Cantera para afirmado = 0.15 M y a pesar de ello otorgaron conformidad; asimismo, no informaron de las penalidades incurridas por el contratista aplicables al mantenimiento periódico.

Los hechos expuestos, afectaron la calidad y objeto del servicio, generando que la Entidad pague al contratista por la ejecución de trabajos que no cumplieron con las especificaciones técnicas por el monto de S/ 596 583,34. Además, no se le aplique las penalidades incurridas por el contratista durante la ejecución del mantenimiento periódico que ascendieron a S/ 240 525,27 que suman en total S/ 837 108,61.

Dicha situación, trasgredió los artículos 8º, 9 y 32 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado respecto a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales y el contrato; asimismo, se ha contravenido los artículos 161º, 162º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a las penalidades; penalidad por mora en la ejecución de la prestación; recepción y conformidad y del pago; del mismo modo se incumplió lo establecido en el Manual de carreteras Mantenimiento - Especificaciones Técnicas; adicionalmente; además, trasgredió el Manual de carreteras - Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Manual

de Ensayo de Materiales; así como lo establecido en el contrato n.° 012-2020-GA/M/A/MPMN de 19 de agosto de 2020, los términos de referencia de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPMN-1.

La aprobación y conformidad del plan de trabajo que contenía sólo dos (2) ensayos por cantera, así como las valorizaciones de "material granular de cantera e=0.15" que fueron sustentados con ensayos de índices de plasticidad repetidos o ya utilizados como sustento de valorizaciones anteriores e inaplicación de penalidades, generó un perjuicio económico por S/837 108,61

(Observación n.° 1)

- De la evaluación a la documentación relacionada a la prestación adicional se evidenció que esta fue aprobada a pesar que el contratista presentó como sustento una cotización observable para la utilización de un insumo nuevo y una solicitud de seis (6) pobladores que pedían la mitigación del polvo, que no ingresó a la Entidad por la vía regular y además, ya no era necesario para el objetivo del servicio, ya que la sección del tramo I programada para realizar esta actividad se encontraba entre las progresivas 33+000 y 41+680, estaba muy alejado de la población, de las zonas de pastoreo y del Centro Poblado de Arondaya que está ubicado en la progresiva 30+700. Además, durante la ejecución de la prestación adicional, la entidad realizó ensayos de control de calidad que advirtieron resultados negativos respecto al cumplimiento del contenido de aditivo; no obstante, el inspector y el personal técnico de la entidad aprobaron la valorización y dieron conformidad a la prestación adicional n.° 01 generando un perjuicio económico por S/ 62 847,96; asimismo, no aplicaron penalidad por mora por S/ 70 720,83 en perjuicio de la entidad.

Los hechos expuestos, afectaron la calidad y objeto del servicio, generando que la entidad apruebe una prestación adicional innecesaria y pague al contratista por la ejecución de trabajos que no cumplieron con las especificaciones técnicas de la prestación adicional por el monto de S/ 62 847,96. Además, no aplicaron al contratista la penalidad por mora de S/ 70 720,83, que en total suman S/ 133 568,79. Situaciones que se produjeron por la actuación contraria a lo previsto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, por los funcionarios responsables de cautelar los intereses de la Entidad pese a que contaban con un estudio que advertía que la aplicación del aditivo no cumplió con las especificaciones técnicas.

Dicha situación transgredió lo dispuesto en los artículos 35°, 157°, 161°, 162, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación; adicionales y reducciones; penalidades; penalidad por mora en la ejecución de la prestación; recepción y conformidad y del pago; así como la Resolución de Gerencia de Administración n.° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021, del mismo modo se incumplió lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 0363-2022-A/MPMN de 10 de junio de 2022, además del contrato del servicio de mantenimiento.

El actuar de los funcionarios y servidores en la aprobación del adicional n.° 1 para la aplicación de bischofita en sección del tramo I fue aprobado sin sustentar requisito de ser "necesario"; y además su ejecución recibió conformidad sin levantar observaciones en forma cabal y sin informar de penalidad por mora incurrida por contratista; lo que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 133 568,79.

(Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Infraestructura Pública y Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, actualicen la directiva para la ejecución de servicios de mantenimiento denominada "Normas y Procedimientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", insertando obligaciones, sanciones y/o penalidades para el personal técnico adicional, ya sea nombrado o contratado, que realizará seguimiento técnico, control y monitoreo de las actividades de mantenimiento.

(Conclusión n.° 1 y n.° 2)

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.

(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 5:** Copia autenticada del informe n.° 011-2020 PELR-GEI-GIP/GM/MPMN. de 9 de julio de 2020, suscrito por Percy Ernesto Lévano Rosado gestor de ejecución de inversiones a través del cual solicitó la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 6: Copia simple del memorándum n.° 489-2020-GA/GM/MPMN de 17 de julio de 2020, adjunto copia autenticada de las bases estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36A, MO-570, Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua”.

Apéndice n.° 7: ➤ Copia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPMN-1 de 4 de agosto de 2020.

➤ Copia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPMN-1 de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN de 19 de agosto de 2020, suscrito por el Gerente de Administración de la MPMN y el representante común del consorcio Q&J.

Apéndice n.° 9: ➤ Copia autenticada del acta de inicio de actividades de 20 de agosto de 2020, firmado por el Gestor de Ejecución de Inversiones, Inspector del Servicio y Representante Común.

➤ Copia autenticada del acta de suspensión temporal de actividades de 2 de setiembre de 2020, se suspendió su ejecución por tiempo indeterminado por causas de fuerza mayor debido a la falta de autorización que debía dar la empresa Southern Peru Cooper Corporation para ingresar al camino vecinal MO-567, empalme PE-36 A-Corral Blanco - Arondaya - Southem-Emp. PE-36 A.

➤ Copia autenticada del acta de reinicio de ejecución de prestaciones y plazo de ejecución de 13 de octubre de 2020, suscrita por el representante común del consorcio Q&J, inspector del servicio y gestor de ejecución de inversiones.

Apéndice n.° 10: ➤ Copia autenticada de la carta n.° 472-2020-GA/GM/MPMN de 16 de noviembre de 2020, mediante el cual se solicita levantamiento de observaciones al plan de trabajo.

➤ Copia autenticada del informe n.° 0195-2020 PELR-GEI-GIP/GM/MPMN. de 5 de noviembre de 2020, emitido por Percy Ernesto Lévano Rosado gestor de ejecución de inversiones, a través del cual remitió el informe de observaciones al plan de trabajo presentado por el consorcio Q&J (Paquete I) y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

4



- Copia autenticada de la carta n.° 20-2020-NALR-S/ING.CIVIL de 4 de noviembre de 2020, suscrito por Nelson Angel Luiz Rosado mediante el cual remitió las observaciones al plan de trabajo del paquete I y demás documentos en copia autenticada.
- Copia simple de la carta n.° 036-2020-PERL-GEI-GIP/MPMN. de 3 de noviembre de 2020, mediante el cual Percy Lévano Rosado remitió el plan de trabajo de mantenimiento vial paquete I.
- Copia simple de la carta n.° 0135-2020-CQyJ/MOQ. de 2 de noviembre de 2020, suscrito por Lenin Elio Quispe Coloma representante común mediante el cual entregó el plan de trabajo.

Apéndice n.° 11:

Contratación de inspector de servicio Nelson Ángel Luiz Rosado mediante:

En el año 2020:

- Copia autenticada del contrato n.° 014-2020-GA/GM/A/MPMN Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPMN-1, para el "Servicio de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal MO-567, Empalme PE-36A - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36ª, MO- 570, Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp.MO-567-EMP.MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos De Agua" de 20 de agosto de 2020 y demás documentos en copia autenticada.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00005856 de 25 de agosto de 2020.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 195-2020-GA/GM/MPMN de 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se resuelve parcialmente el contrato n.° 014-2020-GA/GM/A/MPMN de 20 de agosto de 2020 quedando vigente la Fase I (Plan de Trabajo) y Fase II (Mantenimiento Periódico) por el plazo de cuatro (4) meses (septiembre - diciembre de 2020).

En el año 2021:

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 24333 y 15932 de 14 de octubre de 2021 y 20 de julio de 2021, adjunto copia simple de la orden de n.° 00003725 de 4 de mayo de 2021.

Copia simple de la carta n.° 028-2021-NALR-CON/ING.CIVIL de 31 de mayo de 2021, suscrito por Nelson Ángel Luis Rosado mediante el cual se resolvió la ejecución de la Fase I y Fase II del Contrato.

Apéndice n.° 12:

- Copia autenticada de la carta n.° 062-2020-PELR-GEI-GIP/MPMN de 20 de noviembre de 2020, emitido por Percy Ernesto Lévano Rosado mediante el cual entregó el levantamiento de observaciones al plan de trabajo.

- Copia autenticada de la carta n.° 0140-2020-CQyJ/MOQ. de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual el Consorcio Q&J entregó el levantamiento de observaciones al Plan de Trabajo.
- Copia autenticada de carta n.° 22-2020-NALR-S/ING.CIVIL de 23 de noviembre de 2020, suscrito por Nelson Angel Luiz Rosado, adjunto copia autenticada del informe n.° 0002-2020-NALR-S/ING.CIVIL de 23 de noviembre de 2020, el inspector Nelson Ángel Luiz Rosado aprobó el plan de trabajo y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del plan de trabajo - mantenimientos periódicos y rutinario de caminos vecinales tramo MO-567: "Empalme Pe-36^a-Corral Blanco - Arundaya - Southern - Emp. Pe-36^a" - Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN (Parte 01).
- Copia autenticada del plan de trabajo - mantenimientos periódicos y rutinario de caminos vecinales tramo MO-567: "Empalme Pe-36^a-Corral Blanco - Arundaya - Southern - Emp. Pe-36^a" - Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN (Parte 02).
- Copia autenticada del plan de trabajo - mantenimientos periódicos y rutinario de caminos vecinales tramo MO-570: "Empalme MO-567 – Pta. De Carretera" - Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN.
- Copia autenticada del plan de trabajo - mantenimientos periódicos y rutinario de caminos vecinales tramo R1801202: "Emplame MO-567 – Empalme MO-573" - Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN.

Copia autenticada del plan de trabajo - mantenimientos periódicos y rutinario de caminos vecinales tramo MO-568: "Empalme MO-567 – Ojos de Agua" - Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN.

Apéndice n.° 13:

Contratación de servicio de analista técnico Marco Antonio Jiménez Pacheco mediante:

En el año 2020 se le contrato mediante los documentos siguientes:

- Copia simple del contrato n.° 00051-2020-GA/GM/MPMN de 10 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 079-2020 PELR-GEI-GIP/MPMN. de 3 de diciembre de 2020, a través de la cual se le asignó funciones como analista técnico.

En el año 2021 se le contrato mediante los documentos siguientes:

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 14302, 15770, 19706 y 20158 de 2 y 16 de julio de 2021, de 1 y 3 de

setiembre de 2021, adjunto copia simple de la orden de servicio n.° 00000003 de 11 de enero de 2021 y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 23536, 25412, 29053, 29054, 30794, 30795, 31066, 31067, 35829 y 35830 de 7 y 28 de octubre de 2021, de 2, 10, 13 de diciembre de 2021 y de 12 de enero de 2022, respetivamente; adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00005713 de 2 de julio de 2021 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

En el año 2022, se le contrató mediante los documentos que se detallan a continuación:

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 2711, 4700, 4701 y 06192 de 1, 14 y 29 de marzo de 2022, respectivamente; adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00000228 de 24 de enero de 2022 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 09615 y 09616 de 20 de abril de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00002615 de 16 de marzo de 2022 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 13342 y 13343 de 19 de mayo de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00003481-2022 de 6 de abril de 2022 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 16784 y 16785 de 20 de junio de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00004623-2022 de 5 de mayo de 2022 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 20232, 20233, 23025 y 23026 de 18 de julio de 2022 y 12 de agosto de 2022, respectivamente; adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00006079 de 6 de junio de 2022 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 27232 y 27233 de 15 de setiembre de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00009283 de 12 de agosto de 2022 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 29488 y 29487 de 6 de octubre de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00010279 de 1 de setiembre de 2022 y demás documentos en copia autenticada.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 33777 y 33778 de 7 de julio de 2022, adjunto copia autenticada de la



orden de servicio n.° 00011817 de 3 de octubre de 2022, y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 38067, 38068, 41336 y 41337 de 12 y 27 de diciembre de 2022, respectivamente, copia autenticada de la orden de servicio n.° 00013535 de 4 de noviembre de 2022 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.° 038-2020/MAJP de 3 de diciembre de 2020, emitido por Marco Antonio Jiménez Pacheco quien dio opinión favorable al plan de trabajo; y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 15: Contratación de servicio de gestor de ejecución de inversiones de Percy Ernesto Lévano Rosado mediante:

En el año 2020 se le contrato mediante los documentos siguientes:

- Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 032-2020-SGPBS-GA-GM/MPMN de 1 de julio de 2020, se contrató como gestor de inversiones en el marco del DU N° 070-2020.
- Copia autenticada de memorándum n.° 137-2020-GIP/GM/MPMN. de 30 de junio de 2020, se le designó y asignó funciones como gestor de ejecución de inversiones.

En el año 2021 se le contrato mediante los documentos siguientes:

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 8759, 8763, 14154, 15734, 19566 y 20183 de 4 de mayo de 2021, 2 y 16 de julio de 2021, de 1 y 3 de setiembre de 2021, respectivamente; asimismo, se adjunta copia simple de la orden de servicio n.° 00000002 de 11 de enero de 2021, adjunto copia autenticada del contrato n.° 006-2021-GA/GM/MPMN de 15 de enero de 2021, mediante el cual se le contrató para el "Servicio de analista técnico-para la promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua" y demás documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple del memorándum n.° 009-2021-GIP/GM/MPMN de 11 de enero de 2020, a través del cual se le designó como encargado de la coordinación del D.U.n.° 070-2020.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 24287, 25413, 30770, 30771, 30772, 30773, 31068, 31069, 35850 y 35851 de 14 y 28 de octubre de 2021, de 10 y 13 de diciembre de 2022, de 12 de enero de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00005710 de 2 de julio de 2021 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.



En el año 2022 se le contrato mediante los documentos siguientes:

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 4698, 4704, 4705 y 06187 de 14 y 29 de marzo de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.º 00000227 de 24 de enero de 2022 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 09518 y 09519 de 20 de abril de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.º 00002612 de 16 de marzo de 2022 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 13107 y 13108 de 17 de mayo de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de Servicio n.º 00003480 de 6 de abril de 2022; y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 17012 y 17013 de 22 de junio de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.º 00004624 de 5 de mayo de 2022, y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 20011, 20012, 23027 y 23028 de 15 de julio de 2022 y de 12 de agosto de 2022, respectivamente, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.º 00006080 de 6 de junio de 2022; y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 27230 y 27231 de 15 de setiembre de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.º 00009286 de 12 de agosto de 2022; y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 29490 y 29491 de 6 de octubre de 2022; además se adjunta copia autenticada de la orden de servicio n.º 00010278 de 1 de setiembre de 2022; y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 34125 y 34126 de 9 de noviembre de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.º 00011818 de 3 de octubre de 2022; y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 38091, 38092, 41648 y 41649 de 12 y 28 de diciembre de 2022, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.º 00013534 de 4 de noviembre de 2022; y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 16:**
- Copia autenticada del informe n.º 229-2020 PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, de 7 de diciembre de 2020, a través del cual, Percy Ernesto Lévano Rosado aprobó el plan de trabajo de mantenimiento vial elaborado por el consorcio Q&J paquete I.

4



- Copia autenticada de la carta n.° 516-2020-GA/GM/MPMN de 7 de diciembre de 2020, documento mediante el cual se notificó al contratista la aprobación del plan de trabajo.

Apéndice n.° 17:

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 056-2021-GA/GM/MPMN de 1 de marzo de 2021, se resolvió de forma parcial el contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio Q&J y a su vez se aprueba el plan de trabajo.

Apéndice n.° 18:

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 007378, 007379, 007380 y 007381 de 19 de abril de 2021, mediante el cual se realizó los pagos al contratista por el plan de trabajo; demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

- Copia autenticada del informe legal n.° 431-2021-GAJ/GM/MPMN de 13 de abril de 2021, suscrito por José Freddy Zeballos Zeballos, a través del cual emitió opinión de conformidad para el reconocimiento de deuda.

- Copia autenticada del informe técnico n.° 1179-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN emitido por la subgerencia de Logística y Servicios Generales a través del cual se emite pronunciamiento respecto al reconocimiento de deuda a favor del contratista y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

- Copia autenticada del informe n.° 085-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 5 de abril de 2021, suscrito por Percy Ernesto Lévano Rosado en el cual emitió opinión favorable al reconocimiento de deuda a favor del contratista.

- Copia autenticada de la carta n.° 021-2021-MAJP-AT/MPMN de 5 de abril de 2021, suscrito por Marco Antonio Jiménez Pacheco a través del cual emitió opinión favorable al reconocimiento de deuda a favor del contratista y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 19:

Original del informe técnico n.° 01-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024, del especialista técnico de la comisión auditora, adjunto CD.

Apéndice n.° 20:

- Copia autenticada del acta de inicio de actividades de 8 de diciembre de 2020, suscrita por el gestor de proyectos de inversiones, inspector y representante común del consorcio.

- Copia autenticada del acta de culminación de la Fase II - Paquete I del servicio de 4 de setiembre de 2021, suscrita por supervisor de proyectos, representante común del consorcio e ingeniero civil.

Apéndice n.° 21:

Copia simple de la carta n.° 043-2021-QyJ/MOQ. de 5 de mayo de 2021, suscrita por Lenin Elio Quispe Coloma representante común

Handwritten signature



del consorcio Q&J, a través de la cual presentó el informe mensual fase II paquete I - abril 2021. Adjunto los siguientes documentos:

- Copia autenticada del resumen de valorización n.º 01 del paquete n.º 01 - fase 2 "Mantenimiento periódico" de abril 2021, del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, empalme PE-36ª - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. Pe-36ª, MO 570, empalme MO-567 (Arondaya) - Pta Carretera , R1801202, EMP MO-567 - Emp. MO- 573, MO-568, Empalme MO-567 -Ojos de Agua", documentos adjuntos en copia simple y autenticadas.
- Copia autenticada de la valorización n.º 1, de abril 2021, correspondiente al "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-570: Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta. Carretera" y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada de la valorización n.º 01, de abril 2021, del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-568: Empalme MO-567 - Ojos de Agua" y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada de la valorización n.º 01, de abril 2021, correspondiente al "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567: Empalme Pe-36ª – Corralito Blanco – Arondaya – Southern Emp. PE-36ª" y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del informe mensual n.º 01, de abril correspondiente al "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal R1801202: Emp.Mo-567 – Emp. Mo-573" y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada de los asientos del cuaderno de ocurrencias del mantenimiento del camino vecinal - tramo III R1801202.
 - Copia autenticada del asiento n.º 4 del inspector de 19 de abril de 2021.
 - Copia autenticada del asiento n.º 5 del residente del servicio de 20 de abril de 2021.
 - Copia autenticada del asiento n.º 10 del inspector del servicio de 23 de abril de 2021.
 - Copia autenticada del asiento n.º 11 del residente del servicio de 24 de abril de 2021.

Apéndice n.º 22:

Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 15930 y 15931 de 20 de julio de 2021, adjunto copia simple de la carta n.º 21-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 5 de mayo de 2021, mediante la cual el ingeniero Nelson Ángel Luiz Rosado inspector de servicio presentó el informe mensual de supervisión del mes de abril 2021 y demás documentos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 23:

Copia simple de la carta n.° 56-2021-CQyJ/MOQ. de 7 de junio de 2021, mediante el cual el contratista Q&J presentó el informe mensual fase II paquete I correspondiente al mes de mayo 2021, tal como se detalla a continuación:

- Copia autenticada del resumen de la valorización n.° 02 del paquete n.° 01 - fase 2 "Mantenimiento periódico", de mayo 2021, correspondiente al "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MQ-567, empalme PE-36ª - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. Pe-36ª, MO 570, Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Emplame MO-567 - Ojos de Agua" y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada de la valorización n.° 02, de mayo de 2021, correspondiente al "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567: Empalme PE-36ª - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. PE-36ª" y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

LH

Apéndice n.° 24:

Copia autenticada de la carta n.° 34-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 4 de junio de 2021, emitida por Nelson Ángel Luiz Rosado, inspector de servicio, mediante el cual presentó el estado situacional del servicio de ejecución paquete I al 31 de mayo 2021 y demás documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.



Apéndice n.° 25:

Copia simple de la carta n.° 067-2021-QyJ/MOQ. de 5 de julio de 2021, mediante el cual el contratista Q&J presentó el informe mensual paquete I fase II correspondiente al mes de junio 2021, tal como se detalla a continuación:

- Copia autenticada del informe mensual n.° 03 del paquete n.° 01, de junio de 2021, correspondiente a "Vecinal MO-567, Empalme MO-567 (Arondaya) - Pta. Carretera, R1801202, Emp. MO-567- Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua" y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada de la valorización n.° 03, de junio de 2021, correspondiente al "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-568: Empalme MO-567 – Ojos de Agua" y demás documentos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada de la valorización n.° 03, de junio de 2021, correspondiente al "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567: Empalme PE-36ª - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. PE-36ª" y demás documentos en copia autenticada y simple.



Apéndice n.° 26:

Copia autenticada de la carta n.° 005-2021-INSP/MPMN/RBFC de 26 de julio de 2021, emitido por Rolando Bernardo Flores Calizaya mediante el cual presentó el informe de inspector del mes de junio de 2021 y demás documentos en copia autenticada y simple.



Apéndice n.° 27: Copia simple de la carta n.° 070-2021-QyJ/MOQ. de 5 de agosto de 2021, mediante el cual el contratista Q&J presentó el informe mensual paquete I fase II correspondiente al mes de julio 2021, tal como se detalla a continuación:

- Copia autenticada del resumen de la valorización n.° 04 del paquete n.° 01 - fase 2 "Mantenimiento periódico", de julio de 2021, correspondiente al "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, Empalme PE-36^a - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36^a, MO 570, Empalme MO-567 (Arondaya) - PTA Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua" y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autentica de la valorización n.° 04, de julio de 2021, correspondiente al Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal R1801202: "Empalme MO-567 - Empalme MO-573" y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada de la valorización n.° 04, de julio de 2021, correspondiente al "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567: Empalme PE - 36^a - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. PE-36^a" y demás documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la carta n.° 011-2021-INSP/MPMN/RBFC de 17 de agosto de 2021, mediante el cual el inspector del servicio Rolando Bernardo Flores Calizaya, presentó el informe de inspector del mes de julio 2021 y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la carta n.° 077-2021-QyJ/MOQ. de 6 de setiembre de 2021, mediante el cual el contratista Q&J presentó el informe mensual paquete I fase II correspondiente al mes de agosto 2021, tal como se detalla a continuación:

- Copia autenticada del resumen de valorización n.° 05 del paquete n.° 01 - fase 2 "Mantenimiento periódico", agosto de 2021, correspondiente al "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, Empalme PE-36^a - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. PE-36^a, MO 570, Empalme MO-567 (Arondaya) - PTA Carretera, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojos de Agua" y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada de la valorización n.° 05, de agosto de 2021, correspondiente al "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567: Empalme - 36^a - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. PE-36^a" y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta n.° 017-2021-INSP/MPMN/RBFC de 15 de setiembre de 2021, mediante el cual el inspector Rolando

Bernardo Flores Calizaya presentó el informe de inspector del mes de agosto y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 31:

Copia simple del oficio n.° 034-2024-OCI/MPMN-AC.005 de 30 de mayo de 2024, a través del cual la comisión auditora requirió a Rolando Bernardo Flores Calizaya que informe la cantidad, fecha, tipo y forma en las que realizó los controles y ensayos de calidad indicados en los términos de referencia, y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 32:

➤ Copia autenticada de la carta n.° 065-2023/INGECIN/A/VPD de 2 de octubre de 2023, mediante el cual la empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros SAC, alcanzó el levantamiento de observaciones del informe técnico del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, Empalme PE-36ª - Corral Blanco, Arundaya - Southern - Emp. PE-36ª, MO-570, Empalme MO-567 (Arundaya) - PTA, carretera, R181202, Emp, MO-567 - Emp, MO-573, MO-568, Empalme MO-567 - Ojo de Agua" y demás documentos en copia autenticada y simple.

➤ Copia autenticada del acta de inspección n.° 1-2023-OCI/MPMN-LMCM de 28 de agosto de 2023, a través del cual se realizó el "Servicio de ensayos de laboratorio, para el desarrollo de servicio de control posterior al: "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567, Empalme PE-36ª - Corral Blanco - PTA. Carretera, R1801202, EMP. MO-567 - Emp-573, MO-568, empalme MO-567 - Ojos de agua".

Apéndice n.° 33:

Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 11242, 11243, 11244, 11245, 11246, 11247 y 11248 de 28 de mayo de 2021, respectivamente; a través del cual se efectuó el pago de la valorización n.° 01 al consorcio Q&J, adjunto los siguientes documentos en copias autenticadas y copia simple:

➤ Copia autenticada del informe n.° 162-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 27 de abril de 2021, emitido por el ingeniero Percy Ernesto Lévano Rosado analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, a través del cual se emitió la conformidad de la valorización n.° 01 correspondiente al mes de abril de 2021 y demás documentos adjuntos en copia simple.

➤ Copia autenticada de la carta n.° 038-2021-MAJP-AT/MPMN de 27 de mayo de 2021, emitida por Marco Antonio Jiménez Pacheco analista técnico a través del cual en el asusto se señaló el pago de valorización n.° 01 del mes de abril 2021 del servicio de mantenimiento vial fase I y demás documentos adjuntos en copia simple.

➤ Copia autenticada del informe n.° 0003-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 18 de mayo de 2021, mediante el cual Nelson Angel Luíz Rosado aprobó del informe mensual del mes de abril, demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Handwritten signature.



- Copia simple de la carta n.° 22-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 10 de mayo de 2021, suscrito por Nelson Ángel Luiz Rosado a través del cual remitió las observaciones al informe mensual de abril 2021.
- Copia simple del informe n.° 002-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 10 de mayo de 2021, de Nelson Ángel Luiz Rosado, inspector del servicio mediante el cual alcanzó las observaciones al informe mensual de abril 2021 y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 34:

Contratación de servicio de inspector para mantenimiento vial Fase II (Ejecución de Mantenimiento Periódico) de Rolando Bernardo Flores Calizaya mediante:

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 21900, 21901, 21902, 21903 y 36313 de 21 de setiembre de 2021 y 18 de enero de 2022, respectivamente, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00005262 de 16 de junio de 2021 se le contrató por el plazo de sesenta (60) días calendario para el servicio de mantenimiento periódico, y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 24 de octubre de 2020, suscrita por el Gerente de Infraestructura Pública, Gestor de Ejecución de Inversiones, inspector del servicio fase II, representante común del consorcio y residente de obra.
- Copia autenticada del acta de inicio de actividades de 24 de octubre de 2020 suscrita por el Gestor de Ejecución de Inversiones, inspector y residente del consorcio Q&J.

Apéndice n.° 35:

Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 17790, 17791, 14013, 14014, 14015, 14016, 14017, 14018 y 14020 de 10 de agosto de 2021 y 1 de julio de 2021, respectivamente; a través de los cuales se pagó la valorización n.° 02 correspondiente al informe mensual de mayo 2021, adjunto los siguientes documentos en copias autenticadas y simples:

- Copia autenticada del informe n.° 203-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 28 de junio de 2021, emitido por Percy Ernesto Lévano Rosado analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 a través del cual se otorgó conformidad al informe mensual n.° 02, y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de la carta n.° 056-2021-MAJP-AT/MPMN de 28 de junio de 2021, emitida por Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico a fin de continuar con el pago de la valorización n.° 02 del mes de mayo de 2021 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

LI



- Copia autenticada de la carta n.° 002-2021-INSP/MPMN/RBFC de 21 de junio de 2021, de Rolando Bernardo Flores Calizaya inspector de servicio Fase II a través del cual se emitió conformidad al informe mensual de mayo - valorización n.° 2.
- Copia simple de la carta n.° 085-2021-OCDU70-GIP/MPMN. de 18 de junio de 2021, suscrita por Percy Lévano Rosado mediante el cual remitió el informe mensual fase II paquete I - mayo 2021 y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 36:

Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 15671, 15672, 15673, 15674, 15675, 15668, 15669 y 15670 de 15 de julio de 2021, respetivamente; mediante el cual se realizó el pago de la valorización n.° 03 al contratista Q&J, y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple; asimismo, se adjunta los siguientes documentos:

- Copia autenticada del informe n.° 224-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 13 de julio de 2021, emitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, mediante el cual se otorgó conformidad al informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de junio 2021, y demás documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 062-2021-MAJP-AT/MPMN de 12 de julio de 2021, emitida por Marco Antonio Jiménez Pacheco, con la cual se tramita el pago de valorización n.° 03 del mes de junio 2021 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Carta autenticada de la carta n.° 003-2021-INSP/MPMN/RBFC de 7 de julio de 2021, emitida por el inspector de servicio Rolando Bernardo Flores Calizaya con el cual se otorgó conformidad del informe mensual del mes de junio de 2021 y otros documentos en copias autenticadas y simples.
- Copia simple de la carta n.° 095-2021 OCDU70-GIP/MPMN. de 6 de julio de 2021, suscrita por Percy Ernesto Lévano Rosado mediante el cual se remitió el informe mensual fase II paquete I – junio 2021 y demás documentos en copia simple.

Apéndice n.° 37:

Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 18962, 18963, 18964 y 18965 de 24 de agosto de 2024, mediante el cual se pagó al consorcio Q&J por la valorización n.° 04, y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple; asimismo, se adjunta los siguientes documentos:

- Copia autenticada del informe n.° 285-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 19 de agosto de 2021, emitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, a través del cual otorgó conformidad al informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de julio 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 072-2021-MAJP-AT/MPMN de 19 de agosto de 2021, emitida por Marco Antonio Jiménez Pacheco, a través de la cual se emitió conformidad a la valorización

HL



n.° 04 del mes de julio de 2021 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

- Copia autenticada de la carta n.° 009-2021-INSP/MPMN/RBFC de 12 de agosto de 2021, emitida por el inspector del servicio Rolando Bernardo Flores Calizaya mediante el cual otorgó conformidad al informe mensual de julio 2021 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia simple de la carta n.° 0123-2021 OCUD70-GIP/MPMN. de 5 de agosto de 2021, remitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, mediante el cual se remitió el informe mensual fase II paquete I mes de julio 2021 y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 38:

Copia autenticada de la carta n.° 015-2021-INSP/MPMN/RBFC de 6 de setiembre de 2021, a través del cual Rolando Bernardo Flores Calizaya, inspector del servicio comunicó el cumplimiento de levantamiento de observaciones por parte del contratista y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 39:

Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 22690, 22691, 22692, 22693, 22694, 22695, 22696 y 22697 de 1 de octubre de 2021, mediante el cual se le realizó el pago de la valorización n.° 5 y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple; asimismo, se adjunta lo siguiente:

- Copia autenticada del informe n.° 3697-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, de 30 de setiembre de 2021, emitido por Soyussa Bessie Manchego Sardón, sub gerente de Logística y Servicios Generales, quien remitió conformidad del servicio - informe mensual n.° 05 correspondiente al mes de agosto 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 358-2021-OCUD70-GIP/GM/MPMN de 23 de setiembre de 2021, emitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, a través del cual comunica la conformidad al informe mensual n.° 5, del mes de agosto de 2021 y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 098-2021-MAJP-AT/MPMN de 23 de setiembre de 2021, emitido por Marco Antonio Jiménez Pacheco, analista técnico a través del cual se tramita el pago de la valorización n.° 05 del mes de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 016-2021-INSP/MPMN/RBFC de 14 de setiembre de 2021, emitido por Rolando Bernardo Flores Calizaya, inspector del servicio a través del cual comunicó la conformidad del informe mensual.
- Copia simple de la carta n.° 140-2021-OCUD70-GIP/MPMN. de 7 de setiembre de 2021, remitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, mediante el cual remitió el informe mensual de la-fase II



Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 009-2021-INSP/MPMN/RBFC de 16 agosto de 2021, emitido por el inspector del servicio Rolando Bernardo Flores Calizaya, a través del cual informó de la verificación y observación de entrega de servicio y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 41: Documentos mediante los cuales se designó y cesó a Soyussa Bessie Manchego Sardón, sub gerente de Logística y Servicios Generales:

En el 2021 se le designo y cesó con los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-A/MPMN de 30 de abril de 2021, mediante la cual se designó en el cargo.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 00618-2021-A/MPMN de 31 de diciembre de 2021, mediante el cual se cesó en el cargo.

En el 2022 se le designo y cesó con los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-A/MPMN de 4 de enero de 2022, mediante el cual se designó.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 840-2022-A/MPMN de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se cesó en el cargo.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0867-2022-A/MPMN de 1 de diciembre de 2022, con la cual se designó en el cargo.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del informe n.° 19-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN. de 9 de febrero de 2020, suscrito por Percy Ernesto Lévano Rosado mediante el cual se solicitó la resolución parcial del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en la vía vecinal.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la carta n.° 632-2021-GA/GM/MPMN de 13 de setiembre de 2021, mediante el cual se aprobó el cronograma actualizado Paquete I y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 44: ➤ Copia simple de la carta n.° 31-2021-NALR-S/ING.CIVIL de 2 de junio de 2021, emitida por Nelson Ángel Luiz Rosado mediante el cual solicito el levantamiento de observaciones y recomendaciones en la ejecución del paquete I.

- Copia simple del oficio n.° 275-2021-MTC/21.UZTM de 4 de mayo de 2021, emitido por el coordinador zonal Tacna Moquegua Provias descentralizado mediante el cual se emitió las observaciones y recomendaciones en la ejecución de Servicio de mantenimiento vial y demás documentos adjuntos en copia simple.

- Copia autenticada del informe n.° 517-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN. de 3 de diciembre de 2021, emitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, a través del cual reiteró nuevamente su solicitud de que se notifique al contratista Q&J por incumplimiento en la presentación del informe final de la Fase II.
- Copia simple del informe n.° 478-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN. de 18 de noviembre de 2021, emitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, a través del cual reiteró su solicitud de que se notifique al contratista Q&J por incumplimiento en la presentación del informe final de la Fase II.
- Copia simple del informe n.° 375-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN. de 1 de octubre de 2021, emitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, a través del cual solicitó que se notifique al contratista Q&J por incumplimiento en la presentación del informe final de la Fase II.

Apéndice n.° 45:

Copia simple de la carta n.° 115-2021-QYJ/MOQ. de 15 de agosto de 2021, suscrito por Lenin Elio Quispe Coloma mediante el cual se presentó el informe final de la fase II del paquete I, adjunto los siguientes documentos:

- Copia autenticada del informe final tomo I del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567: Empalme PE - 36ª - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. Pe-36ª" y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del informe final tomo II del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567: Empalme PE - 36ª - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. Pe-36ª" y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe final tomo III del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-567: Empalme PE - 36ª - Corral Blanco - Arondaya - Southern - Emp. Pe-36ª" y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe final tomo I del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal MO-568: Empalme MO-567 - Ojos de Agua" y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 46:

- Copia autenticada del informe n.° 222-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN de 26 de mayo de 2022, emitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, mediante el cual informó la aplicación de penalidad por la demora en la presentación del informe final de la Fase II del servicio de mantenimiento y demás documentos adjuntos en copia simple.

por la demora en la presentación del informe final de la Fase II del servicio de mantenimiento y demás documentos adjuntos en copia simple.

- Copia simple de la carta n.° 001-2022-RBFC de 11 de marzo de 2022, de Rolando Bernardo Flores Calizaya mediante el cual remitió su descargo.
- Copia simple de la carta n.° 009-2022-SGLSG-GA/GM/MPMN de 11 de febrero de 2022, de la sub gerencia de Logística y Servicios Generales a través del cual se dirigió al inspector Rolando Bernardo Flores Calizaya para requerir su descargo y que efectuar las acciones correctivas necesarias advertidas.
- Copia simple de la carta n.° 019-2021-INSP/MPMN/RBFC de 17 de diciembre de 2021, de Rolando Bernardo Flores Calizaya, mediante el cual comunicó la aprobación del informe final del paquete I - Fase II y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 47:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 325-2022-GA/GM/MPMN de 2 de diciembre de 2022, mediante el cual se resolvió en forma parcial el contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Copia simple del informe n.° 673-2024-SGT-GA-/GM/MPMN de 26 de junio de 2024, mediante el cual la Subgerente de Tesorería remitió el reporte de pagos realizados a la empresa Consorcio Q&J y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 48:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 425-2021-GA/GM/MPMN de 22 de diciembre de 2021, mediante el cual se autorizó la prestación adicional al Paquete I, del Contrato n.° 012-2020-GA/GM/A/MPMN.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 363-2022-A/MPMN de 10 de junio de 2022, donde se autorizó al Procurador Público Municipal para que asista al proceso de conciliación y celebre acto de conciliación extrajudicial con el consorcio Q&J.

Apéndice n.° 49:

Copia simple del acta de inicio de mantenimiento rutinario de 9 de noviembre de 2021, suscrita por Benito José Paredes Portugal y Sidmai Abdi Quispe Huamani, con la finalidad de formalizar y proceder con el inicio de ejecución del mantenimiento Fase III (Mantenimiento rutinario).

Apéndice n.° 50:

- Copia autenticada de la carta n.° 204-2021-OCU70-GIP/MPMN. de 18 de noviembre de 2021 se derivó el expediente de prestación adicional del tramo MO-568 a Benito Paredes Portugal y otros documentos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 100-2021-CQyJ/MOQ. de 16 de noviembre de 2021, donde el contratista CONSORCIO Q&J,



- Copia autenticada de la carta n.° 0203-2021 OCDU70-GIP/MPMN. de 18 de noviembre de 2021, mediante la cual se derivó el expediente de prestación adicional del tramo MO-567 a Benito Paredes Portugal
- Copia autenticada de la carta n.° -101-2021-CQyJ/MOQ. de 16 de noviembre de 2021, donde el contratista CONSORCIO Q&J, presentó el expediente de prestación adicional para la aplicación de aditivo en el tramo MO-567.
- Copia autenticada de la carta n.° 784-2021-GA/GM/MPMN de 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se puso de conocimiento al Consorcio Q&J aspectos relacionados a la prestación adicional al contrato y demás documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 222-2021-PELR-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 30 de noviembre de 2021, a través del cual solicitó a Benito José Paredes Portugal, inspector de servicio, su pronunciamiento del expediente de prestación adicional del paquete I.
- Copia autenticada de la carta n.° 0131-2021-MAJP-AT/MPMN de 30 de noviembre de 2021, donde se solicitó que el inspector del servicio se pronuncie sobre observaciones a la prestación adicional n.°01 del paquete I.
- Copia simple de la carta n.° 016-2021-INS/BJPP-MPMN de 24 de noviembre de 2021, mediante el cual remitió informe de evaluación de prestación adicional al contrato del tramo I - MO-568 y demás documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple de la carta n.° 017-2021-INS/BJPP-MPMN de 24 de noviembre de 2021, mediante el cual remitió informe de evaluación de prestación adicional al contrato del tramo I - MO-567.
- Copia simple de la carta n.° 024-2021-INS/BJPP-MPMN de 2 de diciembre de 2021, mediante el cual el inspector remitió su nuevo informe de evaluación de prestaciones adicionales al contrato del camino vecinal MO-567(Tramo I) y demás documentos adjuntos en copia simple; asimismo, se adjunta lo siguiente:
 - Copia autenticada de las prestaciones adicionales al contrato Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPMN de noviembre de 2021, correspondiente al "Tramo MO-567: Empalme Pe - 36ª - Corral Blanco - Arondaya - Southem - Emp. Pe-36ª" y demás copias adjuntas en autenticada.
- Copia autenticada de la carta n.° 135-2021-MAJP-AT/MPMN de 6 de diciembre de 2021, mediante el cual Marco Jiménez Pacheco, emitió pronunciamiento del inspector referido a conformidad de prestación adicional paquete I.




- Copia autenticada del informe n.° 524-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN. de 6 de diciembre de 2021, suscrito por Percy Ernesto Lévano Rosado mediante el cual se dirigió a la Gerencia de Infraestructura Pública para solicitar aprobación bajo acto resolutivo de la prestación adicional del paquete I.

Apéndice n.° 51:

Contratación de inspector de mantenimiento rutinario Benito José Paredes Portugal mediante:

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 26841, 26842, 31107 y 31108 de 10 de noviembre de 2021 y 14 de diciembre de 2021, respectivamente, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00007830 de 31 de agosto de 2021, girada a favor de Paredes Portugal Benito José; y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 33963, 33964, 34499 y 34500 de 30 de diciembre de 2021 y 6 de enero de 2022, respectivamente, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00010507 de 3 de noviembre de 2021 y demás documentos en copia autenticada.

Apéndice n.° 52:

- Copia simple del documento s/n de 21 de mayo de 2024, que adjunta copia simple del informe n.° 0011-2024/CPRS/MPMN 20 de mayo de 2024, de la encargada de mesa de partes.
- Copia simple del oficio n.° 013-2024-OCI/MPMN-AC.05 de 10 de mayo de 2024, mediante el cual la comisión auditora solicitó confirmación de documento ingresado a la entidad y demás documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 011-2021-INS/BJPP-MPMN de 5 de noviembre de 2021, mediante el cual Benito Paredes Portugal presentó el informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 53:

Copia autenticada del acta de inspección n.° 1-2024-OCI/MPMN-LMCN de 20 de mayo de 2024, mediante el cual la comisión auditora visitó el Centro Poblado de Arundaya.

Apéndice n.° 54:

Original del informe técnico n.° 02-2024-CG/OCI-LMCM-MPMN de 30 de mayo de 2024, emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, adjunto CD.

Apéndice n.° 55:

- Copia simple del informe n.° 001-BJPP de 5 de junio de 2024, emitido por Benito José Paredes Portugal sobre la prestación adicional y demás documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple del oficio n.° 030-2024-OCI/MPMN-AC.005 de 24 de mayo de 2024, mediante el cual la comisión auditora solicitó de información sobre la prestación adicional n.° 1 y demás documentos adjuntos en copia simple.

H



- Apéndice n.° 56:**
- Copia simple del documento sin número de 13 de mayo de 2024, el Gerente General de la empresa Ivarcon.
 - Copia simple del oficio n.° 010-2024-OCI/MPMN-AC.005 de 8 de mayo de 2024, mediante el cual la comisión auditora solicitó información a la empresa Ivarcon SAC y demás documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 57:**
- Copia autenticada de la carta n.° 0269-2021 OCDU70-GIP/MPMN. de 31 de diciembre de 2021, mediante el cual se remitió la valorización de la adenda n.° 01 del paquete I a Benito José Paredes Portugal y demás documentos adjuntos en copia simple.
 - Copia autenticada de la carta n.° 123-2021-Q y J/MOQ. de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual el representante común del CONSORCIO Q&J presentó el informe de valorización – Adenda 001.
- Apéndice n.° 58:**
- Copia simple de la carta n.° 042-2021-INS/BJPP-MPMN de 3 de enero de 2022, suscrita por Benito José Paredes Portugal mediante el cual solicitó información al contratista para el inicio de actividades complementarias del mantenimiento rutinario, adjunto copia simple del informe n.° 21-2021-OCDU70/GIP/MPMN/BJPP de 3 de enero de 2022.
 - Copia autenticada de la carta n.° 013-2022-GA/GM/MPMN de 13 de enero de 2022, mediante el cual se pone de conocimiento lo evaluado por el inspector y demás documentos adjuntos en copia simple.
 - Copia simple de la carta n.° 020-2022-QyJ/MOQ. de 19 de enero de 2022, mediante el cual el consorcio Q&J, puso de conocimiento que no se encontró al inspector al inicio de actividades el 23/12/2021.
- Apéndice n.° 59:**
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 00940 y 00941 de 8 de febrero de 2022, a nombre de Aryu EIRL, adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00000249 de 25 de enero de 2022, girada a nombre de Aryu EIRL, y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
 - Copia autenticada de la carta n.° 004-2022-ARYU EIRL de 31 de enero de 2022, mediante el cual la empresa Aryu EIRL remitió los resultados del servicio de muestreo y ensayos de control de calidad, y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Copia autenticada del informe n.° 001-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN de 25 de enero de 2022, emitido por Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020, a través del cual presentó a la Gerencia de Infraestructura Pública el requerimiento de servicios de ensayos



de control de calidad para el paquete I y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 60:

- Copia autenticada del informe n.° 009-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 10 de febrero del 2022, mediante el cual el inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, evaluó la valorización de la prestación adicional e identificó observaciones.

Copia simple del informe n.° 012-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 15 de febrero de 2022, emitido por Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga en relación al control de calidad realizado por la empresa Aryu EIRL.

Apéndice n.° 61:

Contratación de inspector de servicio Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga mediante:

- Copia autenticada del memorándum n.° 0015-2022-OSLO/GM/MPMN de 6 de enero de 2022, se designó como inspector temporal del mantenimiento vial en el marco del DU N° 070-2020 denominado: "Mantenimiento Periódico y rutinario del Camino Vecinal-MO-567, Empalme PE-36 A, Corral Blanco-Arondaya- southern -Emp, PE-36ª, MO 570 empalme MO-567 (Arondaya)- pta, carreta R1801202 Emp. MO-567-emp. MO 573, mo-568, Empalme MO 567-Ojos de Agua".
- Copia autenticada del contrato temporal para labores de proyectos de inversión contrato n.° 047-2022-SPSB-GA-GM/MPMN de 22 de enero de 2022.
- Copia autenticada del contrato temporal para labores de proyectos de inversión contrato n.° 0295-2022-SPSB-GA-GM/MPMN de 1 de abril de 2022.
- Copia autenticada del contrato temporal para labores de proyectos de inversión contrato n.° 0340-2022-SPBS-GA-GM/MPMN de 2 de julio de 2022.
- Copia autenticada del contrato temporal para labores de proyectos de inversión contrato n.° 817-2022-SPBS-GA-GM/MPMN de 1 de julio de 2022.
- Copia autenticada del contrato temporal para labores de proyectos de inversión contrato n.° 856-2022-SPBS-GA-GM/MPMN de 1 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del contrato temporal para labores de proyectos de inversión contrato n.° 862-2022-SPBS-GA-GM/MPMN de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 62:

- Copia autenticada de la carta n.° 140-2022-GA/GM/MPMN de 18 de febrero de 2022, mediante el cual se puso de conocimiento al contratista que cumpla con el levantamiento de observaciones a la valorización N°1 de la prestación adicional, y copia simple del correo de notificación.

Handwritten signature



- Copia autenticada del informe n.° 042-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, de 18 de febrero de 2022, del analista técnico Percy Lévano Rosado, mediante el cual se remitió el control de calidad para el servicio de mantenimiento del paquete I.
- Copia autenticada de la carta n.° 168-2022-GA/GM/MPMN de 28 de febrero de 2022, mediante el cual se solicitó el levantamiento de observaciones sobre los controles de calidad en el afirmado y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 63:

- Copia simple del informe n.° 040-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN de 18 de febrero de 2022, mediante el cual se solicitó a la Gerencia de Infraestructura Pública se notifique al ex inspector de la fase III.
- Copia simple de la carta n.° 020-2022-SGLSG-GA/GM/MPMN de 25 de febrero de 2022, mediante el cual la Subgerencia de Logística y Servicios Generales solicitó informe a Benito Paredes Portugal.
- Copia autenticada del informe n.° 111-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN de 22 de marzo de 2022, emitido por Percy Lévano Rosado, mediante el cual remitió al inspector para las acciones correspondientes (Paquete I) y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2022/BJPP-MPMN de 1 de marzo de 2022, mediante el cual remitió su pronunciamiento sobre la presentación de adicional.
- Copia simple del informe n.° 02-2022-OCDU70/GIP/MPMN/BJPP de 1 de marzo de 2022, con el cual Benito José Paredes Portugal emitió pronunciamiento sobre informe sobre presentación de adicional y solicitud de pago de valorización y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 64:

- Copia simple de la carta n.° 047-2022-QYJMOQ de 14 de marzo de 2022, mediante el cual el contratista presentó levantamiento de observaciones de la presentación adicional del paquete I.
- Copia simple del informe n.° 044-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 8 de abril de 2022, donde se advirtió que no se levantó todas las observaciones.

Apéndice n.° 65:

Copia simple del acta de conciliación n.° 013-2022/CCESOPAZ de 10 de junio de 2022, acta de conciliación de por inasistencia de ambas partes.

Apéndice n.° 66:

Copia simple de la carta n.° 070-2022-QYJMOQ de 27 de junio de 2022, mediante el cual el consorcio Q&J, informa a la entidad respecto al levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 67:

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 28523 y 29524 de 29 de setiembre de 2022, a nombre de Aryu EIRL,

4



adjunto copia autenticada de la orden de servicio n.° 00010159 de 26 de agosto de 2022, y demás documentos en copia autenticada y simple.

- Copia autenticada de la carta n.° 015-2022-ARYU E.I.R.L. de 12 de setiembre de 2022, mediante el cual se remitió el informe técnico del servicio de muestreo de ensayos de control de calidad en el afirmado del mantenimiento vial paquete I, y demás documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del informe n.° 371-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN. de 22 de agosto de 2022, mediante el cual Percy Ernesto Lévano Rosado, analista técnico (e) coordinador DU N° 070-2020 presentó a la Gerencia de Infraestructura Pública el requerimiento de servicios de ensayos de control de calidad para el paquete I.

Apéndice n.° 68:

- Copia autenticada del informe n.° 0123-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 5 de setiembre de 2022, mediante el cual Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, informó sobre la coordinación de ensayos para control de calidad de prestación adicional n.° 01 paquete I.
- Copia autenticada del informe n.° 392-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN. de 2 de setiembre de 2022, mediante el cual Percy Ernesto Lévano Rosado comunicó sobre los ensayos de control de calidad para la prestación adicional N°01 Paquete I.

Apéndice n.° 69:

- Copia simple del informe n.° 0138-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 13 de setiembre de 2022, el inspector de mantenimiento solicitó el control de calidad para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario en la vía vecinal.
- Copia simple de la carta n.° 106-2022-QYJ-MOQ de 19 de setiembre de 2022, mediante el cual es representante común del consorcio presentó su pronunciamiento y demás documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple de la carta n.° 674-2022-GA/GM/MPMN de 14 de setiembre de 2022, mediante el cual se pone de conocimiento al contratista los resultados de muestreo y ensayos de laboratorio del afirmado y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 70:

- Copia simple de la carta n.° 105-2022-QYJ-MOQ de 16 de setiembre de 2022, mediante el cual se remitió el levantamiento de observaciones, y otros adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia simple del asiento n.° 104 del residente de 2 de agosto de 2022 del cuaderno de ocurrencias y demás documentos en copia autenticada y simple.



- Apéndice n.° 71:**
- Copia autenticada de documento sin número de 24 de mayo de 2024, suscrito por el Apoderado de Liplata Perú S.A y demás documentos en copia autenticada.
 - Copia simple del oficio n.° 0028-2024-OCI/MPMN-AC.005 de 22 de mayo de 2024, la comisión auditora solicito confirme de certificación de calidad y demás documentos en copia simple.

- Apéndice n.° 72:**
- Copia autenticada del informe n.° 449-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN de 5 de octubre de 2022, otorgó conformidad al levantamiento de observaciones de la valorización n.° 1 de la prestación adicional.

- Copia autenticada de la carta n.° 059-2022-MAJP-AT/MPMN de 5 de octubre de 2022, correspondiente al informe sobre la Valorización n.° 01 de la prestación adicional y demás documentos en copia autenticada.

- Copia simple del informe n.° 0147-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 29 de setiembre de 2022, mediante el cual el inspector se pronunció sobre observaciones a la Valorización n.° 01 de la prestación adicional.

- Copia simple del informe n.° 433-2022 OCDU70-GIP/GM/MPMN. de 27 de setiembre de 2022, mediante el cual el analista técnico solicitó pronunciamiento de inspector sobre las observaciones a la valorización n.° 1 de la prestación adicional del paquete I y sello de proveído n.° 6979 de 28 de setiembre de 2022 en el mismo documento.

- Copia simple de la carta n.° 053-2022-MAJP-AT/MPMN de 27 de setiembre de 2022, mediante el cual el analista técnico Marco Antonio Jiménez Pacheco, observo el levantamiento de observaciones del adicional y demás documentos adjuntos en copia simple.

- Copia simple del informe n.° 0142-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de 22 de setiembre de 2022, mediante el cual el Inspector Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, concluyó que el contratista levantó la totalidad de observaciones.

- Copia simple del informe n.° 0411-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN. de 19 de setiembre de 2022, mediante el cual se remitió levantamiento de observaciones prestación adicional a la Gerencia de Infraestructura.

- Apéndice n.° 73:**
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 31985, 31986, 31987, 31988, 31989, 31990, 31991 y 33292 de 24 de octubre de 2022 y 3 de noviembre de 2022, mediante los cuales se pagó la valorización de la prestación adicional y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticadas.

- Apéndice n.° 74:**
- Impresión de la desviación de cumplimiento n.° 1 "Aprobación y conformidad de plan de trabajo con dos prospecciones por cantera y valorizaciones de "Material granular de cantera



e=0.15m” sustentados con ensayos de índices de plasticidad repetidos e inaplicación de penalidad, habría generado perjuicio económico por S/ 837 108,61” en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

- Impresión de la desviación de cumplimiento n.° 2 “Adicional n.° 1 para la aplicación de bischofita en sección del tramo I fue aprobado sin sustentar requisito de ser “Necesario”; y además su ejecución recibió conformidad sin levantar observaciones en forma cabal sin informar de penalidad por mora incurrida por contratista; situación que habría generado un perjuicio económico a la entidad de S/ 133 568.79” en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- Impresión del cargo de notificación de 10 de junio de 2024, mediante el cual se le comunicó a Percy Ernesto Lévano Rosado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasillas CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0446-02-005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 01-2024-OCI-MPMN-AC.005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Impresión del cargo de notificación de 10 de junio de 2024, mediante el cual se le comunicó a Marco Antonio Jiménez Pacheco a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasillas CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0446-02-005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 02-2024-OCI-MPMN-AC.005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Impresión del cargo de notificación de 10 de junio de 2024, mediante el cual se le comunicó a Nelson Ángel Luiz Rosado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasillas CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0446-02-005 de 10 de junio de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 047-2024-OCI/MPMN-AC.005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 03-2024-OCI-MPMN-AC.005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos al señor Nelson Ángel Luiz Rosado.
- Impresión del cargo de notificación de 10 de junio de 2024, mediante el cual se le comunicó a Rolando Bernardo Flores Calizaya a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasillas CGR.

LC



- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0446-02-005 de 10 de junio de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 046-2024-OCI/MPMN-AC.005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión de la cedula de notificación n.° 04-2024-OCI-MPMN-AC.005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

- Impresión del cargo de notificación de 10 de junio de 2024, mediante el cual se le comunicó a Benito José Paredes Portugal a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasillas CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0446-02-005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión de la cedula de notificación n.° 05-2024-OCI-MPMN-AC.005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

- Impresión del cargo de notificación de 10 de junio de 2024, mediante el cual se le comunicó a Daniel Antonio Cárdenas Lizarraga a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasillas CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0446-02-005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión de la cedula de notificación n.° 06-2024-OCI-MPMN-AC.005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

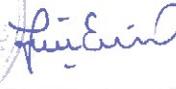
- Impresión del cargo de notificación de 10 de junio de 2024, mediante el cual se le comunicó a Soyussa Bessie Manchego Sardón a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasillas CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0446-02-005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión de la cedula de notificación n.° 07-2024-OCI-MPMN-AC.005 de 10 de junio de 2024.
- Impresión del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones, los cuales se detallan a continuación:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024/RBFC de 19 de junio de 2024, suscrita por Rolando Bernardo Flores Calizaya mediante el cual alcanzó sus comentarios.
 - Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos elaborada por la Comisión Auditora.



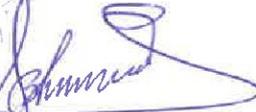
Apéndice n.º 75: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019, adjunto copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones correspondiente a las funciones de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales (SLSG).

Moquegua, 27 de junio de 2024



Elizabeth Zeballos Fernández
Supervisor



Ricardina Eulogia Coayla Coayla
Jefe de la Comisión



Bhelú Sánchez Ayquipa
Integrante (Abogado) de la Comisión
Auditora


Lester Cotrado Marino
Integrante (Especialista) de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 27 de junio de 2024



Marco Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

APÉNDICE N° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 058-2024-2-0446-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Aprobación y conformidad de plan de trabajo con dos prospecciones por cantera y valorizaciones de "Material granular de cantera e=0.15m" sustentados con ensayos de índices de plasticidad repetidos e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico por S/ 837 108,61.	Nelson Angel Luiz Rosado	04419919	Inspector de servicio	20/08/2020	31/05/2021	SNP	<input type="checkbox"/>			X			
		Rolando Bernardo Flores Calizaya	41517366	Inspector de servicio	16/06/2021	15/08/2021	SNP	<input type="checkbox"/>			X		X	
		Marco Antonio Jiménez Pacheco	04439064	Analista Técnico	07/07/2020	30/12/2020	SNP	<input type="checkbox"/>			X		X	
					04/01/2021	30/06/2021	SNP							
					2/07/2021	31/12/2021	SNP							
		Percy Ernesto Lévano Rosado	00410502	Gestor de Ejecución de Inversiones	1/07/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	<input type="checkbox"/>				X		X
				Analista Técnico	4/01/2021	30/06/2021	SNP							
				Analista Técnico	2/07/2021	31/12/2021	SNP							
				Analista Técnico – DU070-2020	24/01/2022	10/3/2022	SNP							
				Analista Técnico – DU070-2020	16/03/2022	5/04/2022	SNP							
Analista Técnico – DU070-2020	06/04/2022			4/05/2022	SNP									
Analista Técnico – D.U. 070-2020	5/05/2022	31/05/2022	SNP											

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

00149

Handwritten signature


		Soyussa Bessie Manchego Sardón	42038767	Subgerente de Logística y Servicios Generales	30/04/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057				X	X		
<p>Adicional n.° 1 para la aplicación de bischofita en sección del tramo I fue aprobado sin sustentar requisito de ser "necesario"; y además su ejecución recibió conformidad sin levantar observaciones en forma cabal y sin informar de penalidad por mora incurrida por contratista; situación que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 133 568,79.</p>		Benito José Paredes Portugal	29451753	Inspector de mantenimientos viales	31/08/2021	31/10/2021	SNP				X	X		
				Inspector de mantenimientos viales	3/11/2021	31/12/2021	SNP				X	X		
		Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga	40579155	Inspector de obra	05/01/2022	31/03/2022	Decreto Legislativo n.° 276							
				Inspector de obra	01/04/2022	30/06/2022	Decreto Legislativo n.° 276							
				Inspector de obra	01/07/2022	31/07/2022	Decreto Legislativo n.° 276			X	X			
				Inspector de obra	01/08/2022	31/08/2022	Decreto Legislativo n.° 276							
				Inspector de obra	01/09/2022	31/10/2022	Decreto Legislativo n.° 276							
		Marco Antonio Jiménez Pacheco	04439064	Analista Técnico	2/07/2021	31/12/2021	SNP							
				Analista Técnico - DU 070-2020	24/01/2022	10/03/2022	SNP							
				Analista Técnico - DU 070-2020	16/03/2022	06/04/2022	SNP							
				Analista Técnico - DU 070-2020	6/04/2022	05/05/2022	SNP							
				Analista Técnico - DU 070-2020	5/05/2022	1/06/2022	SNP							
				Analista Técnico - DU 070-2020	6/06/2022	31/07/2022	SNP			X	X			
				Analista Técnico - DU 070-2020	12/08/2022	31/08/2022	SNP							
	Analista Técnico D.U. 070-2020			01/09/2022	30/09/2022	SNP								
	Analista Técnico D.U. 070-2020			3/10/2022	31/10/2022	SNP								
	Analista Técnico D.U. N° 070-2020			4/11/2022	31/12/2022	SNP								
	Percy Ernesto Lévano Rosado	00410502	Analista Técnico	2/07/2021	31/12/2021	SNP								
			Analista Técnico - DU070-2020	24/01/2022	10/3/2022	SNP			X	X				
			Analista Técnico - DU070-2020	16/03/2022	5/04/2022	SNP								

Le
A

2



				Analista Técnico – DU070-2020	06/04/2022	4/05/2022	SNP						
				Analista Técnico – D.U. 070-2020	5/05/2022	31/05/2022	SNP						
				Analista Técnico – D.U. 070-2020	6/06/2022	27/07/2022	SNP						
				Analista Técnico DU 070-2020	12/08/2022	12/09/2022	SNP						
				Analista Técnico DU 070-2020	1/09/2022	30/09/2022	SNP						
				Analista Técnico DU 070-2020	3/10/2022	31/10/2022	SNP						
				Analista Técnico DU 070-2020	4/11/2022	31/12/2022	SNP						

Le

*

D

D



00151

Moquegua, 28 de junio de 2024

OFICIO N° 426-2024-MPMN/OCI

Señor
CPC John Larry Coayla
Alcalde
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
Calle Ancash n.° 275
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría

REF. : a) Oficio n.° 160-2024-OCI/MPMN de 19 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la Auditoría de Cumplimiento a la entidad denominado: "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario derivado del Procedimiento Especial de Selección n.° 001 -2020-MPMN-1" en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 058-2024-2-0446-AC denominado "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales del Paquete I bajo el Marco del D.U N° 070-2020, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 058-2024-2-0446-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría N° 058-2024-2-0446-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto



MAVN/rcc
C.c. Archivo
Adjunto: XXIII tomos en 11477 folios.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 426-2024-MPMN/OCI

EMISOR : RICARDINA EULOGIA COAYLA COAYLA - JEFE DE COMISIÓN -
COMUNICACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JOHN LARRY COAYLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Sumilla:

Se remite el Informe de Auditoría N° 058-2024-2-0446-AC denominado "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales del Paquete I bajo el Marco del D.U N° 070-2020, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Dicho informe tiene 11477 folios contenido en XXIII tomos adjuntos en el siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fchavezca_contraloria_gob_pe/Em70AR1YTCxBgXiOYLHzhPQBkBOX6tdXEucqaY6CooaQHA?e=eMUtDS

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20154469941:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/0446-02-005
2. oficio 426-2024[F]

NOTIFICADOR : RICARDINA EULOGIA COAYLA COAYLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0446-02-005

DOCUMENTO : OFICIO N° 426-2024-MPMN/OCI

EMISOR : RICARDINA EULOGIA COAYLA COAYLA - JEFE DE COMISIÓN -
COMUNICACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JOHN LARRY COAYLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154469941

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Se remite el Informe de Auditoría N° 058-2024-2-0446-AC denominado "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales del Paquete I bajo el Marco del D.U N° 070-2020, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Dicho informe tiene 11477 folios contenido en XXIII tomos adjuntos en el siguiente enlace:

h t t p s : / / c o n t r a l o r i a p e -
my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fchavezca_contraloria_gob_pe/Em70AR1YTCxBgXiOYLHzhPQBkBOX6tdXEucqaY6CooaQHA?e=eMUtDS

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio 426-2024[F]

